



En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos -sustituídos por asteriscos (*)- en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

SESSIÓ ORDINÀRIA JUNTA DE GOVERN LOCAL CELEBRADA EL DIA 31 D'OCTUBRE DE 2014

En la Casa Consistorial de la Ciudad de Valencia, siendo las diez horas del día treinta y uno de octubre de dos mil catorce, se abrió la sesión bajo la Presidencia de la Excm. Sra. Alcaldesa D^a. Rita Barberá Nolla; con la asistencia de los diez miembros de la Junta de Gobierno Local, los Ilmos. Sres. y las Ilmas. Sras. Tenientes de Alcalde D. Alfonso Grau Alonso, D. Silvestre Senent Ferrer, D. Vicente Igual Alandete, D. Alfonso Novo Belenguer, D. Ramón Isidro Sanchis Mangriñán, D^a. M^a. Àngels Ramón-Llin Martínez, D. Cristóbal Grau Muñoz, D^a. M^a. Irene Beneyto Jiménez de Laiglesia y D. Félix Crespo Hellín, actuando como Secretario el Ilmo. Sr. Teniente de Alcalde, D. Miquel Domínguez Pérez.

Asisten asimismo, invitados por la Alcaldía, los Sres. Concejales y las Sras. Concejales D^a. M^a. Jesús Puchalt Farinós, D. Francisco Lledó Aucejo, D^a. Beatriz Simón Castelletts, D^a. Lourdes Bernal Sanchis, D. Vicente Aleixandre Roig, D^a. Ana Albert Balaguer, D. Juan Vicente Jurado Soriano, D. Emilio del Toro Gálvez y D. Alberto Mendoza Seguí y el Sr. Secretario General de la Administración Municipal, D. Francisco Javier Vila Biosca.



| | |
|--|-------------------|
| 1 | RESULTAT: APROVAT |
| ASSUMPTE: Lectura i aprovació, si és el cas, de l'Acta de la sessió que va tindre lloc el dia 17 d'octubre de 2014. | |

Se dio por leída y fue aprobada el Acta de la sesión ordinaria celebrada el día diecisiete de octubre de dos mil catorce.

| | |
|--|-----------------------------|
| 2 | RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT |
| EXPEDIENT: E-00501-2013-000165-00 | PROPOSTA NÚM.: 1 |
| ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL.- Dóna compte de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 4, desestimatòria del Recurs PA núm. 106/13, interposat contra sanció per infracció tipificada en l'Ordenança municipal de protecció contra la contaminació acústica. | |

"El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 4 de Valencia ha dictado Sentencia nº 332 en fecha 21 de Octubre de 2014 que desestima el recurso P.A. nº 106/2013 que interpuso D. ***** contra la imposición de una sanción prevista en la Ordenanza de Protección contra la **C o n t a m i n a c i ó n A c ú s t i c a .**

La Sentencia es firme ya que no cabe recurso alguno y favorable a los intereses municipales, por lo que se da cuenta a las presentes actuaciones a la Junta de Gobierno Local, en virtud de las atribuciones que le corresponden de conformidad con el artículo 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de Diciembre, y de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica, se acuerda quedar enterada de la Sentencia firme nº 332 de 21 de Octubre de 2014 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 4, que desestima con imposición de costas, el recurso P.A. nº 106/2013 que interpuso D. ***** y confirma la imposición de una sanción de 250 euros prevista en la Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica por la producción de ruidos en su vivienda excediendo de los límites que exige la convivencia ciudadana."

| | |
|--|-----------------------------|
| 3 | RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT |
| EXPEDIENT: E-00501-2012-000449-00 | PROPOSTA NÚM.: 1 |
| ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL.- Dóna compte de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 2, desestimatòria del Recurs PA núm. 555/12, en matèria de responsabilitat patrimonial. | |

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Valencia, se ha dictado Sentencia en el recurso P.A. nº 555/12 y siendo dicha Sentencia firme y favorable a los intereses municipales, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de Diciembre, y de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica se acuerda quedar enterada de la Sentencia nº 340, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Valencia en fecha 1 de octubre de 2014, desestimatoria del recurso P.A. 555/2012 interpuesto por D. *****, contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 25-05-2012, que desestimó su reclamación de responsabilidad patrimonial por daños sufridos como consecuencia de la obstrucción de la red de saneamiento municipal en la calle Luís Millán que impidió el normal desagüe del ramal de salida del edificio sito calle Salvador Pau nº 11, donde se encuentran las viviendas propiedad del recurrente, y que produjo un desbordamiento de aguas negras por los desagües de la ducha y el



inodoro, y por lo que reclamaba una indemnización de 5.702,10 Euros. Todo ello sin expresa imposición de costas al Ayuntamiento.”

| | | |
|--|-------------------|------------------|
| 4 | RESULTAT: APROVAT | |
| EXPEDIENT: E-00501-2010-000326-00 | | PROPOSTA NÚM.: 1 |
| ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL.- Proposa consentir i complir la Sentència, dictada pel Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana, estimatòria del Recurs núm. 921/09, interposat contra acord del Jurat Provincial d'Expropiació Forçosa que va establir el preu just per expropiació per a completar la zona verda entre els carrers d'Ador i de la Figuereta. | | |

"Por el Tribunal Supremo se ha dictado Sentencia de fecha 13 de octubre de 2014, que declara no haber lugar al recurso de casación interpuesto por el Ayuntamiento contra Sentencia estimatoria del recurso nº 4/921/2009, que es firme. Por lo que en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica se acuerda consentir y cumplir la Sentencia nº 675, dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en fecha 7 de octubre de 2011, estimatoria del recurso nº 921/09 interpuesto por *****, contra Acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Valencia, el cual anula, fijando el justiprecio del terreno en calle Ador y Figuereta de Castellar en 582.314,53 euros con los intereses, sentencia confirmada por el Tribunal Supremo en recurso de casación 6341/2011, en fecha 13 de octubre de 2014, en la que se imponen las costas al Ayuntamiento.”

| | | |
|--|-------------------|------------------|
| 5 | RESULTAT: APROVAT | |
| EXPEDIENT: E-00501-2013-000418-00 | | PROPOSTA NÚM.: 1 |
| ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL.- Proposa consentir i complir la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 2, estimatòria del Recurs PA núm. 479/13, sobre responsabilitat patrimonial. | | |

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Valencia, se ha dictado Sentencia en el recurso P.A. nº 479/2013, y siendo que contra la misma no cabe recurso alguno, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de Diciembre, y de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica se acuerda consentir y cumplir en sus propios términos la Sentencia nº 372, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Valencia en fecha 17 de Octubre de 2014, estimatoria del recurso P.A. 479/2013 interpuesto por D^a. ***** contra Resolución G-1080/13 que desestimó su reclamación de responsabilidad patrimonial por lesiones sufridas por caída, el 15 de Abril de 2011, en la Calle Micer Mascó a la altura del nº 5 debido a una irregularidad que rodeaba la trampilla de desagüe, y por lo que reclamaba una indemnización de 7.866,99 Euros; la Sentencia declara el derecho de la recurrente a ser indemnizada en la cantidad reclamada, más intereses legales desde el 16 de Diciembre de 2011 hasta su completo pago e impone las costas al Ayuntamiento.”



| | |
|--|-------------------|
| 6 | RESULTAT: APROVAT |
| EXPEDIENT: E-01101-2013-000415-00 | PROPOSTA NÚM.: 2 |
| ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL.- Proposa acceptar l'ingrés efectuat pel Ministeri de Defensa en concepte de compensació de costos de Seguretat Social, corresponent a empleats municipals, reservistes voluntaris. | |

"En cumplimiento de los arts. 172 y siguientes concordantes del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se emite el siguiente informe:

Primero.- Que esta Corporación viene concediendo permisos retribuidos para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público a determinados empleados municipales, Aspirantes a Reservistas Voluntarios de las Fuerzas Armadas y que han sido activados por el Ministerio de Defensa para realizar el periodo de formación militar específica.

Segundo.- Que el artículo 134.3 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, dispone literalmente que "En los periodos de formación militar, básica y específica, y de formación continuada los aspirantes y los reservistas seguirán adscritos al régimen de seguridad social al que pertenecieren, compensando el Ministerio de Defensa de las cotizaciones correspondientes al empleador."

Tercero.- Que, en su consecuencia, el Ayuntamiento de Valencia solicitó del Ministerio de Defensa la compensación de cotizaciones a la Seguridad Social correspondientes a ***** (*****) por importe de 192,05 € relativas al permiso a que se hace mención en el apartado primero.

Cuarto.- Que con fecha 4 de septiembre de 2014 se ha procedido por parte de la Sección de Gestión Económico Administrativa del Ministerio de Defensa a ingresar el importe de las mencionadas cuotas correspondientes al ejercicio 2013, habiéndose efectuado con fecha 4 de septiembre de 2014, el correspondiente mandamiento de ingreso E-2014-91748, por importe de 192,05 € (CIENTO NOVENTA Y DOS EUROS CON CINCO CÉNTIMOS).

Quinto.- Que por el Servicio Económico Presupuestario se informó que "los ingresos del Ministerio de Defensa relativos a la compensación de los costes empresariales de Seguridad Social se aplicarán en el subconcepto "42027 MD COMPENS. COSTES SEGURIDAD SOCIAL".

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Aceptar los ingresos efectuados por el Ministerio de Defensa por importe de 192,05 € (CIENTO NOVENTA Y DOS EUROS CON CINCO CÉNTIMOS) en concepto de compensación de los costes empresariales de Seguridad Social (Mandamiento de Ingreso E-2014-91748), cuantía que deberán aplicarse en el subconcepto "42027 MD COMPENS. COSTES SEGURIDAD SOCIAL".



Segundo.- Reconocer el derecho a que le sea reintegrado a esta Corporación, el importe de las cuotas por el concepto de coste empresarial de seguros sociales, correspondiente al ejercicio 2013, y referido a D. ***** al que se le concedió permiso retribuido para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público como aspirante a reservista voluntario de las Fuerzas Armadas y que ha sido activado por el Ministerio de Defensa para realizar el periodo de formación militar específica.”

| | |
|---|-------------------|
| 7 | RESULTAT: APROVAT |
| EXPEDIENT: E-01101-2014-001243-00 | PROPOSTA NÚM.: 2 |
| ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL.- Proposa l'adscripció en el Servei d'Ocupació del Domini Públic Municipal del lloc de treball referència núm. 8614. | |

"De conformidad con los documentos obrantes y la normativa relacionada en el expediente y según lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

A la vista del Decreto del Teniente de Alcalde Coordinador del Área de Administración Electrónica, Personal, Descentralización y Participación de 29 de septiembre de 2014 y de los informes del Servicio de Personal, del Servicio Fiscal Gastos y la Intervención General Municipal, así como del resto de documentación obrante al expediente y en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.1.h de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

Primero.- Con efectos del día del acuerdo que se adopte, modificar la Relación de Puestos de Trabajo, en el sentido de que el puesto de trabajo de "Jefatura Sección, adjunta a Jefatura Servicio", referencia n.º. *****, resulte adscrito orgánicamente en el Servicio de Ocupación del Dominio Público Municipal, de conformidad con el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Segundo.- Con los mismos efectos, adscribir provisionalmente a D^a. ***** en el puesto de trabajo de "Jefatura Sección Adjunta a Jefatura de Servicio (TD)", ref. n.º. *****, en el Servicio de Ocupación del Dominio Público Municipal, de conformidad con el artículo 29 del Decreto 33/1999, de 9 de marzo, del Gobierno Valenciano, finalizando simultáneamente su adscripción en el puesto de trabajo de "Jefatura de Servicio (TD)", referencia n.º. *****, en el Servicio de Viviendas.

Tercero.- Regularizar las retribuciones mensuales de la interesada conforme al baremo retributivo A1-27-609-609 del puesto de trabajo al que se le adscribe, manteniendo la percepción mensual del grado personal 29 que tiene consolidado por Resolución de Alcaldía n.º. 817-P, de fecha 17 de julio de 2013.

Cuarto.- Autorizar y disponer el gasto del expediente que asciende a 16.523,13 €, desde el 21 de octubre de 2014, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2014/CC100/15110/12000, 12006. 12009. 12100, 12101, 15000 y 16000 según la operación de gasto n.º. 2014/496.



Asimismo, declarar disponible crédito por importe de 13.955,58 € en la aplicación presupuestaria 2014/CC100/13300/12000, 12006, 12009, 12100, 12101, 15000, 16000, según la operación de gasto nº. 2014/496.

Autorización y disposición del gasto y disposición del crédito que, previa fiscalización, deberán ajustarse en el supuesto de que los efectos del presente acuerdo se produzcan en fecha distinta a la prevista."

| | |
|---|-------------------|
| 8 | RESULTAT: APROVAT |
| EXPEDIENT: E-05305-2010-000008-00 | PROPOSTA NÚM.: 2 |
| ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI.- Proposa desestimar la sol·licitud de compra per contigüitat d'una parcel·la municipal que procedix de part de la senda de l'Aire. | |

"Hechos

Primero. En fecha 28 de enero de 2010, la mercantil Gestintorcas, S.L., mediante escrito con número de registro de entrada 002059, solicita la compra por colindancia de la parte del camino municipal que es edificable y que completa los dos triángulos que queda por edificar, uno recayente a la calle Porta Coeli y otra a la Av. Primado Reig, según plano adjunto.

Segundo. A la vista de la solicitud efectuada por la mercantil Gestintorcas, S.L., se remiten las actuaciones a la Oficina Técnica de Patrimonio que, en fecha 26 de mayo de 2011, informa que la parcela solicitada es de propiedad municipal, inventariada con el código 1.S2.15.637, procedente de la senda del Aire, que por cambio de circunstancias urbanísticas, pasa a tener aprovechamiento urbanístico, no siendo edificable por sí misma por razón de forma y superficie.

No obstante, se indica que la venta no es posible al no ser el solicitante el único colindante con la propiedad municipal, ya que falta aportar un tramo de la Acequia de Rascanya para concretar una parcela edificable.

Tercero. Mediante Decreto, de fecha 27 de mayo de 2011, se da traslado del citado informe técnico al interesado, otorgándole, previamente a la desestimación de la solicitud, un plazo de 15 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarto. En fecha 1 de julio de 2011, D. *****, en nombre y representación de la mercantil interesada, remite escrito con número de registro de entrada 00110 2011 076367, por el cual manifiesta que sigue negociando con la "Asociación de Regantes de la Acequia de Rascanya" la compra por colindancia del tramo de acequia que circula por los terrenos necesarios para concretar la parcela edificable, por lo que solicita dejar en suspenso las presentes actuaciones.

Quinto. Visto que, en el día de la fecha, la mercantil Gestintorcas, S.L. no ha acreditado su condición de única colindante con la propiedad municipal inventariada al código 1.S2.15.637, procede efectuar la correspondiente Propuesta de Acuerdo para desestimar la solicitud, lo que no obsta a que la mercantil interesada pueda volver a solicitar la compra por colindancia.



Sexto. Previamente a la adopción del acuerdo para desestimar la solicitud, se solicita informe a la Oficina Técnica de Patrimonio, para que indique si la parcela solicitada se encuentra ocupada, contestando mediante nota interior, de fecha 11 de julio de 2011, que girada visita de inspección a la propiedad municipal sita en la Av. Primado Reig s/n (junto al nº 55), inventariada con el código 1.S2.15.637, se ha podido comprobar que la misma se encuentra libre de edificaciones.

Fundamentos de Derecho

Primero. Resulta de aplicación el artículo 115 del Real Decreto 1372/86, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, que dispone que las parcelas sobrantes a que alude el artículo 7 (porciones de terreno de propiedad de las Entidades Locales que por su reducida extensión, forma irregular o emplazamiento, no son susceptibles de un uso adecuado) serán enajenadas por venta directa al propietario o propietarios colindantes o permutadas con terrenos de los mismos, estableciendo el párrafo 2º del citado artículo que si fueran varios los propietarios colindantes la venta o permuta se hará de forma que las parcelas resultantes se ajusten al más racional criterio de ordenación del suelo, según dictamen técnico.

Segundo. Asimismo, el artículo 188.2 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, establece que las parcelas sobrantes y los bienes no utilizables serán enajenados por venta directa con arreglo a su valoración pericial.

Tercero. De conformidad con lo establecido en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por la Resolución de la Alcaldía nº. 8, de 17 de junio de 2011, se delegó en la Junta de Gobierno Local la adopción de cualquier resolución relativa a la gestión patrimonial que no esté expresamente atribuida al Concejal de Patrimonio y Gestión Patrimonial.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Desestimar la solicitud efectuada por D. *****, en nombre y representación de la mercantil Gestintorcas, S.L., de compra por colindancia de una parcela de propiedad municipal procedente de parte de la senda del Aire, inventariada con el código 1.S2.15.637, que por cambio de circunstancias urbanísticas pasó a tener aprovechamiento urbanístico, atendiendo al informe emitido por la Oficina Técnica de Patrimonio, en fecha 26 de mayo de 2011, según el cual la venta no es posible al no ser el solicitante el único colindante con la propiedad municipal, porque falta aportar la titularidad colindante de un tramo de la Acequia de Rascanya para concretar una parcela edificable, circunstancia que manifiesta la mercantil interesada en su último escrito remitido en fecha 1 de julio de 2011, con número de registro de entrada 00110 2011 076367, donde expone que en la actualidad aún está en negociaciones con la "Asociación de Regantes de la Acequia de Rascanya" para la compra por parte de Gestintorcas, S.L del tramo de acequia que circula por los terrenos necesarios para concretar la parcela edificable."

| | |
|---|-------------------|
| 9 | RESULTAT: APROVAT |
| EXPEDIENT: E-05305-2013-000010-00 | PROPOSTA NÚM.: 6 |
| ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI.- Proposa rectificar la clàusula segona del conveni de col·laboració a subscriure amb la Universitat de València-Estudi General per a la regularització patrimonial d'immobles. | |



"Hechos

Primero. Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 20 de diciembre de 2013, se aprobó el Convenio de Colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Valencia y la Universitat de València Estudi General para la regularización patrimonial de inmuebles de ambas Administraciones en el ámbito del Campus de Tarongers, en virtud del cual el Ayuntamiento cede a la Universitat las parcelas 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 y la Universitat cede al Ayuntamiento las parcelas A, B y C, descritas todas ellas en el Convenio cuyo texto quedó incorporado al Acuerdo como Anexo.

Segundo. En el texto del mencionado Convenio, resulta necesario rectificar la redacción de la cláusula segunda, in fine, porque debe obviarse la frase “dentro del plazo señalado”, al no haberse establecido a lo largo del articulado del Convenio ningún plazo y dado que en la Propuesta aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universitat de València Estudi General no consta, por lo que quedará con el siguiente tenor literal, permaneciendo el resto del Convenio en sus propios términos:

“... Si los bienes cedidos no se destinasen al uso previsto, o dejaren de estarlo posteriormente, se entenderá resuelta la cesión y revertirán a la Universitat con todas las mejoras realizadas”.

Fundamentos de Derecho

Primero. El artículo 105 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento de oficio o a instancia de los interesados los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

Segundo. De conformidad con lo establecido en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por Resolución de la Alcaldía nº 8, de 17 de junio de 2011, se delegó en la Junta de Gobierno Local la adopción de cualquier resolución relativa a la gestión patrimonial que no esté expresamente atribuida al Concejal Delegado de Patrimonio y Gestión patrimonial.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Rectificar la cláusula segunda in fine del texto del Convenio de Colaboración entre el Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia y la Universitat de València Estudi General para la regularización patrimonial de inmuebles de ambas Administraciones, que como Anexo se aprobó mediante el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, celebrada el día 20 de diciembre de 2013, con el objeto de obviar la frase de la citada cláusula segunda “...dentro del plazo señalado”, al no haberse establecido plazo en el articulado del mismo ni en la Propuesta aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universitat de València Estudi General, quedando con el siguiente tenor literal, permaneciendo el resto del Convenio en sus propios términos, cuyo texto se incorpora como Anexo número uno al presente Acuerdo:



“... Si los bienes cedidos no se destinasen al uso previsto, o dejaren de estarlo posteriormente, se entenderá resuelta la cesión y revertirán a la Universitat con todas las mejoras realizadas.”



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE VALENCIA Y LA UNIVERSITAT DE VALÈNCIA ESTUDI GENERAL PARA LA REGULARIZACIÓN PATRIMONIAL DE INMUEBLES DE AMBAS ADMINISTRACIONES.

En Valencia, a

REUNIDOS

De una parte, la Excelentísima. Sra. D^a. Rita Barberá Nolla, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Valencia, asistida en este acto por D. Francisco Javier Vila Biosca, Secretario del Ayuntamiento de Valencia.

Y de otra, el Excelentísimo y Magnífico Rector de la Universitat de València, Sr. D. Esteban Morcillo Sánchez, en representación de la Universitat de València, Estudi General, asistido en este acto por D^a María José Añón Roig, Secretaria General de la Universitat de València.

Todas las partes intervienen en razón de sus cargos y en uso de las atribuciones que como tales tienen conferidas, reconociéndose mutuamente la capacidad legal precisa para el otorgamiento del presente Convenio, a cuyo efecto:

EXPONEN

PRIMERO.-

1.- El Ayuntamiento de Valencia es propietario en el ámbito del Campus de Tarongers de las siguientes parcelas:

A).- Cinco parcelas que figuran grafiadas e identificadas con los números 1, 2, 3, 4 y 5 en el plano que se adjunta al presente Convenio como Anexo I, con una superficie total de 728,05 m², procedentes del antiguo Camino del Cabañal.

La Universitat de València Estudi General necesita dichas parcelas para regularizar su situación urbanística, ya que la número 1 forma parte de la parcela donde la Universidad ha construido la Residencia de Estudiantes, y las parcelas números 2, 3, 4 y 5, de los edificios donde actualmente están ubicados diferentes Servicios de la Universitat de València, sitios en el Polígono II del Plan Especial de Ordenación del Nou Campus de esta Universitat.



B).- Dos parcelas, junto al final del Campo de Tiro de la Universitat, sitas en la C/ Jesús Martínez Guerricabeitia (Col.lecionista), que figuran grafiadas e identificadas con los números 6 y 7 en el plano que se adjunta al presente Convenio como Anexo II, con una superficie total de 174,45 m², procedente en parte, de la Senda de la Capelleta, y en parte, de una parcela que se compró en 1988 para ampliar el cementerio del Cabañal.

Dichas parcelas las necesita la Universitat para completar la parcela escolar dedicada a actividades deportivas.

2.- Por su parte la Universitat de València, Estudi General es propietaria en el mismo ámbito del Campus de Tarongers de las siguientes parcelas, que poseen la condición de bienes patrimoniales:

A).- Parcela de 509,25 m², recayente a la calle Profesor Ernest Lluch, Distrito 13 Àlgorós, Barrio 5 La Carrasca, que figura grafiada e identificada en el plano que se adjunta al presente Convenio como Anexo I, con la letra A.

B).- Parcela de 1615,11 m², recayente a la calle Profesor Ernest Lluch, Distrito 13 Àlgorós, Barrio 5 La Carrasca, que figura grafiada e identificada en el plano que se adjunta al presente Convenio como Anexo I, con la letra B.

Estas parcelas resultan necesarias para la ampliación del IES "El Cabanyal", tal como ha manifestado en repetidas ocasiones la Conselleria de Educació, por lo que el Ayuntamiento estaría interesado en obtenerlas.

C).- Parcela de 288,93 m² sita en la C/ Jesús Martínez Guerricabeitia (Col.lecionista), junto al campo de tiro de la Universitat, que figura grafiada e identificada en el plano que se adjunta al presente Convenio como Anexo II, con la letra C.

Esta parcela resulta necesaria para aperturar la calle Jesús Martínez Guerricabeitia (Col.lecionista), por lo que el Ayuntamiento estaría interesado en obtenerla.

SEGUNDO.-

El artículo 182 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana dispone que las Entidades Locales podrán afectar bienes y derechos demaniales a un uso o servicio público competencia de otra administración y transmitirle la titularidad de los mismos cuando no resulten necesarios para el cumplimiento de sus fines. La administración adquirente mantendrá la titularidad del bien mientras continúe afectado al uso o servicio público que motivó la mutación y por tanto, conserve su carácter demanial. Si el bien o derecho no fuera destinado al uso o servicio público o dejara de destinarse posteriormente, revertirá a la



administración transmitente, integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones.

Por otro lado, la Ley 6/2001, de Universidades en su artículo 80, dispone que la administración y disposición de los bienes de dominio público, así como de los patrimoniales, se ajustarán a las normas generales que rijan en esta materia.

La Ley 14/2003, de Patrimonio de la Generalitat Valenciana establece que la propiedad de los bienes inmuebles patrimoniales, cuya afectación o cesión no se juzgue previsible, podrá ser cedida a otras administraciones públicas para fines de utilidad pública o interés social, con los requisitos y condiciones establecidos en los artículos 90 y siguientes de la mencionada norma. Si los bienes cedidos no se destinasen al uso previsto dentro del plazo señalado en el acuerdo, o dejaren de estarlo posteriormente, se entenderá resuelta la cesión y revertirán a la Generalitat con todas las mejoras realizadas.

El artículo 3.h) de la Ley 2/2003, de Consejos Sociales de las Universidades Públicas Valencianas dispone que es competencia del Consejo Social de la Universidad la autorización al órgano competente, previa propuesta motivada de éste, para adquirir bienes inmuebles, enajenar o disponer de los bienes patrimoniales de la institución.

En el ámbito de la Universitat de València y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 207 de sus Estatutos, aprobados por Decreto 128/2004, de 30 de julio, del Consell, modificados por Decreto 45/2013, de 28 de marzo, esta facultad corresponde al Consejo de Gobierno, previa aprobación del Consejo Social.

La Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, entre los principios que deben regir las relaciones entre las Administraciones Públicas, hace referencia al de colaboración. Dicho principio, en materia patrimonial, viene recogido en la Ley 33/2003, de 3 de Noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas. En concreto, el artículo 6, que tiene carácter básico, establece que la gestión y administración de los bienes y derechos demaniales por las Administraciones Públicas se ajustará al principio de cooperación y colaboración en el ejercicio de sus competencias, y el artículo 183, también básico, afirma que "las Administraciones Públicas ajustarán sus relaciones recíprocas en materia patrimonial al principio de lealtad institucional, observando las obligaciones de información mutua, cooperación, asistencia y respeto a las respectivas competencias, y ponderando en su ejercicio la totalidad de los intereses públicos implicados".

En este sentido, el Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia y la Universitat de València suscriben el presente convenio en beneficio del interés público que ambas persiguen, y la cesión mutua que se plantea será una transacción gratuita, no sujeta a cargas o compensaciones posteriores.

Que en mérito a cuanto ha quedado expuesto, dentro del principio general de cooperación y colaboración por el que se rigen las Administraciones Públicas en sus



relaciones, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en aras a la satisfacción de los intereses de ambas Administraciones Públicas, las partes intervinientes convienen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia cede gratuitamente a la Universitat de València Estudi General, de conformidad con el art.182 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, las parcelas de su propiedad recogidas en el Exponen Primero 1.-A) y B), afectas al Servicio Público Educativo Cultural, quedando la citada cesión condicionada al cumplimiento de los fines de esta afectación, por lo que si los bienes cedidos no fueran destinados al uso o servicio público Educativo-Cultural o dejaran de destinarse posteriormente perdiendo su carácter demanial revertirán a la administración transmitente, integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones.

La descripción de las parcelas cedidas es la siguiente:

Exponen Primero 1.-A):

Parcela 1

Inventario Municipal: Inventariada con el código 1.S2.13.000737

Situación: C/ Serpis
Distrito: 13 Algirós
Barrio: 5 La Carrasca

Lindes: Norte: Resto parcela escolar.
Sur: Resto Camino del Cabanyal, incluido en la Calle Serpis.
Este: Resto Camino del Cabanyal, destinado a Red Viaria, perpendicular a la Calle Serpis.
Oeste: Resto Camino del Cabanyal, incluido en la Calle Serpis.

Superficie: 117,69 m²

Circunstancias Urbanísticas:

Clasificación: Suelo Urbanizable Programado (SUP).
Calificación: Sistema General Educativo-Cultural Universidad (GEC).
Uso global: Dotacional Educativo Cultural (Dot. Ec).

Valoración: 96.021,29 €.

Referencia Catastral: parte de la 8630205YJ2783B.



Parcela 2

Inventario Municipal: Inventariada con el código 1.S2.13.000738.

Situación: Interior manzana en C/ Serpis 29.
Distrito: 13 Algirós.
Barrio: 5 La Carrasca.

Lindes: Norte: Resto parcela escolar.
Sur: Resto parcela escolar.
Este: Resto Camino del Cabanyal, destinado a parcela escolar.
Oeste: Resto Camino del Cabanyal, destinado a parcela escolar.

Superficie: 94,70 m².

Circunstancias Urbanísticas:

Clasificación: Suelo Urbanizable Programado (SUP).
Calificación: Equipamiento Escolar (DED).
Uso global: Dotacional Educativo Cultural (Dot.Ec).

Valoración: 77.264,13 €.

Referencia Catastral: parte de la 8630601YJ2783B.

Parcela 3

Inventario Municipal: Inventariada con el código 1.S2.13.000739.

Situación: Interior manzana en C/ Serpis 29.
Distrito: 13 Algirós.
Barrio: 5 La Carrasca.

Lindes: Norte: Resto parcela escolar.
Sur: Resto parcela escolar.
Este: Resto Camino del Cabanyal, destinado a parcela escolar.
Oeste: Resto Camino del Cabanyal, destinado a parcela escolar.

Superficie: 91,29 m².

Circunstancias Urbanísticas:

Clasificación: Suelo Urbanizable Programado (SUP).
Calificación: Equipamiento escolar (DED).
Uso global: Dotacional Educativo Cultural (Dot.Ec).

Valoración: 74.481,97 €.

Referencia Catastral: parte de la 8630601YJ2783B.



Parcela 4

Inventario Municipal: Inventariada con el código 1.S2.13.000740.

Situación: Interior manzana en C/ Serpis 29.
Distrito: 13 Algirós.
Barrio: 5 La Carrasca.

Lindes: Norte: Resto parcela escolar.
Sur: Resto parcela escolar.
Este: Resto Camino del Cabanyal, destinado a parcela escolar.
Oeste: Resto Camino del Cabanyal, destinado a parcela escolar.

Superficie: 419,28 m².

Circunstancias Urbanísticas:

Clasificación: Suelo Urbanizable Programado (SUP).
Calificación: Equipamiento Escolar (DED).
Uso global: Dotación Educativo Cultural (Dot.Ec).

Valoración: 342.083,48 €.
Referencia Catastral: parte de la 8630601YJ2783B.

Parcela 5

Inventario Municipal: Inventariada con el código 1.S2.13.000741.

Situación: Interior manzana en C/ Serpis 29.
Distrito: 13 Algirós.
Barrio: 5 La Carrasca.

Lindes: Norte: Resto parcela escolar.
Sur: Resto parcela escolar.
Este: Resto Camino del Cabanyal, destinado a parcela escolar.
Oeste: Resto Camino del Cabanyal, destinado a parcela escolar.

Superficie: 5,09 m².

Circunstancias Urbanísticas:

Clasificación: Suelo Urbanizable Programado (SUP).
Calificación: Equipamiento Escolar (DED).
Uso global: Dotacional Educativo Cultural (Dot.Ec).

Valoración: 4.152, 85 €.
Referencia Catastral: parte de la 8630601YJ2783B



Estas parcelas constan ya catastradas a nombre de la Universitat de València Estudi General, no se inmatriculan de acuerdo con lo establecido en el artículo 53.7 de la Ley 13/1996 de 30 de diciembre.

EXPONEN PRIMERO 1.- B):

Parcela 6.

Parcela de propiedad municipal procedente de parte de la Senda de la Capelleta.

Inventario Municipal: Inventariada con el código 1.S2.13.000742.

Situación: Interior parcela escolar, junto a la calle Jesús Martínez Guerricabeitia (Col.leccionista).

Distrito: 13 Algirós.
Barrio: 5 La Carrasca.

Lindes: Norte: Resto parcela escolar.
Sur: Resto senda de la Capelleta destinada a parcela escolar, ocupada por el IES Cabañal.
Este: Resto de parcela escolar y resto de la senda de la Capelleta destinada a red viaria.
Oeste: Resto parcela escolar.

Superficie: 94,45 m².

Circunstancias Urbanísticas:

Clasificación: Suelo Urbanizable Programado (SUP).
Calificación: Sistema General Educativo-Cultural Universidad (GEC).
Uso global: Dotacional Educativo Cultural (Dot.Ec).

Valoración: 77.060,16 €.

Referencia Catastral: parte de la 8931601YJ2783B.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Valencia nº 6, Tomo 2686, Libro 1048, Folio 85, Finca 76.596.



Parcela 7.

Parcela de propiedad municipal procedente de parte de un terreno que se adquirió en 1988 para la ampliación del Cementerio del Cabañal.

Inventario Municipal: Inventariada con el código 1.S2.13.000736.

Situación: C/ Jesús Martínez Guerricabeitia (Col.leccionista).
Distrito: 13 Algirós.
Barrio: 5 La Carrasca.

Lindes: Norte y Oeste: Resto parcela escolar, procedente de la Senda de la Capelleta.
Sur: Resto parcela escolar, ocupada por el IES Cabañal.
Este: resto de finca matriz de la que se segrega, hoy destinada en parte a la C/ Jesús Martínez Guerricabeitia (Col.leccionista).

Superficie: 80,00 m².

Circunstancias Urbanísticas:

Clasificación: Suelo Urbanizable Programado (SUP).
Calificación: Sistema General Educativo-Cultural Universidad (GEC).
Uso global: Dotacional Educativo Cultural (Dot.Ec).

Valoración: 65.270,65 €.

Referencia Catastral: parte de la 9030101YJ2783B y en parte sin catastrar.

SEGUNDA.- La Universitat de València Estudi General, en virtud de los artículos 80 de la ley 6/2001, de Universidades, 90 y siguientes de la ley 14/2003, de Patrimonio de la Generalitat, y 207 de sus Estatutos, cede gratuitamente al Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia las parcelas de su propiedad recogidas en el Exponen Primero 2.- A), B) y C); con el fin de que este las ceda a la Generalitat y pueda llevarse a cabo la ampliación del Instituto de Enseñanza Secundaria IES Cabanyal, y regularizar la situación de las parcelas existentes junto al campo de tiro para aperturar la calle Jesús Martínez Guerricabeitia (Col.leccionista) de manera coherente y racional. Tal cesión se realiza para los fines de utilidad pública o interés social que se exponen. Si los bienes cedidos no se destinasen al uso previsto, o dejaren de estarlo posteriormente, se entenderá resuelta la cesión y revertirán a la Universitat con todas las mejoras realizadas.



La descripción de las parcelas a ceder por la Universitat es la siguiente:

Exponen Primero 2.-A):

Parcela A:

Situación: C/ Profesor Ernest Lluch.
Distrito: 13 Algirós.
Barrio: 5 La Carrasca.

Lindes: Norte: C/ Profesor Ernest Lluch.
Sur: Calle en proyecto paralela a la calle Serpis.
Este: IES Cabanyal.
Oeste: C/ Profesor Ernest Lluch.

Superficie: 509,25 m².

Circunstancias Urbanísticas:

Clasificación: Suelo Urbanizable Programado SUP
Calificación: Sistema General Educativo-Cultural Universidad GEC
Uso Global: Dotacional Educativo Cultural Dot.Ec

Valoración: 415.488,49 €.

Exponen Primero 2.-B):

Parcela B:

Situación: C/ Profesor Ernest Lluch.
Distrito: 13 Algirós.
Barrio: 5 La Carrasca.

Lindes: Norte: Continuación calle Profesor Ernest Lluch, y parcela escolar destinada a ampliación del IES Cabanyal.
Sur: Resto de calle en proyecto, paralela a la calle Serpis.
Este: IES Cabanyal y continuación de la calle en proyecto paralela a la calle Serpis.
Oeste: Resto calle Profesor Ernest Lluch, propiedad municipal inventariada con el código 1.S3.13.655.

Superficie: 1.615,11 m².



Circunstancias urbanísticas:

Clasificación: Suelo Urbanizable Programado (SUP).
Calificación: Sistema General Red Viaria Vía Interdistrital (GRV-3).
Uso global: Comunicaciones (Dcm.).

Valoración: 203.196,99 €.

EXPONEN Primero 2.-C):

Parcela C:

Situación: C/ Jesús Martínez Guerricabeitia (Col.lecionista).
Distrito: 13 Algirós.
Barrio: 5 La Carrasca.

Lindes: Norte: Resto calle de situación.
Sur: Resto calle de situación.
Este: Resto calle de situación.
Oeste Resto calle Albalat dels Tarongers y parcela escolar.

Superficie: 288,93 m².

Circunstancias urbanísticas:

Clasificación: Suelo Urbanizable Programado (SUP).
Calificación: Sistema General Red Viaria Vía Interdistrital (GRV-3).
Uso global: Comunicaciones (Dcm.).

Valoración: 36.350,28 €.

TERCERA.- Ambas Administraciones se comprometen a suscribir las correspondientes escrituras públicas o documento administrativo correspondiente.

CUARTA.- Las posibles cuestiones litigiosas o controversias a que pueda dar lugar la aplicación del presente Convenio serán resueltas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



Y en prueba de conformidad firman el presente documento en el lugar y fecha en el inicio indicado.

EXCMA. ALCALDESA-PRESIDENTA,

**LA UNIVERSITAT DE VALÈNCIA
ESTUDI GENERAL,**

D^a. Rita Barberá Nolla.

D. Esteban Morcillo Sánchez

**SECRETARIO DEL
AYUNTAMIENTO DE VALENCIA,**

**SECRETARIA GENERAL DE LA
UNIVERSITAT DE VALÈNCIA**

D. Francisco Javier Vila Biosca

D^a. María José Añón Roig



."

| | | |
|--|-------------------|------------------|
| 10 | RESULTAT: APROVAT | |
| EXPEDIENT: E-01305-2013-000297-00 | | PROPOSTA NÚM.: 2 |
| ASSUMPTE: OFICINA DE RESPONSABILITAT PATRIMONIAL.- Proposa desestimar la reclamació de responsabilitat patrimonial presentada amb el número de registre 00110 2013 85874. | | |

"HECHOS

PRIMERO.- D^a. ***** presenta reclamación de responsabilidad patrimonial registrada de entrada en fecha 26 de julio de 2013 por lesiones sufridas el día 21 de septiembre de 2012 según manifiesta por las obras de canalización de aguas realizadas por Emivasa en la calle Conde de Torrefiel nº 25. El importe de la indemnización se ha cuantificado en 12.222,53 €.

SEGUNDO.- Mediante Diligencia de Secretaría se solicita informe a los Servicios de Ciclo Integral del Agua y de Policía Local, obrando en el expediente los informes emitidos. También se ha unido informe de la empresa gestora Emivasa, ejecutante de las obras en cuestión

TERCERO.- Por Diligencia de Secretaría se dispuso la apertura de prueba, considerando como interesada a la citada empresa (Emivasa) y su contratista, URADIS, practicándose la testifical admitida, con el resultado del acta incorporada al expediente.

CUARTO.- Por último, en virtud de una última Diligencia de Secretaría, se abrió el trámite de audiencia, presentándose alegaciones por todos los interesados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 106.2 de la Constitución, en el Título X de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común -artículo 139 y ss.-, y en el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en Materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, normas a las que se remite el art. 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Jurisprudencia ha formado un cuerpo de doctrina a tenor de la cual para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración se exige la concurrencia de los siguientes requisitos: a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas; b) Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, exigiendo la doctrina del Tribunal Supremo que se produzca el daño en relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención extraña que pudiera interferir alterando el nexo causal; c) Que no concorra fuerza mayor; d) Que el particular no tenga el deber jurídico de soportar los daños de acuerdo con la Ley; e) Que no haya prescrito el derecho a reclamar y que se ejercite por persona legitimada.

II.- El artículo 80 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común prevé que "Los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en Derecho."



III.- En lo que se refiere a la carga de la prueba del daño causado, corresponde a quien lo alega. Así se ha determinado por nuestra Jurisprudencia, entre otras, en las Sentencias del Tribunal Supremo de fechas 06/04/92 y 20/10/98, así como en la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de 13/06/98.

IV.- Por lo que respecta al requisito a) del Fundamento I, la realidad del daño y su individualización, la existencia del daño alegado por la reclamante, no se cuestiona a la vista de la documentación médica y la declaración de los testigos propuestos.

En lo referente a la valoración de los daños, como se ha apuntado anteriormente, se solicita la cantidad de 12.222,53 €, que comprende daños físicos, y por otro lado se reclama el gasto que le supuso el auto ingreso en una residencia para ser atendida, dada su deambulacion limitada.

En cuanto a las daños físicos, su acreditación se basa en la aportación de original de informe médico emitido por el Dr. ***** de fecha 28/06/2013. De dicho informe se extraen las siguientes conclusiones:

Lesiones:

-10 día de hospitalización (69,61 €/día)..... 696,10 €

-37 días impeditivos (56,60 €/día)..... 2.094,20 €

Secuelas:

- Insuficiencia venosa crónica: 5 puntos (707,59 €/punto)..... 3.537,95 €

- Artrosis postraumática: 4 puntos (695,44 €/punto)..... 2.781,76 €

Total 9.110,01 €

Se ha calculado conforme al baremo anexo al T.R. de la Ley de Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, que recoge las indemnizaciones correspondientes a las personas por daños y perjuicios sufridos en accidentes de circulación, cuyas cuantías actualizadas se publican anualmente por Resolución de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones. Dado que los hechos ocurren en 2012, son las cuantías de ese año las que se han aplicado.

Y en lo que se refiere a los gastos ocasionados por el auto ingreso en “Residencia Comunidad de Valencia, SL” para recibir atención asistencial al encontrarse limitada en la deambulacion, según facturas que aporta, sólo sería admisible el periodo de estancia de 15 días (del 13/10/2012 al 28/10/2012) por importe de 1.120,00 € y los gastos derivados por importe de 36,06 €. No podría admitirse la factura aportada de 35,00 € por la estancia residencial del día 1/11/2012, ya que según el informe médico antes citado, la Sra. ***** fue hospitalizada el día 28/10/2012 hasta el 8/11/2012.

Así pues, y con la documentación obrante, la indemnización a satisfacer ascendería a 10.266,07 € (9.110,01 € por los daños físicos sufridos y 1.156,06 € por los costes residenciales).

en el hipotético caso de que se reconociera la existencia de responsabilidad patrimonial de este Ayuntamiento, ya que la existencia de un daño en la vía pública no comporta automáticamente una responsabilidad atribuible a la Administración, como se verá más adelante.

V.- En lo que se refiere a la relación de causalidad entre el funcionamiento de un servicio público municipal y el daño producido, a lo largo de la instrucción del procedimiento no ha quedado acreditado que los hechos puedan atribuirse al funcionamiento de los servicios públicos municipales.

Aún partiendo de la realidad de unos daños, como se ha visto en el punto anterior, y su constancia a la vista de la prueba testifical practicada, hay que advertir que la mera existencia de una caída en la vía pública no implica por sí sola el nacimiento de la responsabilidad patrimonial.

En este sentido, la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, de fecha 10 de septiembre de 2003, en su Fundamento Jurídico segundo dice, a propósito de la prueba practicada, que “.....para hacer responder a una Administración Pública por el deficiente funcionamiento de un servicio público y para poder trazar una relación de causalidad entre éste y el resultado lesivo es necesario una constancia precisa, certera, acerca del modo fáctico de desarrollo de ese resultado, constancia que demuestre que el mismo se produjo en un cierto entorno físico sobre el que deber resolver el tribunal.....”.

Esta responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento sólo se originará si se dan las condiciones que prevé la Ley para que tenga lugar su nacimiento. Y en el presente caso no se dan tales condiciones.

En primer lugar, es cierto y patente que se estaban realizando unas obras de renovación y mejora de la red de distribución de agua potable y baja presión en la zona indicada por la interesada, ejecutándose por EMIVASA y con fecha de finalización de 26 de septiembre de 2012.

Según se informa por el Servicio del Ciclo Integral del Agua en fecha 12/11/2013, “para la realización de las obras se sigue en todo momento el permiso emitido por el Servicio de Circulación y Transporte. En este caso, como las obras se realizaban en la acera, se habilitó un paso en la calzada para la circulación de los peatones, no actuando en ningún momento la empresa gestora sobre la pavimentación que existía en la calzada. Las medidas de seguridad que se adoptaron fueron ejecutar un paso alternativo en la calzada de un metro de ancho junto al bordillo, en zona de asfalto, para que los peatones pudiesen transitar sin problemas, estando el pasillo delimitado por un doble vallado que ejercía de separación tanto de la zona de obras como de la zona de circulación de vehículos. Destacar que sobre el pavimento donde se ejecutó el pasillo no se realizó ninguna actuación”.

Dicha información viene corroborada por la propia empresa ejecutora de las obras, Emivasa, que adjunta su propio informe en fecha 31/10/2013 en los siguientes términos: “en la fecha del suceso (21 de septiembre de 2012) se estaban realizando trabajos en dicha calle de renovación de las redes de abastecimiento de aguas. Los trabajos se desarrollaron dentro del alcance del Proyecto Renovación y mejora de la red de distribución de Agua Potable y Baja Presión-Ejercicio 2012, aprobado por el Ayuntamiento por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de mayo de 2012. La ejecución de los trabajos se ajustó a lo exigido en el



señalamiento emitido por el Servicio de Circulación y Transportes (cuya copia se adjunta), en el sentido de que, al ser necesaria la ocupación de la acera, debía mantenerse un “itinerario peatonal protegido”. Dicho itinerario alternativo consistía en un pasillo de un (1) metro de ancho, junto al bordillo, en zona de calzada, delimitado con doble vallado que lo separaba tanto de la zona de obra como del tráfico propio de la calzada. El pasillo se delimitó en zona de vía pública, sobre la pavimentación existente, en la que no se había realizado ningún trabajo correspondiente a las obras de canalización, salvo el vallado y señalización correspondientes al pasillo.

Como consta en la documentación presentada, por parte de los responsables en obra de las empresas contratistas, se facilitaron los datos pertinentes a los agentes de la Policía Local personados en el lugar, tales como los propios datos personales y de la empresa. Hasta la fecha, no se tiene conocimiento de ninguna otra actuación en curso como consecuencia de los procedimientos que se hayan podido abrir al respecto de este suceso.

Por último, debe señalarse que, aunque efectivamente por parte de personal de las empresas contratistas de la obra se realizó tras lo sucedido un acondicionamiento del pavimento de la calzada pública, dicho pavimento era el existente en su momento, sin haber sido dañado ni alterado por el desarrollo de la obra de renovación de las redes de distribución de agua potable en el barrio”.

Las obras en cuestión, se realizaron por la contratista de la empresa Emivasa, la entidad URADIS, que también ha sido considerada parte interesada en el procedimiento.

Dicho itinerario habilitado para los peatones, fue constatado por los Agentes de Policía Local a su llegada al lugar, tal y como se recoge en el amplio informe que se adjunta a la documentación inicial.

Conforme a todo lo anterior no cabe imputar responsabilidad al Ayuntamiento ya que a los peatones también les es exigida una diligencia al transitar por las calles y adecuar su conducta a las circunstancias concretas. Y una vía en obras, ya sea en calzada o en acera y con un itinerario peatonal identificado y visible, obliga a extremar las precauciones, pues incrementa el peligro y riesgo de sufrir accidentes. Y este riesgo aumenta si dicho itinerario previsto para el peatón alcanza zona de calzada, como es el caso, donde el uso natural y continuado de la misma por vehículos rodados, puede dar lugar a la existencia de socavones.

Así, acorde con esta opinión, son numerosas las Sentencias que insisten en que “...hay riesgos socialmente admitidos y que con frecuencia se dan en la vía pública por lo que la atención del viandante sería por sí misma suficiente para evadirlos evitando así las lesiones.” (Sentencia de 3 de diciembre de 2003 de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana).

De esta forma, nuestras primeras instancias judiciales ya han recogido que “por el contrario, y tal y como ha venido declarando de forma reiterada y constante la jurisprudencia, es responsabilidad de los peatones que transitan por las vías públicas, caminar por las mismas con la debida diligencia, sorteando o acomodando su caminar a aquellos obstáculos que puedan formar parte del mobiliario urbano y más aún, en el caso en el que nos ocupa, en el que se estaban ejecutando unas obras en dicha calle para el abastecimiento de agua, ejecución de obras que



resulta incontrovertida pero no acreditando, y en ello radica el sustento de la responsabilidad patrimonial, que fuera precisamente el mal estado que presentaba la calle con motivo de las obras la causa única, directa y eficiente, de la caída sufrida por la recurrente. Y así, y a la hora de determinar si, con relación al accidente sufrido por la recurrente existe una responsabilidad por parte de la Administración demandada, consecuencia del incumplimiento de su obligación de mantener la seguridad y el buen estado de conservación las vías públicas, hay que llegar forzosamente a la conclusión negativa, partiendo de la doctrina que rechaza el automatismo de la responsabilidad administrativa, e impide que las Administraciones públicas puedan llegar a convertirse en aseguradoras universales de cualquier evento dañoso que pueda tener lugar en las mismas” (Sentencia nº 124/2013 Juzgado Contencioso Administrativo nº 3 de Valencia).

"El incidente se produce según afirma la actora como consecuencia del plástico que cubría una trapa de hormigón de unas obras, debiendo indicar al respecto que según la documental obrante en el expediente las obras estaban protegidas por vallas, llevaban desarrollándose varios meses y la recurrente era concedora de las mismas al llevar diariamente a sus hijos al colegio.

De los informes obrantes en el expediente no se desprende responsabilidad alguna de la Administración encontrándose las obras valladas y suficientemente señalizadas. Por otra parte tampoco se aprecia responsabilidad del agente urbanizador. Por ello debe desestimarse el presente recurso contencioso administrativo, no existiendo nexo causal, pues, en otro caso, y de alcanzar la conclusión contraria, se llegaría a la exigencia de un estándar de eficacia que excedería de los que comúnmente se reputan obligatorios en la actualidad y convertiríamos a las Administraciones Públicas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados con independencia del actuar administrativo, transformando el sistema de responsabilidad de las Administraciones Públicas en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico, como ha venido declarando el Tribunal Supremo en reiteradas sentencias, entre ellas la de 13 de septiembre de 2002”. (Sentencia nº 192/2012 Juzgado Contencioso Administrativo nº 1 de Valencia).

"Debe recordarse que la jurisprudencia ha venido exigiendo un mínimo de atención y diligencia al peatón que camina por las calzadas para percatarse de su estado y características y adoptar las medidas de atención y cautela requeridas (STS 17-5-2001 STSJ Andalucía, Sala de Sevilla 21-9-05 o 5-1-06) han atendido como factor primordial a la previsibilidad del elemento que, colocado en la vía pública, obstaculiza el paso del peatón, distinguiendo dos supuestos:

1º) Cuando el obstáculo es un elemento ordinario y habitual de la vía pública, vinculado a un funcionamiento correcto del servicio público (bolardos o monolitos para evitar el aparcamiento, farolas, semáforos, bancos, papeleras, y demás mobiliario urbano, correctamente situados), y sin perjuicio de que incluso de este funcionamiento normal también puede derivar responsabilidad, lo normal es considerar que la relación causal se rompe por la falta de previsión del peatón ante ese obstáculo. En estos casos, la utilización normal de estos elementos en la vía pública, y la previsibilidad de los mismos determina a que cualquier golpe del peatón con ellos, les sea imputable al mismo, pues lo contrario supondría admitir que es posible, lógico y razonable que cuando se camina por la calle, se tropiece de forma habitual con ese mobiliario urbano.

2º) Ahora bien, cuando el golpe se produce no con este tipo de mobiliario urbano, sino con elementos impropios, o con parte de ese mobiliario urbano incorrectamente colocado, de manera que la existencia del mismo no es previsible ni esperable (losetas levantadas, alcantarillas destapadas, mobiliario urbano arrancado y desplazado de su lugar, etc.), se genera un riesgo para los viandantes no previsible ni justificado, y con el que por tanto estos no tienen por que contar. De manera que el golpe con estos por parte de un peatón, determina inicialmente la efectiva existencia de relación causal, que solo será modulable o llegará a desaparecer cuando se pruebe por quien lo alega la concurrencia de culpa o negligencia por parte del viandante. Modulación que puede llegar incluso a atribuir en exclusiva la culpa al peatón y no a la Administración a la que incumbe el cuidado de la calle, cuando sólo la falta de atención en el deambular, es la que explica la caída, desde el momento en que las propias circunstancias del lugar exigían a cualquier viandante que prestase la debida atención ante las irregularidades del terreno (SSTS de 20 febrero 2000, 4 mayo 2006, 4 marzo 2009, entre otras muchas), en cuyo caso procede la exoneración de responsabilidad para la Administración, pese al carácter objetivo de la misma, cuando es la conducta del propio perjudicado la determinante del daño producido”. (Sentencia nº 473/2013 Juzgado Contencioso Administrativo nº 1 de Valencia).

Y en el mismo sentido, la sentencia nº 38/2013 del Juzgado Contencioso Administrativo nº 2 de Valencia y la sentencia nº 36/2014 del Juzgado Contencioso Administrativo nº 9 de Valencia.

Y por otro lado, la prueba testifical practicada lleva a la confusión, por cuanto que los testigos propuestos y admitidos, ambos trabajadores que se encontraban realizando las obras en cuestión y auxiliaron en un primer momento a la Sra.*****, dicen no ver el motivo de su caída y que uno de ellos afirma que la interesada le manifestó “que se había desmayado y se había caído”. Y continua declarando el testigo que “luego vino un hombre y dijo que lo denunciara”, sin que por tal sujeto se haya dejado datos para su posible declaración testifical.

El supuesto del desmayo y posterior caída no es baladí, ya que la propia interesada afirma en su escrito inicial que “sin saber cómo cayó al suelo bruscamente”, y en el informe médico pericial aportado se dice que “volvió a urgencias el 18/05/2013 por haber sufrido cuadro de pérdida de consciencia con caída accidental”.

Como consecuencia de todo ello puede afirmarse que no se ha acreditado el nexo causal entre el funcionamiento de un servicio municipal y la caída que padeció la reclamante. O lo que es igual, no se ha constatado la existencia de esa relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal a que hace referencia la doctrina del Alto Tribunal como requisito necesario para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración.

Por último, debemos hacer referencia a la doctrina del Tribunal Supremo, contenida, entre otras, en la sentencia de 5 de junio de 1998, acerca de que la prestación por la Administración de un servicio público y la titularidad por parte de aquélla de la infraestructura material para su prestación, no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas convierta a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque, de lo contrario, se transformaría en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico.



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de derecho, se acuerda:

Único.- Desestimar, por las razones que constan en el cuerpo del presente acuerdo, la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D^a. *****registrada de entrada en fecha 26 de julio de 2013 por lesiones sufridas el día 21 de septiembre de 2012 según manifiesta por las obras de canalización de aguas realizadas por Emivasa en la calle Conde de Torrefiel n^o 25."

| | |
|--|-------------------|
| 11 | RESULTAT: APROVAT |
| EXPEDIENT: E-01305-2014-000073-00 | PROPOSTA NÚM.: 1 |
| ASSUMPTE: OFICINA DE RESPONSABILITAT PATRIMONIAL.- Proposa desestimar la reclamació de responsabilitat patrimonial presentada amb el número de registre 00110 2014 13877. | |

"HECHOS

PRIMERO.- D^a. ***** y MAPFRE Familiar, SA, representados por Valeraaltabert Abogados, presentan escrito registrado de entrada en fecha 7 de febrero de 2014 por los daños sufridos con ocasión de un accidente mientras circulaba con el ciclomotor, matrícula ***** por la calle Eugenia Viñes y al llegar a la rotonda del cruce con Avenida Mediterráneo había una acumulación de arena de la playa invadiendo la calzada, en fecha 25 de abril de 2013.

Por parte de la interesada se reclaman 6.200,76 € por lesiones físicas, y por parte de la aseguradora 988,78 € por los gastos abonados.

SEGUNDO.- Por Diligencia de Secretaría se solicitó informe a los Gestión de Residuos Sólidos y a Policía Local, Plana Mayor, obrando unidos al expediente los informes emitidos, así como el de la contratista municipal del servicio de limpieza, SECOPSA Servicios.

TERCERO.- La Secretaría ha procedido por Diligencia a la apertura del periodo de prueba, considerando como interesada a la contratista del servicio de limpieza en la zona, SECOPSA Servicios, y concediendo a la reclamante un plazo de diez días para proponer los medios de prueba de que consideren conveniente valerse.

CUARTO.- En virtud de Diligencia, la Secretaría tuvo por concluido el periodo de prueba, se dispuso sobre las pruebas propuestas y concedió a los interesados un plazo de diez días para hacer alegaciones o presentar los documentos y justificaciones que tuvieran por conveniente, abriendo así el trámite de audiencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 106.2 de la Constitución, en el Título X de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común -artículo 139 y ss.-, y en el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en Materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, normas a las que se remite el art. 54 de la Ley 7/1985, de 2



de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Jurisprudencia ha formado un cuerpo de doctrina a tenor de la cual para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración se exige la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

b) Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, exigiendo la doctrina del Tribunal Supremo que se produzca el daño en relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención extraña que pudiera interferir alterando el nexo causal.

c) Que no concurra fuerza mayor.

d) Que el particular no tenga el deber jurídico de soportar los daños de acuerdo con la Ley.

e) Que no haya prescrito el derecho a reclamar y que se ejercite por persona legitimada.

II.- En cuanto al órgano competente para resolver en el ámbito del Ayuntamiento de Valencia, por Resolución nº 8, de fecha 17 de junio de 2011, la Alcaldía ha dispuesto delegar en la Junta de Gobierno Local, la facultad para resolver los procedimientos de responsabilidad patrimonial de cuantía superior a 5.000 €.

III.- En lo que se refiere a la carga de la prueba del daño causado, corresponde a quien lo alega. Así se ha determinado por nuestra Jurisprudencia, entre otras, en las Sentencias del Tribunal Supremo de fechas 06/04/92 y 20/10/98, así como en la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de 13/06/98.

IV.- Por lo que respecta al requisito a) del Fundamento I, la realidad del daño y su individualización, a este respecto, el importe de la responsabilidad reclamada se ha fijado por D^a. ***** en la cantidad de 6.200,76 € y por la aseguradora MAPFRE Familiar en la cantidad de 988,78 € por los gastos abonados.

En lo que respecta al importe por las lesiones físicas, viene desglosado de la siguiente manera:

- 69 días impeditivos a razón de 58,24 €/día.....4.018,56 €
- Gonalgia (2 puntos de secuela).....1.618,50 €
- 10% factor de corrección..... 563,70 €

Dicha valoración se admite en parte, a la vista de la documentación aportada al expediente. Así, respecto de los dos puntos de secuela, según el informe del Servicio Médico de MAPFRE emitido en fecha 23/10/2013, se recoge que “con fecha 2/08/2013 es revisada por COT. La movilidad de rodilla es completa, no dolor a la palpación meseta tibial. Se concreta alta por curación en esa fecha”, por lo que no se desprenden los dos puntos de secuela que se reclaman.



Y por otro lado debe objetarse también el factor de corrección del 10% aplicado. Respecto de éste, la sentencia nº. 39/2006 dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en fecha 20 de enero de 2006 dice taxativamente en su Fundamento de Derecho Cuarto “En cuando al denominado factor de corrección, se rechaza sin más, por infundado e improcedente en casos como éste, de responsabilidad patrimonial y no de indemnización derivada de aplicación de póliza de seguros.”

Así, pues, el importe de la indemnización a satisfacer a D^a. ***** por lesiones, ascendería a la cantidad de 4.018,56 €, por los días improductivos. En lo que respecta a los gastos reclamados por la aseguradora MAPFRE Familiar SA por importe de 988,78 €, vienen acreditados con las facturas abonadas por dicha entidad, en concepto de asistencia médica y pruebas realizadas a la asegurada (D^a. *****) a consecuencia del accidente.

De esta forma, los daños alegados y su cuantificación quedan reflejados en el hipotético caso de que se reconociera la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración, ya que la existencia de un daño en la vía pública no comporta automáticamente una responsabilidad atribuible al Ayuntamiento de Valencia, como se verá más adelante.

V.- En lo que se refiere a la relación de causalidad entre el funcionamiento de un servicio público municipal y el daño producido, de la instrucción del procedimiento no puede estimarse concluyente acreditar que el daño que alega la interesada se haya producido como consecuencia de un funcionamiento normal o anormal de los servicios municipales.

En efecto, de acuerdo con el completo atestado cumplimentado por la Policía Local el mismo día del accidente, no puede negarse ni la realidad del mismo ni la existencia de arena proveniente de la playa y que se encontraba en la calzada, según el croquis adjunto. Como se detalla en las diligencias instruidas, los agentes describen que al parecer “por culpa de las condiciones meteorológicas (lluvia y viento) había gran cantidad de arena en la calzada de la rotonda, y todos estos factores juntos, han provocado la caída”.

Obra igualmente en el expediente informe del Servicio de Gestión de Residuos Sólidos y Limpieza de 13/03/2014 en el que se afirma que “en el mismo día de la fecha del accidente las condiciones meteorológicas adversas que se reseñan en el informe adjunto de la empresa contratista y la información gráfica del día siguiente 26 de abril, pone de manifiesto que en ese mismo día se estaba desarrollando el fenómeno de arrastre de arena por el viento desde las playas al Paseo Marítimo y algunos viales adyacentes, por lo que no obra en los antecedentes de esta Sección ninguna denuncia o aviso sobre la situación aludida”.

A este informe se adjunta el mencionado de la contratista municipal de limpieza de la zona, la empresa SECOPSA Servicios, en el que se repite no tener constancia de reclamación o incidencias de cualquier tipo o avisos urgentes por existencia de acumulación de arena el día 25 de abril de 2013 en la rotonda de Eugenia Viñes y Mediterráneo, añadiendo que “el servicio de limpieza viaria en la zona en que se produjo el accidente se desarrolló de 07:00 a 13:20 horas del 25 de abril. No se advirtió arena en la calzada”, no teniendo concertada la vigilancia de la vía pública ante acumulaciones peligrosas de arena como el que presuntamente produjo el accidente

De esta forma queda probado que en la rotonda donde ocurre el accidente existía acumulación de arena proveniente de la playa, que sólo por la acción de un fuerte viento pudo

acumularse allí. A ello se le añade, según el atestado policial, lluvia y visibilidad deficiente. Efectivamente, y como se aprecia en las fotografías que se aportan a las diligencias policiales, la zona de la caída (rotonda) aparece mojada y muy próxima a la zona de playa. También es destacable que el día del accidente (25 de abril de 2013) hubo temporal en la ciudad de Valencia, con vientos de 59 km/h dirección norte-nordeste, y precipitaciones de 14,8 l/m², según se recoge en el certificado de la Agencia Estatal de Meteorología que se aporta a las presentes actuaciones.

No estamos con ello aludiendo a un supuesto de fuerza mayor exonerante de responsabilidad patrimonial, pero sí de una circunstancia que impide cumplir a esta administración con los estándares normales de exigibilidad en el mantenimiento de las vías públicas abiertas a la circulación viaria.

De esta forma, no es atribuible a un mal funcionamiento de los servicios públicos municipales el accidente de circulación provocado por la acumulación de arena, toda vez que la misma tuvo un efecto fortuito y consecuente con la fuerte racha de viento y lluvia ocurrida ése día, si bien sí se procedió a su rectificación tan pronto como el Ayuntamiento de Valencia tuvo aviso de su existencia.

En este sentido, las primeras instancias judiciales valencianas son claras al respecto:

“Pues bien, considerando que la demandada no tuvo posibilidad material de limpiar o señalar aquella mancha deslizante, debe señalarse que las obligaciones de vigilancia y mantenimiento no pueden exigirse más allá de lo razonable, de manera que, como destaca reiterada jurisprudencia, aplicable en su esencia a este caso, “desde luego no llega a configurar como responsabilidad de la Administración el mantenimiento de una vigilancia de la vía tan intensa y puntual que propicie una inmediata retirada de la calzada de todo tipo de obstáculos sin mediar –prácticamente- solución de continuidad, desde que se produce el origen del posible evento dañoso hasta que queda retirado y restablecida la circulación segura por el lugar”. (STSJ del País Vasco 49/04, de 23 de enero).

En este mismo sentido se pronunció la sentencia 1719/2004, de 17 de diciembre, del TSJCV en la que se indica: “... no cuestionados la realidad de la caída sufrida por el recurrente ni, tampoco su causa, cual fue la existencia de una mancha de aceite o gasóleo en la calzada, tal como acreditan las actuaciones de la Policía Local y de los Bomberos, llevadas a efecto una vez producido el accidente, la cuestión a resolver se plantea respecto de la relación de causalidad entre el resultado lesivo y el funcionamiento normal o anormal del servicio público de limpieza de residuos o, en su caso, por el defecto de señalización o vallado de la zona afectada por dicha mancha. Sobre el particular, hay que asumir el criterio ya sentado por esta misma Sala en Sentencias, entre otras, 229 , 259 y 944/2003 , en el sentido de que la mera existencia de una mancha de aceite o producto análogo sobre el pavimento de la calzada no es, siempre y en todo caso, atribuible a la deficiente o negligente prestación del servicio público de limpieza o de seguridad vial por ausencia de señalización, porque ello, tan sólo sería así, de probarse que el derrame o vertido procediera de un vehículo propio del servicio municipal o, del concesionario a su servicio, o bien que, con independencia del origen de la sustancia derramada, no se hubiera procedido a su señalización y limpieza, de modo diligente e inmediato, una vez puesta en conocimiento de la Administración tal circunstancia o, en su caso, cuando el servicio de limpieza no atendiera, en el tiempo y del modo en que está obligado, a dejar expedita la vía pública”.

En la misma línea se manifestó la STSJCV, Núm 190/07, del 02 de febrero (ROJ: STSJ CV 1935/2007) en la que se razonaba: "... estima la Sala que por el simple hecho de la existencia de una mancha de aceite en la calzada no implica, con el automatismo que se pretende, la existencia de responsabilidad patrimonial; y mas cuando no se ha determinado, ni el tiempo que llevaba la mancha de aceite en la calzada ni quien produjo realmente tal circunstancia, como para determinar la responsabilidad de la Administración por este motivo, bien respecto a su obligación de vigilancia del tráfico o bien respecto al servicio de limpieza de la vía, así como del resto de codemandados".

"Por consiguiente, en el presente caso, el nexo causal entre el funcionamiento del servicio público y el daño o lesión producidos aparece roto por la causa de exoneración de la responsabilidad administrativa consistente en la conducta de tercero, desconocido y ajeno a la Administración, sin faltar la demandada, dentro de lo razonable, a su deber de vigilancia y mantenimiento de la vía pública. Al no concurrir el meritado nexo causal, no se genera responsabilidad patrimonial alguna de la Administración Pública ya que en modo alguno puede confundirse el sistema de responsabilidad objetiva diseñado por nuestro Ordenamiento Jurídico para dilucidar la responsabilidad patrimonial extracontractual de las Administraciones Públicas con la pretensión de tener a tales Administraciones por aseguradoras universales de todos los riesgos que se produzcan en sus instalaciones o soporte físico de sus competencias, transformando aquél en un sistema providencialista alejado del diseño normativo propio de nuestro Ordenamiento jurídico, según tiene reiteradamente establecido al respecto una consolidada jurisprudencia de los órganos de esta jurisdicción contencioso administrativa (entre otras muchas, las sentencias del Tribunal Supremo de 13 de noviembre de 1997, 5 de junio de 1998 y 27 de junio de 2003; o la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña número 655/2001, de 20 de junio)". (Sentencia nº. 187/2014 Juzgado Contencioso-Administrativo nº. 5 de Valencia).

Y en el mismo sentido, las Sentencias nº. 307/2014 Juzgado Contencioso-Administrativo nº. 4 de Valencia. Sentencias nº. 171/2012 Juzgado Contencioso-Administrativo nº. 2 de Valencia, Sentencia nº. 183/2014 Juzgado Contencioso-Administrativo nº. 9 de Valencia.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Desestimar, por las razones que constan en el cuerpo del presente acuerdo, la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D^a. ***** y MAPFRE Familiar, SA, representados por Valeraaltabert Abogados, registrada de entrada en fecha 7 de febrero de 2014 por los daños sufridos con ocasión de un accidente mientras circulaba con el ciclomotor, matrícula ***** por la calle Eugenia Viñes y al llegar a la rotonda del cruce con Avenida Mediterráneo había una acumulación de arena de la playa invadiendo la calzada, en fecha 25 de abril de 2013."

| | |
|--|-------------------|
| 12 | RESULTAT: APROVAT |
| EXPEDIENT: E-01306-2014-002239-00 | PROPOSTA NÚM.: 6 |
| ASSUMPTE: SERVICI CENTRAL DEL PROCEDIMENT SANCIONADOR.- Proposa no admetre, per extemporani, el recurs de reposició interposat contra la Resolució sancionadora núm. 3072-W, de 17 de juny de 2014. | |

"Visto que por Resolución nº. 3072-W de fecha 17 de junio de 2014, se impuso a MENUDA BACANAL, S.L., con CIF: B97179048, una multa de TRESCIENTOS EUROS

(300,00 €) por infracción GRAVE, como consecuencia del boletín de denuncia de la Policía Local de Valencia, n.º. 430912, de fecha 17 de febrero de 2014, a las 09:40 horas, por ocupación de la vía pública sin autorización, con contenedor de obra 3 x 2 metros, en la calle RIBERA, n.º. 14, de esta ciudad.

El objeto del Ordenanza municipal reguladora de las licencias de obras menores y elementos auxiliares de obras, aprobada por acuerdo de 30 de enero de 2009, y publicada en el BOP de 13 de febrero de 2009, es la regulación del régimen jurídico al que debe someterse el otorgamiento de licencias para la realización de obras menores en inmuebles, construcciones, instalaciones, solares o parcelas sitas en el término municipal de Valencia, así como la regulación de las ocupaciones de la vía pública que se realizan con motivo de obras.

El artículo 7 de la misma establece que el régimen de licencias de obras menores regulado en el Ordenanza no exime la obligación de obtener otras autorizaciones.

Tal hecho denunciado infringe el artículo 29 de la Ordenanza municipal reguladora de las licencias de obras menores y elementos auxiliares de obras, aprobada por acuerdo de 30 de enero de 2009 y publicada en el BOP de 13 de febrero de 2009, en cuanto establece que la ocupación de la vía pública con un contenedor de recogida de residuos procedentes de una obra estará sujeta a la obtención de autorización municipal por medio del procedimiento de actuaciones comunicadas previsto en lo capítulo III del Título II de la presente Ordenanza. El artículo 21 de la misma establece que las ocupaciones de la vía pública derivadas de la ejecución de obras, como andamios, contenedores de escombros de obra... estarán sujetos a la obtención de con la autorización previa municipal de empleo del dominio público y el artículo 43 de la mencionada Ordenanza califica la ocupación del dominio público, con motivo de la ejecución de obras, con andamios, contenedores de escombros de obras, sin la preceptiva autorización, como infracción GRAVE.

Vista la Providencia de incoación de fecha 21 de abril de 2014 del procedimiento sancionador tramitado en ese mismo expediente, de la que recibió notificación la entidad en fecha 2 de mayo de 2014, en la que se hacen constar los hechos, fundamentos de Derecho y requisitos, que, conforme a la normativa aplicable, garantizan su derecho a la defensa, y constituyen motivación suficiente para considerar propuesta de resolución dicha Providencia, tal como en esta se indica, para el caso de no efectuar alegaciones, presentación de documentos y proposición de prueba y audiencia.

Visto que la entidad expedientada no compareció en el trámite que a ella le fue conferido en la mencionada Providencia de iniciación, y que en esta se contienen los requisitos imprescindibles para satisfacer las exigencias del Derecho fundamental a ser informado de la acusación, y en particular, un pronunciamiento preciso sobre la responsabilidad imputada (art 13.2 del real decreto 1398/1993, de 4 de agosto), resulta conforme a Derecho dictar la presente, a la vista del resultado de la tramitación de este procedimiento sancionador.

Visto que con fecha 29 de julio de 2014, se presentó escrito de recurso de reposición por la entidad MENUEDA BACANAL, S.L., contra la expresada Resolución n.º. 3072-W, de fecha 17 de junio de 2014, que le fue notificada el 25 de junio de 2014 y considerando lo dispuesto en el art. 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, si el acto fuera expreso, el plazo para la



interposición del recurso de reposición es de un mes, por lo que, habiéndose recibido la notificación de la resolución por el propio interesado en fecha 25 de junio de 2014 y pasado el plazo de un mes, el último día para recurrir fue el 25 de julio de 2014, resultando extemporáneo el recurso presentado el 29 de julio de 2014.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Inadmitir por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por MENUEDA BACANAL, con CIF: B97179048, contra la Resolución nº. 3072-W de fecha 17 de junio de 2014, por la que se impuso a la citada entidad una multa de trescientos euros (300,00 €), por extemporáneo, dado que ha transcurrido el plazo de un mes, previsto para su interposición en el art. 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Segundo.- Inadmitir la suspensión de la ejecución de la sanción solicitada por el interesado, toda vez que no ha sido aportado por el recurrente ninguna de las garantías que, para obtener dicha suspensión, se requieren en el artículo 18 de la Ordenanza Fiscal General del Ayuntamiento de Valencia, y conforme a Derecho, la mera interposición del recurso administrativo no suspende la ejecución de la sanción."

| | |
|--|-------------------|
| 13 | RESULTAT: APROVAT |
| EXPEDIENT: E-01306-2014-002818-00 | PROPOSTA NÚM.: 2 |
| ASSUMPTE: SERVICI CENTRAL DEL PROCEDIMENT SANCIONADOR.- Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la Resolució sancionadora núm. 3637-W, de 18 de juliol de 2014. | |

"Vista la Resolución nº. 3637-W, de fecha 18 de julio de 2014, por la que se impuso a *****, con NIE: *****, local BAR POLO-EL BARECITO, una multa de mil doscientos euros (1.200 €) por la infracción muy grave consistente en ocupación de la vía pública con mesas y sillas sin autorización resultando legalizable, en la C/ *****, *****, de esta ciudad, con la agravante de reincidencia al recaer anteriormente la resolución nº. 5319-W, de 4 de octubre de 2013, que impuso una sanción al mismo interesado por exceso en la ocupación de la vía pública con terraza.

Vista la diligencia de la Junta Municipal de Ruzafa, de 8 de enero de 2014, que informa que el citado local contaba con autorización de temporada.

Tal hecho infringe lo dispuesto en el artículo 2 de la ordenanza reguladora de la ocupación del dominio público municipal mediante mesas, sillas y otros elementos auxiliares, aprobada por acuerdo de 30 de enero de 2009, que establece que la ocupación del dominio público o espacio libre privado de uso público, en cualquiera de los supuestos regulados en la citada ordenanza, se realizará mediante la obtención de previa autorización municipal, y se calificó como infracción grave tipificada en el artículo 23.2.b) por poder ser objeto de legalización.

Vista la providencia de incoación de fecha 28 de mayo de 2014, del procedimiento sancionador tramitado en ese mismo expediente, notificada el 12 de junio de 2014, contra la que presentó escrito de alegaciones de fecha 27 de junio de 2014, en el que manifiesta que su



autorización ha sido modificada ampliándose a periodo anual con efectos 2013, que no hay reincidencia porque la sanción impuesta no es por poner una terraza fuera de temporada y que no es firme.

Las alegaciones se rechazaron y se impuso sanción porque el expediente dispone de autorización anual para instalar la terraza por resolución nº. Ñ-96, de 17 de enero de 2014, cuyos efectos jurídicos surten a partir de entonces, por lo que, cuando el 25 de noviembre de 2013 colocó la terraza denunciada, ésta carecía del necesario permiso que la amparase. En cuanto a la reincidencia, debe aclararse que la circunstancia agravante viene definida en el artículo 131.3.c de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, precepto que obviamente no exige que se trate de la misma infracción, basta con que sea de la misma naturaleza, es decir, que se lesione el mismo bien jurídico protegido (la vía pública), siendo la sanción firme, por acuerdo desestimatorio de 29 de noviembre de 2013, del recurso interpuesto, notificado al interesado el 16 de diciembre de 2013. Por lo anterior, han quedado desvirtuadas sus alegaciones.

Es de aplicación el artículo 137.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que reconoce la presunción de veracidad del boletín de denuncia.

Con fecha 30 de septiembre de 2014, el interesado interpuso recurso de reposición contra la expresada Resolución nº. 3637-W, de fecha 18 de julio de 2014, alegando, en síntesis, que solicitó la ampliación temporal de la autorización para terraza antes de que se consignara el boletín de denuncia, y que no hay agravante porque no ha sido sancionado por el mismo motivo y que ha recurrido la sanción sin que sea firme.

En fase de recurso se reiteran básicamente los mismos argumentos expuestos en el escrito de alegaciones y que resultó desestimado en la resolución que se impugna. Por ello, a los efectos del presente recurso, se dan por reproducidos los mismos motivos que llevaron a la desestimación y que, en suma, se exponen:

La ampliación temporal de la autorización para instalar terraza, mediante resolución nº. Ñ-96, de 17 de enero de 2014, tiene efectos desde el momento en que se acuerda y en adelante, no antes. En cuanto a la reincidencia, cabe decir que en fecha 16 de diciembre de 2013 se le notificó al recurrente el acuerdo desestimatorio del recurso que presentó contra la sanción impuesta por resolución nº. 5319-W, de 4 de octubre de 2013, que impuso una sanción por exceso en la ocupación de la vía pública con terraza. Es decir, no es cierto que la sanción no fuera firme cuando se inició, el 28 de mayo de 2014, el presente procedimiento y que se impuso por una infracción de la misma naturaleza, tal y como establece el artículo 131.3.c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En cuanto a la prescripción que se pretende, no ha lugar. El plazo de seis meses al que se refiere es de caducidad del procedimiento que comienza cuando en fecha 28 de mayo de 2014 se dictó la providencia de incoación, notificada el 12 de junio de 2014, y finaliza al notificarse el 9 de septiembre de 2014, la resolución sancionadora nº. W-3637, de 18 de julio de 2014, de manera que no ha transcurrido el mencionado plazo de caducidad. Cabe añadir que la providencia o acuerdo de inicio se dicta como consecuencia de una denuncia previa que no inicia el



procedimiento sino que constituye base o fundamento de la incoación que sólo se produce al dictarse dicho acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por *****, con NIE: *****, local BAR POLO-EL BARECITO, contra la Resolución nº. 3637-W, de fecha 18 de julio de 2014, por los motivos que constan en la parte expositiva, al haber quedado acreditada la infracción grave, con agravante de reincidencia, consistente en ocupación de la vía pública con mesas y sillas sin autorización resultando legalizable, en la C/ *****, ***** y, por tanto, confirmar en todos y sus mismos términos y con plena validez y eficacia la mencionada resolución.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado."

| | | |
|---|-------------------|------------------|
| 14 | RESULTAT: APROVAT | |
| EXPEDIENT: E-01306-2014-001938-00 | | PROPOSTA NÚM.: 2 |
| ASSUMPTE: SERVICI CENTRAL DEL PROCEDIMENT SANCIONADOR.- Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la Resolució sancionadora núm. 3925-W, de 4 de setembre de 2014. | | |

"Visto el recurso de reposición de fecha 10 de octubre de 2014, interpuesto por D. *****, contra la Resolución Sancionadora número 3925-W, de fecha 04 de septiembre de 2014 y la sanción derivada de la misma MO 2014 21 6970 2 correspondiente a Multas de Ordenanza, motivadas por ejercer la venta de productos no autorizados en el permiso municipal que dispone, según Acta-Inspección de Mercados de fecha 2 de febrero de 2014.

Visto el informe emitido por el Instructor de la Sección Primera del Servicio Central del Procedimiento Sancionador.

Considerando que en el citado recurso, el interesado reitera, básicamente, los argumentos esgrimidos en fase de alegaciones, añadiendo que:

- Que no se le ha notificado el trámite de audiencia.
- Que se le ha causado indefensión.
- Que no se ha motivado la resolución sancionadora.
- Que no se le ha remitido copia del informe de ratificación ni del boletín (lo cual es necesario para determinar los hechos y la responsabilidad del conductor, según él.)
- Que se ha producido una vulneración del artículo 107 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre y nulidad absoluta.

Teniendo en cuenta lo informado por el Servicio de Comercio y Abastecimiento con fecha 13 de mayo de 2014, indicando lo siguiente: "El Oficial que redactó el Acta informa; El interesado y titular del permiso estaba vendiendo ropa y calzado. La Ordenanza Reguladora de



venta No sedentaria en su artículo 6.b) señala que “Queda expresamente prohibida la venta de ropa y calzado”. El funcionario que suscribe se ratifica del Acta siguiendo con el procedimiento...”.

Los artículos 137.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 17.5 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, disponen que “Los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio.”

El interesado hace referencia continua a la normativa de tráfico, cuando ninguna infracción en materia de vehículos se le está imputando, tanto en su escrito inicial de alegaciones de fecha 30 de abril de 2014, en el que indica lo siguiente; “...se impone una multa como consecuencia de una supuesta infracción en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial...,” ...art. 13 RD. 320/1994...- por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial-”, así como en el presente recurso de reposición; “que en ningún momento se remite a esta parte copia del boletín de denuncia, ni informe ratificador, siendo necesario para la determinación de los hechos y de la responsabilidad del conductor.”

La falta de notificación al interesado del trámite de audiencia, se realizó al amparo de lo dispuesto en el artículo 19.2 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto. Así, para dictar la Resolución recurrida se no se han tenido en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado, y sin que se haya producido modificación alguna en los hechos que se imputan al mismo en la Providencia de Inicio del Expediente Sancionador, su calificación y la sanción propuesta en la misma.

Junto con la imposición de la resolución se le dio traslado del informe de ratificación así como del Acta-denuncia de fecha 02 de febrero de 2014.

La Ordenanza Reguladora de venta No sedentaria en su artículo 6.b) señala que “Queda expresamente prohibida la venta de ropa y calzado”.

Los hechos imputados están calificados como infracción grave, de acuerdo con lo previsto en los art. 30.h) de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Venta No Sedentaria de 26 de noviembre de 2004 (BOP 24/12/04).

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Desestimar el recurso de reposición de fecha 10 de octubre de 2014, interpuesto por D. ***** contra la Resolución Sancionadora número 3925-W, de fecha 04 de septiembre de 2014 y, en consecuencia, no anular la sanción MO 2014 6970 2 correspondiente a Multas de Ordenanza, al no haberse aportado por parte del interesado ningún elemento probatorio que permita desvirtuar la presunción de veracidad de los hechos expuestos en el Acta de fecha 02 de febrero de 2014, que motivó el Expediente Sancionador.”



| | |
|---|-------------------|
| 15 | RESULTAT: APROVAT |
| EXPEDIENT: E-01306-2014-002691-00 | PROPOSTA NÚM.: 2 |
| ASSUMPTE: SERVICI CENTRAL DEL PROCEDIMENT SANCIONADOR.- Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la Resolució sancionadora núm. 4129-W, de 8 de setembre de 2014. | |

"Vista el Acta denuncia nº. 027075, de fecha 09 de febrero de 2014, a nombre de D. ***** , motivada por la venta ambulante sin licencia en la vía pública de calzado.

Vista la Providencia de Inicio del Expediente Sancionador de fecha 23 de junio de 2014, contra el interesado por infracción de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Venta No Sedentaria de 26 de noviembre de 2004 (BOP 24/12/04), notificada mediante publicación en el B.O.P. nº. 168 de fecha 17 de julio de 2014.

Visto el informe emitido por el Instructor de la Sección Primera del Servicio Central del Procedimiento Sancionador, así como los antecedentes existentes en el expediente 01306/2014/2691.

Visto el informe favorable de la Asesoría Jurídica Municipal, en el que manifiesta la conformidad con la desestimación del presente recurso de reposición.

Teniendo en cuenta que al no formularse alegaciones contra la Providencia de Inicio, se dictó directamente, resolución nº. 4129-W de fecha 08 de septiembre de 2014, notificada el 06 de octubre de 2014.

Contra la citada resolución se interpone el presente recurso de reposición por parte del interesado, mediante escrito de fecha 07 de octubre de 2014, en el que reconociendo los hechos, únicamente indica que no tiene recursos y solicita una sustitución de la sanción económica por otro tipo de pena.

Considerando que las alegaciones formuladas por el interesado no desvirtúan el procedimiento sancionador incoado por los siguientes motivos:

Suponer las mismas un reconocimiento de los hechos que se imputan en el Acta-Denuncia de la Policía Local 027075, de fecha 09 de febrero de 2014, así como en la Providencia de Inicio del Expediente Sancionador notificada y la resolución sancionadora.

No estar prevista en la Ordenanza Municipal Reguladora de la Venta No Sedentaria la circunstancia personal alegada como motivo de exención de su cumplimiento, y de las infracciones y sanciones derivadas de la misma, con independencia de que se pueda solicitar por parte del interesado, el correspondiente aplazamiento o fraccionamiento del pago, en su caso, así como tampoco la sustitución de la sanción económica por otro tipo de pena no pecuniaria, como trabajos en beneficio de la comunidad u otros similares.

Teniendo en cuenta que La Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat, de Comercio de la Comunidad Valenciana, así como el Decreto 65/2012, de 20 de abril, del Consell, por el que se regula la venta no sedentaria en la Comunidad Valenciana, definen la venta ambulante como una



modalidad de venta no sedentaria cuyo ejercicio requiere de autorización otorgada por el Ayuntamiento en cuyo término se desarrolle la misma, de acuerdo con sus normas específicas y las contenidas en la legislación vigente.

El artículo 4 de la Ordenanza Reguladora de Actividades, Instalaciones y Ocupaciones en la Vía Pública dispone que "...Como norma o principio general se prohíbe la venta ambulante en todo el término municipal de Valencia, a excepción de los siguientes supuestos regulados expresamente en la presente Ordenanza....".

La Ordenanza Municipal Reguladora de la Venta No Sedentaria de 26 de noviembre de 2004 (BOP 24/12/04), en su artículo 31.g) tipifica como infracción muy grave el "No disponer de la correspondiente autorización de venta no sedentaria".

El artículo 140.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local dispone que serán muy graves las infracciones que supongan "...Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos....".

El importe de la sanción propuesta se encuentra dentro de los límites que para dicho tipo de infracciones prevé el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

A la vista de cuanto se ha expuesto y, no habiendo aportado el interesado ningún elemento probatorio que permita desvirtuar la presunción de veracidad de los hechos expuestos en el Acta de fecha 09 de febrero de 2014, que motivó el Expediente Sancionador.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Desestimar el recurso de reposición de fecha 07 de octubre de 2014, interpuesto por D. *****, contra la Resolución Sancionadora número 4129-W, de fecha 08 de septiembre de 2014 y, en consecuencia, no anular la sanción MO 2014 21 8180 2 correspondiente a Multas de Ordenanza, al no haberse aportado por parte del interesado ningún elemento probatorio, distinto a los que obran en el expediente, que permita desvirtuar la presunción de veracidad de los hechos expuestos en el Acta-Denuncia de la Policía Local número 027075, de fecha 09 de febrero de 2014, que motivó el Expediente Sancionador."

| | |
|---|-------------------|
| 16 | RESULTAT: APROVAT |
| EXPEDIENT: E-01801-2008-001525-00 | PROPOSTA NÚM.: 14 |
| ASSUMPTE: SERVICI DE CIRCULACIÓ, TRANSPORTS I INFRAESTRUCTURES.- Proposa donar continuïtat a la segona pròrroga del contracte de senyalització vertical i horitzontal. | |

"Hechos

Primero. Las presentes actuaciones se inician de oficio, en aras a la aprobación de la segunda prórroga, por plazo de 4 meses o antes si se produjera la entrada en vigor de la nueva contrata, de los contratos suscritos con las empresas API Movilidad, S.A. y Ferrosfer Infraestructuras, S.A. para la prestación del servicio de "Señalización Vertical y Horizontal de Tráfico en las Vías y Caminos del Término Municipal de Valencia".



Segundo. Por la Sección Administrativa de Circulación y Transportes se informa que dado que el pliego de condiciones prevé la posibilidad de prórroga anual hasta un máximo de dos prórrogas, y finalizando la vigente prórroga el 2 de noviembre de 2014, que no agotó el periodo anual previsto para la 2ª prórroga y presumiéndose que a dicho término no estará adjudicado el nuevo contrato, es necesaria su continuidad.

Tercero. Por las empresas contratistas se presta conformidad a la citada prórroga mediante escritos que obran en el expediente.

Fundamentos de Derecho

Único: La Cláusula 7 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares establece que la duración del contrato es de 4 años con posibilidad de 2 prórrogas de 1 año cada una.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Aprobar la continuidad de la 2ª prórroga del contrato de servicio de "Señalización Vertical y Horizontal de Tráfico en las Vías y Caminos del Término Municipal de Valencia", adjudicado a las empresas API Movilidad, S.A., zona A y Ferroser Infraestructuras, S.A., zona B, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 15 de mayo de 2009, por un plazo de 4 meses, comenzando la misma el 3 de noviembre de 2014 y finalizando el 28 de febrero de 2015 o hasta la fecha de vigencia del nuevo contrato si se produjera con anterioridad.

Segundo.- Aprobar el gasto correspondiente a la prórroga, siendo el mismo con cargo a la Aplicación Presupuestaria GH160 13300 21000, según Pta. 2014/3500, Ítem 2014/146540 para la zona A, por importe de 156.589,13 €, e Ítem 2014/146550 para la zona B por importe de 156.589,11 €, correspondientes al período de 3 de noviembre a 31 de diciembre de 2014, e Ítem 2015/4770 para la zona A por importe de 156.589,13 €, e Ítem 2015/14780 para la zona B por importe de 156.589,11 € correspondiente al período de 1 de enero a 28 de febrero de 2015 y ello con subordinación al crédito que, para cada ejercicio, autoricen los respectivos Presupuestos conforme a lo previsto en el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales."

| | |
|--|-------------------|
| 17 | RESULTAT: APROVAT |
| EXPEDIENT: E-01903-2014-000043-00 | PROPOSTA NÚM.: 3 |
| ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS.- Proposa aprovar la justificació presentada per l'Associació de Criadors de Cavalls de Pura Raça Espanyola de la Comunitat Valenciana corresponent a l'aportació del conveni firmat amb l'esmentada entitat. | |

"PRIMERO.- En fecha 26 de junio de 2014, se suscribió un Convenio de Colaboración entre la Asociación de Criadores de Caballos de Pura Raza Española de la C.V. para la organización del Valencia Caballo 2014.

SEGUNDO.- El pago de la mencionada ayuda debe ser tramitado en el momento en que se hayan justificado los fondos concedidos, tal y como se dispone en la Cláusula Cuarta en su apartado primero.



En dicha Cláusula, se hace referencia a que la justificación de la aportación se efectuará mediante presentación de los documentos acreditativos de los gastos, presentándose por la Asociación de Criadores de Caballos la totalidad de la documentación requerida, comprobándose que la misma, en base a lo dispuesto en la Base de 28, apartados 8 y 9 de Ejecución del Presupuesto, cumple los requisitos establecidos en el Convenio.

TERCERO.- Se ha procedido a elaborar el correspondiente documento de obligación, nº. 2014/2123 incluido en la relación de facturas 2014/3060, por importe de 10.000 euros.

CUARTO.- La Junta de Gobierno Local es el órgano competente para aprobar la justificación, en virtud de lo dispuesto en las Base 28.9.d) de las de Ejecución del Presupuesto, por ser el órgano que otorgo la subvención.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Aprobar la justificación presentada el 8 de agosto de 2014 por la ASOCIACIÓN DE CRIADORES DE CABALLOS DE PURA RAZA ESPAÑOLA DE LA C.V, con C.I.F. G03274172, correspondiente a la aportación del Convenio de Colaboración suscrito entre dicha entidad y el Ayuntamiento de Valencia y que corresponde al ejercicio 2014, por importe de 10.000,00 €. El objeto de dicha aportación es apoyar a dicha entidad en la organización del "Valencia Caballo 2014", considerado de interés general debido a la necesidad de acercar actividades del mundo del caballo a la sociedad valenciana a todos los niveles, generando potenciales usuarios de los productos y servicios de sus empresas y ello de conformidad con lo establecido en el art.30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Base 28.8 y 9 de las de Ejecución del Presupuesto.

Segundo.- Abonar con cargo a la aplicación presupuestaria 2014 EJ700 34100 48910 "Subvenciones Corrientes a Familias e Instituciones sin Fines de Lucro", del vigente Presupuesto, Propuesta de Gasto 2014/2123, Ítem 2014/85200, relación de facturas 2014/3060 y documento de obligación 2014/16145, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Cuarta, apartado primero del Convenio."

| | |
|---|-------------------|
| 18 | RESULTAT: APROVAT |
| EXPEDIENT: E-01903-2014-000349-00 | PROPOSTA NÚM.: 1 |
| ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS.- Proposa aprovar una modificació per transferència de crèdits del sector pressupostari del Servi. | |

"De acuerdo con la Base 9.3, apartado b) de las de Ejecución del Presupuesto, así como el artículo 180 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo de 2004 que aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales y el artículo 41 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, respecto a las limitaciones que se establecen a las transferencias de créditos

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Aprobar la 31ª Modificación por Transferencia de Créditos del Sector Presupuestario de Deportes por un total de 299.000,00 €, que tiene por objeto redistribuir



299.000,00 € de créditos disponibles por economías de gestión, para mayores gastos de la FDM, como suministros de agua, luz, reparaciones urgentes en las instalaciones Fuente de San Luis, Cabañal, Nazaret, Lluís Puig y la piscina Valencia. La transferencia tiene el siguiente detalle:

ESTADO DE GASTOS

| | | |
|---|------|------------------------------|
| | Alta | |
| EJ700-34100-41000 “Tranf. OO.AA.Adtivos.de la Ent.Local” | | Modif. Cdto. 299.000,00 € |
| | Baja | |
| EJ700-34100-22199 “Otros suministros” | | Modif. Cdto. 770,77 € |
| EJ700-34100-22300 “Transporte” | | 10.000,00 € |
| EJ700-34100-22706 “Estudios y Trabajos Técnicos” | | 11.875,00 € |
| EJ700-34100-22799 “Otros Trab. Realizados otras empresas” | | 169.087,64 € |
| EJ700-34100-48910 “Otras transferencias” | | 107.266,59 € |

El importe total de la modificación de créditos asciende a 299.000,00 €.

Una vez recabado el correspondiente Acuerdo, se comunicará al Servicio Económico Presupuestario -para su grabación en Presupuesto-, al Servicio Financiero, al Servicio Fiscal de Gastos y al Servicio Fiscal Ingresos, Recursos Especiales, y se remitirá al e-mail presupuesto@valencia.es, copia del expediente en archivo único formato pdf, del expediente 01903/2014/349, al Servicio Económico Presupuestario para su archivo, de acuerdo con la Base 8ª.10 de las de ejecución del Presupuesto."

| | | |
|---|-------------------|------------------|
| 19 | RESULTAT: APROVAT | |
| EXPEDIENT: E-01903-2014-000356-00 | | PROPOSTA NÚM.: 1 |
| ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS.- Proposa donar la conformitat a la proposta de concessió d'una segona subvenció a la Peña Ciclista Campanar i al Tatami Rugby Club. | | |

"PRIMERO.- Por la oficina técnica del Servicio de Deportes, Fundación Deportiva Municipal, se ha emitido informe de fecha 21 de octubre de 2014 en el que literalmente se dispone:

“Visto que el Tatami Rugby Club y la Peña Ciclista Campanar ya tienen concedida una subvención a través de la convocatoria de subvenciones para clubes deportivos por un importe de 3.000 € cada uno y se está tramitando una segunda subvención directa.

Se informa:

Que durante el ejercicio 2014 no se ha tramitado ni aprobado convocatoria de subvenciones para eventos deportivos y, por tanto la organización y realización de los mismos no pueden valorarse expresamente en la convocatoria ordinaria de subvenciones para entidades deportivas.

El Tatami Rugby Club realizó su evento entre el 4 y 6 de julio y la Peña Ciclista Campanar lo realizará el 14 de diciembre, ambos como eventos deportivos extraordinarios, tramitándose un expediente de subvención específico para cada uno de los casos:

Tatami Rugby Club: 18º Seven Rugby playa Tiburón, 3.000 €.



Penya Ciclista Campanar: 19º Ciclocross Internacional Ciudad de Valencia, 10.000 €.

Estos clubes han presentado la solicitud para la realización de un evento deportivo extraordinario en la presente anualidad, por lo que se propone su tramitación y aprobación puesto que la actividad valorada en esta ocasión es totalmente independiente de las subvenciones concedidas con anterioridad.”

SEGUNDO.- En virtud del informe transcrito en el apartado anterior por el Teniente de Alcalde, Concejal Delegado de Deportes y Juventud se dicta Moción de fecha 22 de octubre de 2014 por la que se propone se inicien las actuaciones para que la Junta de Gobierno Local dé su conformidad a propuesta del Vicealcalde, en virtud de la base nº. 28 de las Bases de Ejecución del Presupuesto.

El presente acuerdo es el trámite previo a la tramitación de los expedientes que llevarán a la concesión de unas segundas subvenciones a los dos clubes mencionados.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Dar la conformidad a la propuesta de concesión de una segunda subvención a los siguientes clubes: Penya Ciclista Campanar 10.000,00 € y el Tatami Rugby Club 3.000,00, en base a las razones expuestas en el informe de la Fundación Deportiva Municipal recogido en el hecho primero del presente acuerdo y que fundamenta la existencia de razones de interés en el apoyo a la organización de acontecimientos deportivos extraordinarios, dado que las anteriores ayudas concedidas a estos clubes en base a la convocatoria ordinaria de subvenciones para clubes deportivos de la ciudad de Valencia tenían por objeto cubrir los gastos de la temporada deportiva 2013-2014, siendo este un objeto completamente diferente al descrito para las ordenes mencionadas y todo ello de conformidad con lo dispuesto en al Base 28.1 de las de Ejecución del Presupuesto Municipal."

| | | |
|--|-------------------|------------------|
| 20 | RESULTAT: APROVAT | |
| EXPEDIENT: E-01904-2014-000530-00 | | PROPOSTA NÚM.: 1 |
| ASSUMPTE: SERVICI DE FESTES I CULTURA POPULAR.- Proposa aprovar l'addenda per a l'any 2014 al conveni de col·laboració firmat amb Lo Rat Penat, per al desenvolupament d'activitats culturals i el sosteniment de les seues infraestructures. | | |

"Vistas las actuaciones obrantes en el expediente y, en concreto, la solicitud de subvención núm. 00110 2014 067260 de fecha 27 de junio de 2014 y documentación complementaria formulada por el interesado, así como la Moción de fecha 8 de octubre de 2014 del Concejal Delegado de Fiestas y Cultura Popular, relativa a la tramitación de expediente para la formalización de la adenda para el año 2014 al convenio de colaboración con Lo Rat Penat suscrito el 1 de diciembre de 2005, por considerarse de indudable interés la actividad que desarrolla así como el sostenimiento de sus gastos de funcionamiento general e infraestructura.

Constatado que en la relación de subvenciones nominativas anexa al Presupuesto Municipal de 2014, figura la aplicación presupuestaria EF580 33800 48910 con una subvención nominativa de 53.000,00 € a favor de Lo Rat Penat, y que la entidad no incumple la obligación de justificar en plazo subvenciones anteriores; se encuentra al corriente en el cumplimiento de

sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, según certificados de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social de fecha 7 de octubre de 2014; no tiene deudas de derecho público contraídas y pendientes con el Ayuntamiento, según Nota del Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación de fecha 15 de septiembre de 2014, y no es deudora por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones, habiendo formulado declaración responsable, entre otros extremos, de no estar incurso en las prohibiciones para la obtención de la condición de beneficiario que establece el artículo 13.2 y 3 de la Ley General de Subvenciones.

Emitido informe por la Asesoría Jurídica Municipal y mediando informe de fiscalización de la Intervención General Municipal, en virtud de lo previsto en los artículos 9.4, 10.4, 14.1, 18, 19.3, 22.2 a), 28, 30, 31, 34.1, 2, 4 y 5, 36 a 43, 44 y disposición adicional decimocuarta de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en los artículos 184, 189.2 y 213 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; en el artículo 69.2 b) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia aprobado por acuerdo de 29 de diciembre de 2006; en el artículo 124.4 ñ) y 5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el punto primero, apartado 2) de la Resolución de Alcaldía núm. 8, de 17 de junio de 2011, según redacción dada por Resolución núm. 15, de 23 de abril de 2013; en las bases 13ª.1 y 3, 14ª.3, 15ª, 28ª, 47ª.1 y 81ª.1, 2 y 4 de las de Ejecución del Presupuesto de 2014, y demás preceptos legales y reglamentarios que resultan de aplicación.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Aprobar el texto adjunto de la adenda para el año 2014 al Convenio entre el Ayuntamiento de Valencia y Lo Rat Penat suscrito el 1 de diciembre de 2005, facultando para su firma por razón de la materia al Concejal Delegado de Fiestas y Cultura Popular.

“ADENDA 2014 AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE VALENCIA Y LO RAT PENAT PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES CULTURALES Y EL SOSTENIMIENTO DE SUS INFRAESTRUCTURAS

En Valencia, a ----- de 2014

REUNIDOS

De una parte, D. Francisco Lledó Aucejo, Concejal Delegado de Fiestas y Cultura Popular del Ayuntamiento de Valencia, CIF nº. P-4625200C, con sede en Valencia, Pl. Ayuntamiento nº. 1, y en su nombre y representación, asistido del Secretario General de la Administración Municipal, D. Francisco Javier Vila Biosca, al objeto de prestarle asesoramiento y dar fe del acto.

Y de otra parte, D. *****, Presidente de Lo Rat Penat, con domicilio social en la calle Trinquete de los Caballeros, nº. 9 de la ciudad de Valencia, y CIF G46152195.



Las dos partes se reconocen mutuamente la capacidad y las competencias necesarias para suscribir esta adenda, aprobada mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión celebrada el día -----, y al efecto

EXPONEN

Que con fecha 1 de diciembre de 2005 se firmó, un convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y Lo Rat Penat, con texto previamente aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 18 de noviembre del citado año, para el desarrollo de actividades culturales diversas y otros gastos, incluidos los de funcionamiento general de la entidad y el sostenimiento de sus infraestructuras.

La cláusula séptima del mencionado convenio establece que el mismo tendrá vigencia desde el día de su firma hasta el 31 de diciembre de 2005, entendiéndose prorrogado salvo denuncia expresa de las partes, en cuyo supuesto la programación y las obligaciones económicas derivadas del mismo, se concretarán en la correspondiente adenda anual, de acuerdo con las consignaciones presupuestarias existentes.

Para el cumplimiento de este punto, ambas partes, en los ejercicios 2006 a 2013, suscribieron las oportunas adendas con texto aprobados por la Junta de Gobierno Local en sesiones de 29 de diciembre de 2006, 21 de diciembre de 2007, 12 de diciembre de 2008, 11 de septiembre de 2009, 17 de diciembre de 2010, 9 de septiembre de 2011, 7 de septiembre de 2012 y 26 de julio de 2013, respectivamente, y para el ejercicio 2014 acuerdan la formalización de una nueva adenda con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Colaborar con Lo Rat Penat en el sostenimiento de las siguientes actividades culturales y gastos correspondientes a 2014:

a) Publicaciones de todo tipo, como son la edición de libros, impresos, folletos y cualquier otro de carácter audiovisual, como cassette, videos, colecciones fotográficas, etc. Dichas publicaciones deberán ser de tipo estrictamente científico y cultural, sin condicionamiento político de ningún signo o partido.

b) Organización de conferencias, coloquios, simposios o cualquier otro tipo de reunión similar.

c) Ofrecer la actuación de sus grupos de coros, de danza y música a solicitud del Ayuntamiento, en número de entre ocho a diez actuaciones anuales y para los casos concretos que por la Delegación de Fiestas y Cultura Popular se crea conveniente.

d) Organización de representaciones teatrales, veladas musicales, recitales poéticos, ciclos de cine, concursos de canto y danza, etc.

e) Actividades culturales complementarias de cualquier índole que redunden en beneficio general de la Ciudad.



f) Pago de los gastos de oficina, mantenimiento, limpieza y otros servicios como telefonía y otros.

g) En general, toda clase de actos culturales, sociales, de ocio, de protocolo, y de promoción o divulgación promovidos por Lo Rat Penat o derivados del funcionamiento general de la entidad o del sostenimiento de sus infraestructuras.

Segunda.- La aportación económica del Ayuntamiento de Valencia para la financiación de la indicada labor y gastos de Lo Rat Penat será de cincuenta y tres mil euros (53.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 2014 EF580/3380/48910 del Presupuesto del Ayuntamiento para el año 2014, siendo compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados.

Tercera.- Los fondos indicados para el ejercicio 2014 se librarán a la firma de la presente acta, previa justificación de la cantidad anteriormente librada.

Cuarta.- Lo Rat Penat presentará con carácter de obligatoriedad para la justificación de la ayuda, antes del 15 de diciembre de 2014:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, comprensiva, en su caso, del programa, cartel anunciador, fotografías, artículos de prensa y demás documentación gráfica o de otro orden realizadas, y acompañada, obligatoriamente, de la documentación que evidencie la utilización del logotipo de la Concejalía de Fiestas y Cultura Popular del Ayuntamiento de Valencia.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, con indicación detallada de los gastos e ingresos relacionados con la actividad, con el contenido que detalla el artículo 72.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en todo caso:

- Relación detallada del importe y procedencia de otras subvenciones, recursos o fondos propios que hayan financiado la actividad subvencionada.

- Relación clasificada de gastos relacionados con la actividad subvencionada, con identificación del acreedor, el documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago, y en su caso, importe imputado a la subvención y a fondos propios u otras subvenciones o recursos.

- Originales y fotocopias de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación anterior, y de la documentación acreditativa del pago.

- En su caso, los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario.

c) Carta de pago o documento justificativo del reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

Sólo se admitirán los gastos que respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada, realizados dentro del plazo de realización de la actividad – 1 enero a 10 de diciembre de 2014, y efectivamente pagados por el beneficiario dentro del plazo de justificación, sin que el coste de adquisición de los gastos subvencionables pueda ser superior al valor de mercado.

Quinta.- La presente adenda tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2014, resultando de aplicación en lo no previsto en la misma el régimen establecido en el convenio aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión de 18 de noviembre de 2005 y en la normativa reguladora de subvenciones (Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Reglamento de la indicada Ley aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio, y Base 28ª de Ejecución del Presupuesto de 2014).”

Segundo.- La subvención que se concede en virtud de la adenda que se aprueba, se declara compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados.

Tercero.- Autorizar y disponer el gasto de la cantidad de cincuenta y tres mil euros (53.000,00 €) en que se cifra la ayuda prevista en la adenda a favor de Lo Rat Penat de Valencia, CIF G46152195 y, simultáneamente, reconocer la obligación de pago del cien por cien del importe de la ayuda a la firma de la adenda y anticipado a la justificación, exonerado de la constitución de garantía por el carácter no lucrativo de la entidad, con cargo a la aplicación presupuestaria 2014 EF580/33800/48910 del vigente Presupuesto (Propuesta de Gasto nº. 2014/ 3457, Ítem Gasto nº. 2014/ 144970, Documento de Obligación nº. 2014/ 19503, Relación Documentos Obligación 2014/ 003500)."

| | |
|---|-------------------|
| 21 | RESULTAT: APROVAT |
| EXPEDIENT: E-02101-2013-000026-00 | PROPOSTA NÚM.: 4 |
| ASSUMPTE: SERVICI D'EDUCACIÓ.- Proposa aprovar la primera revisió de preus del contracte de monitors per a menjadors escolars en els col·legis públics municipals. | |

"Antecedentes de hecho

Primero. Por Resolución de Alcaldía nº 668 de 20 de agosto de 2014, se resolvió la adjudicación del contrato para la prestación del servicio de monitores para comedores escolares en los colegios públicos municipales, al licitador que presentó la oferta económicamente más ventajosa, la mercantil REGESMIT, S.L.U. La formalización de dicho contrato se realizó en fecha 18 de septiembre de 2013.

Segundo. De conformidad con la cláusula 9ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el contrato de referencia, se estableció la finalización del contrato el 31 de mayo de 2015, prorrogable expresamente, por mutuo acuerdo de las partes contratantes, por cursos escolares sucesivos hasta el mes de mayo de 2017.

Tercero. El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regula la contrata, indica en su cláusula 8ª el derecho del contratista a que sean revisados los precios, cuando hayan transcurrido doce meses desde la adjudicación, condicionado al cumplimiento de la ejecución de un 20% del total del contrato.

Cuarto. El Servicio Económico Presupuestario emite informe, en cumplimiento de lo establecido en la Base 14.8.4 de ejecución del vigente Presupuesto, en el que indica que aplicada la fórmula de la revisión de precios de la cláusula octava del Pliego de las administrativas particulares, resulta un coeficiente $K_t = 0,996$.

Quinto. Por Moción del Concejal Delegado de Educación se propone que se realicen actuaciones en orden a actualizar los precios incluidos en el contrato para la prestación del servicio de monitores para comedores escolares en los colegios públicos municipales, mediante la correspondiente revisión de precios, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 8ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del referido contrato.

Fundamentos de Derecho

I. El artículo 89 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que establece que la revisión de precios en los contratos de las Administraciones Públicas tendrá lugar, en los términos establecidos en este Capítulo y salvo que la improcedencia de la revisión se hubiese previsto expresamente en los pliegos o pactado en el contrato, cuando éste se hubiese ejecutado, al menos, en el 20 por 100 de su importe y hubiese transcurrido un año desde su formalización. En consecuencia, el primer 20 por 100 ejecutado y el primer año transcurrido desde la formalización quedarán excluidos de la revisión. No obstante, en los contratos de gestión de servicios públicos, la revisión de precios podrá tener lugar una vez transcurrido el primer año desde la formalización del contrato, sin que sea necesario haber ejecutado el 20 por 100 de la prestación.

Asimismo, dispone que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el contrato deberán detallar, en su caso, la fórmula o sistema de revisión aplicable.

II. La cláusula 8ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato del servicio de monitores para comedores escolares en los colegios públicos municipales, que regula la revisión de precios, estableciendo que la primera actualización se realizará aplicando a los precios del contrato el índice de revisión obtenido de la fórmula polinómica indicada. Respecto de las siguientes anualidades, procederá la revisión cuando hayan transcurrido doce meses desde la anterior revisión.

III. La Junta de Gobierno Local es el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Aprobar la primera revisión de los precios de licitación del contrato para prestación del servicio de monitores para comedores escolares en los colegios públicos municipales, que supone una reducción respecto a los precios de adjudicación del -0,4%, siendo efectivo desde el 1 de octubre de 2014."

| | |
|---|-------------------|
| 22 | RESULTAT: APROVAT |
| EXPEDIENT: E-02101-2014-001612-00 | PROPOSTA NÚM.: 1 |
| ASSUMPTE: SERVICI D'EDUCACIÓ.- Proposa estimar diversos recursos de reposició interposats contra l'acord de la Junta de Govern Local d'11 de juliol de 2014, relatiu al xec escolar 2014/2015. | |

"Antecedentes de hecho

Primero. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 28 de febrero de 2014, acordó aprobar las Bases Regulatoras de la concesión de ayudas a la escolarización infantil "Cheque Escolar" curso 2014/2015 y que fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 14 de marzo de 2014.

Segundo. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 11 de julio de 2014, acordó aprobar los listados definitivos de los beneficiarios del Cheque Escolar, de solicitudes no concedidas y de solicitudes excluidas, los criterios de baremación y los importes mensuales de dichas ayudas.

Tercero. Contra este último Acuerdo, que fue publicado en el Tablón Electrónico de Edictos en fecha 14 de julio de 2014, se interponen recursos de reposición, de los cuales, la Sección Administrativa del Servicio de Educación en informe de fecha 17 de septiembre de 2014, propone la estimación de una serie de recursos, en base a los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I. El artículo 107 en relación con el 110 y el 116 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/99, de 13 de enero, en cuanto a la interposición del recurso de reposición.

II. El artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

III. La Base Tercera de las Regulatoras del Cheque Escolar, que regula los requisitos para ser beneficiario de la ayuda económica.

IV. La Base Octava de las Regulatoras del Cheque Escolar, que regula los criterios de baremación.

V. La Base Undécima y Decimotercera de las Regulatoras del Cheque Escolar, en cuanto al otorgamiento e importe y período máximo para el disfrute de la ayuda.



VI. En cuanto a la competencia orgánica para adoptar el presente acuerdo, ésta recae en la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Estimar los recursos de reposición interpuestos en tiempo y forma contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 11 de julio de 2014 a favor de los menores, con concesión del Cheque Escolar relacionados a continuación, al subsanar los errores materiales, administrativos, de hecho o aritméticos, en el marco del Artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y, en consecuencia, modificar la puntuación y la concesión del cheque escolar, por el importe mensual que se indica y por un periodo de septiembre de 2014 a junio de 2015, tras haber valorado la documentación aportada dentro del plazo correspondiente, que no se les consideró en la baremación inicial.

| <u>Solicitante</u> | <u>Punt. inicial Imp. mes</u> | <u>Punt.Revisada/ Imp. mes revis.</u> | <u>Documentación valorada</u> |
|--------------------|-----------------------------------|---|-----------------------------------|
| ***** | 2,03/50 € | 3,03/50 € | Cert. discapacidad |
| ***** | 2,65/50 € | 12,18/90 € | Ingresos padre |
| ***** | 2,46/30 € | 2,71/50 € | Libro familia |
| ***** | 3,67/50 € | 4,90/70 € | Libro familia |
| ***** | 3,53/50 € | 4,71/70 € | Libro familia |

Segundo.- Estimar los recursos de reposición interpuestos en tiempo y forma contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 11 de julio de 2014, a favor de los menores relacionados a continuación, que habían resultado excluidos de Cheque Escolar y, en consecuencia, declararlos beneficiarios del cheque escolar al haber obtenido una puntuación igual o superior a 1,0099, por el importe mensual que se indica y por un periodo de septiembre de 2014 a junio de 2015. Todo ello tras haber valorado la documentación aportada dentro del plazo correspondiente, que no se les consideró en la baremación inicial o al haber efectuado los solicitantes en plazo el pago de los tributos que se les solicitaba o al haber acreditado el retraso en el aporte de la documentación requerida en las Bases Regulatoras.



| <u>Solicitante</u> | <u>Cuantía</u> | <u>Puntos</u> |
|--------------------|----------------|---------------|
| ***** | 50 € | 3,31 |
| ***** | 90 € | 8,56 |
| ***** | 30 € | 1,73 |
| ***** | 30 € | 1,73 |
| ***** | 50 € | 3,88 |
| ***** | 30 € | 2,30 |
| ***** | 50 € | 2,77 |
| ***** | 90 € | 10,00 |
| ***** | 30 € | 2,00 |
| ***** | 70 € | 5,19 |
| ***** | 90 € | 7,50 |
| ***** | 50 € | 3,75 |
| ***** | 50 € | 3,43 |
| ***** | 90 € | 8,71 |
| ***** | 90 € | 7,04 |
| ***** | 90 € | 7,50 |
| ***** | 30 € | 1,67 |
| ***** | 50 € | 3,36 |
| ***** | 50 € | 3,33 |
| ***** | 70 € | 4,56 |
| ***** | 90 € | 7,50 |
| ***** | 90 € | 7,50 |
| ***** | 90 € | 10,00 |
| ***** | 70 € | 4,84 |

Tercero.- Rectificar el error material, en el marco del artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, correspondiente a la solicitud a nombre del menor *****, solicitante excluido debido a un error informático de la



aplicación del cheque escolar, comprobando que tenía puntuación suficiente para ser beneficiario del cheque escolar y declarándolo beneficiario del cheque escolar, al haber obtenido una puntuación de 1,33 con una concesión de 30 € y por un período comprendido entre septiembre de 2014 y junio de 2015."

| | |
|---|-------------------|
| 23 | RESULTAT: APROVAT |
| EXPEDIENT: E-02201-2011-005421-00 | PROPOSTA NÚM.: 8 |
| ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ.- Proposa aprovar l'actualització de l'aportació municipal al conveni de col·laboració firmat amb l'Institut Secular Obreres de la Creu. | |

"Vista la documentación que obra en el expediente, en particular el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha de 19 de septiembre de 2014, nº 27, por el que se aprueba la 3º prórroga del Convenio de Colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Valencia y el Instituto Secular "Obreras de la Cruz"; de conformidad con el informe del Servicio Económico Presupuestario en virtud de la cláusula quinta del presente convenio.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Aprobar el incremento del 3,7%, para el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2014 al 31 de agosto de 2015, es decir para la 3º prórroga del Convenio que nos ocupa, de conformidad con la cláusula quinta del citado Convenio.

Segundo.- Autorizar y disponer el gasto de 1.269 €, para atender el incremento de la aportación municipal correspondiente al periodo de la 3º prórroga, a favor de la Entidad Instituto Secular Obreras de la Cruz, con CIF: R4600572D, con cargo a la aplicación presupuestaria EC150/23100/48911, propuesta de gasto nº 2014/504, Ítem de gasto 2014/28360 de 761,40 €, 2015/4730 de 317,25 €, y 2015/4740 de 190,35 € en concepto de incremento de IPC referenciado en el apartado primero.

El presente acuerdo queda subordinado al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos Presupuestos municipales."

| | |
|--|-------------------|
| 24 | RESULTAT: APROVAT |
| EXPEDIENT: E-02201-2012-005000-00 | PROPOSTA NÚM.: 7 |
| ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ.- Proposa aprovar la revisió de preus del conveni de col·laboració firmat amb l'Associació d'Ames de Casa Tyrius, per a desenvolupar programes d'acollida a dones immigrants. | |

"Por Resolución de Alcaldía nº. 1170 de fecha 28 de Agosto de 2012, se aprueba la formalización de un convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y la Asociación de Amas de Casa Tyrius para desarrollar programas de acogida a mujeres inmigrantes y mujeres en situación de riesgo, así como asesoramiento externo en materia jurídica, psicológica y social a personas inmigrantes, por la cantidad anual de 68.462,36 €.

En la cláusula 6ª del Convenio se señala que en caso de prórroga se revisará la aportación económica en base al I.P.C. del año anterior.



La Junta de Gobierno Local de fecha 25 de Julio de 2014, aprueba la segunda prórroga del Convenio, del 28 de Agosto de 2014 a 27 de Agosto de 2015.

El Servicio Económico-Presupuestario emite informe en fecha 18-09-14, sobre la revisión de precios, señalando el 1,0% de incremento sobre el importe original del convenio. Aplicando este incremento al precio anual del Convenio, resulta 69.146,98 €, con efectos de 28 de Agosto de 2014.

Procede aprobar el gasto correspondiente a la diferencia de precios con respecto al importe original del Convenio para el periodo de 28 de Agosto de 2014 a 27 de Agosto de 2015.

Importe anual del Convenio _ 68.462,36 €

Nuevo precio anual _ 69.146,98 €

Diferencia precios _ 684,62 €

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Aprobar el coeficiente del 1,0% sobre el importe original del Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y la Asociación Amas de Casa Tyrius (CIF G-46138251) para desarrollar programas de acogida a mujeres inmigrantes y mujeres en situación de riesgo, así como asesoramiento externo en materia jurídica, psicológica y social a personas inmigrantes, quedando fijado el nuevo precio en 69.146,98 anuales, con efectos de 28 de Agosto de 2015.

Segundo.- Autorizar y disponer el gasto de 684,62 €, con cargo a la Aplicación Presupuestaria EC150/23100/48911, para atender el incremento por revisión de precios desde el 28 de Agosto de 2014 al 27 de Agosto de 2015, siendo los importes de cada una de las anualidades los siguientes: Año 2014 410,77 €, y año 2015 273,85 €. Ppta. 538/14, Items 29250/14 y 4470/15.

Tercero.- El presente acuerdo queda subordinado al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos Presupuestos."

| | | |
|--|-------------------|------------------|
| 25 | RESULTAT: APROVAT | |
| EXPEDIENT: E-02201-2012-005160-00 | | PROPOSTA NÚM.: 7 |
| ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ.- Proposa aprovar l'increment de l'aportació municipal al conveni de col·laboració firmat amb la parròquia Sant Joan de Ribera. | | |

"Vista la documentación que obra en el expediente, en particular la Resolución de la Alcaldía nº. 502, nº. 13 de agosto de 2014 por el que se aprueba la 2º prórroga anual del Convenio de Colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Valencia y la Parroquia San Juan de Ribera, para desarrollo del Programa de Acogida y Atención a personas inmigrantes y la cláusula cuarta del mismo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:



Primero.- Aprobar el incremento del 2,2%, de la aportación municipal establecida por el Convenio de Colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Valencia y la Parroquia San Juan de Ribera, para desarrollo del Programa de Acogida y Atención a personas inmigrantes, para el periodo de julio de 2014 a junio de 2015, de conformidad con la cláusula cuarta del citado Convenio.

Segundo.- Autorizar y disponer el gasto de 9.044,26 €, para atender el incremento de la aportación municipal correspondiente al periodo de la 2º prórroga del Convenio, a favor de la Parroquia San Juan de Ribera con CIF: R4600101B, con cargo a la aplicación presupuestaria EC150/23100/48911, propuesta de gasto nº. 2014/3424, Ítem de gasto 2014/143590, de 4.522,13 € correspondiente al periodo de julio a diciembre de 2014, e Ítem 2015/4660, 4.522,13 €, correspondiente al periodo de enero- junio de 2015, en concepto de incremento de IPC referenciado en el apartado primero.

El presente acuerdo que de subordinado al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos Presupuestos municipales."

| | |
|--|-------------------|
| 26 | RESULTAT: APROVAT |
| EXPEDIENT: E-02201-2013-003698-00 | PROPOSTA NÚM.: 3 |
| ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ.- Proposa aprovar la justificació de la subvenció concedida a favor d'ACOEC-Associació per a la cooperació amb l'Equador. | |

"Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 7 de junio de 2013, se aprobó la concesión de una subvención por importe de 33.500 € a favor de ACOEC-ASOCIACIÓN PARA LA COOPERACIÓN CON ECUADOR para el desarrollo del Proyecto de acción humanitaria "Implantación de una explotación ovina como alternativa ocupacional, productiva y laboral dentro del programa de atención integral a personas con discapacidad en situación de abandono en los Cantones de Santa Isabel y Azuay (Ecuador)" con un plazo máximo de ejecución de 12 meses desde la fecha de inicio de la actividad y concediendo un plazo de 3 meses para la justificación de la subvención concedida.

Mediante instancia nº. 00113-2013-24028 se comunica que la fecha de inicio de la actividad fue el 28 de junio de 2013.

Mediante instancia nº. 113-2014-31445 con entrada en el Registro del Ayuntamiento el día 17 de septiembre de 2014, ACOEC-ASOCIACIÓN PARA LA COOPERACIÓN CON ECUADOR aporta la documentación justificativa de la realización de la actividad subvencionada y aplicación de los fondos recibidos por dicha entidad para el proyecto de acción humanitaria.

Revisada por la Sección de Participación Social de Bienestar Social la documentación aportada en relación al Proyecto "Implantación de una explotación ovina como alternativa ocupacional, productiva y laboral dentro del programa de atención integral a personas con discapacidad en situación de abandono en los Cantones de Santa Isabel y Azuay (Ecuador)", emite informe con fecha 1 de octubre de 2014 en el que hace constar que revisada la documentación aportada, se considera correcta como justificación de la subvención.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:



Único.- Aprobar la justificación de la subvención de 33.500 € concedida a favor de ACOEC-ASOCIACIÓN PARA LA COOPERACIÓN CON ECUADOR (CIF G96805312) mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 7 de junio de 2013 para el desarrollo del Proyecto “Implantación de una explotación ovina como alternativa ocupacional, productiva y laboral dentro del programa de atención integral a personas con discapacidad en situación de abandono en los Cantones de Santa Isabel y Azuay (Ecuador)”- Propuesta gasto 2013/3312, ítem 2013/73020 y D.O. 2013/6999."

| | |
|---|-------------------|
| 27 | RESULTAT: APROVAT |
| EXPEDIENT: E-02501-2014-000012-00 | PROPOSTA NÚM.: 1 |
| ASSUMPTE: SERVICI DE DROGODEPENDÈNCIES.- Proposa aprovar la segona revisió de preus del contracte del programa 'A l'eixida de classe'. | |

"De las actuaciones obrantes en el expediente y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. El Jefe del Servicio de Drogodependencias en su informe de fecha 27 de agosto de 2014, ha hecho constar que se ha cumplido la cláusula 8ª del Pliego de Condiciones administrativas, que hace referencia a la revisión de precios del contrato del servicio de monitores para la ejecución del programa “Al salir de clase”, y que se aplique a las facturas del período de octubre 2013 a mayo 2014.

SEGUNDO. El Servicio Económico Presupuestario informa que, en la primera revisión de precios el periodo de éste considerado en el cálculo del coeficiente fue septiembre 2011-septiembre 2012. En consecuencia, el período que enlaza con éste en la 2ª revisión de precios sería si el coeficiente se aplica sobre precios origen, septiembre 2011-septiembre 2013, y si se aplica sobre precios revisados, septiembre 2012-septiembre 2013.

TERCERO. El gasto correspondiente a la 2ª revisión de precios del contrato para la ejecución del programa “Al salir de clase” se aplica a la facturación correspondiente al período de octubre 2013-Mayo 2014, y se ha producido a precios de origen, ascendiendo el importe de la revisión de precios a 1.592,64 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2014/FH800/23101/22799 conceptuada “Ot. trabajos realizados empresas”, Propuesta de Gastos nº. 2014/3170 e Ítem de gasto nº. 2014/132040.

CUARTO. El Servicio Fiscal de Gastos emite informe de fiscalización conforme del gasto propuesto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El Concejal Delegado de Contratación por Resolución nº. W-1781 de fecha 30 de septiembre de 2011, procedió a adjudicar a la Sociedad Cooperativa CASTELL, COOP. V., la prestación del contrato plurianual del servicio de monitores, para la ejecución de las actividades del programa “Al salir de clase”, en los cursos 2011-2012-2013 del Plan Municipal de Drogodependencias de la Concejalía de Sanidad, por un plazo de dos años, desde el 1 de octubre de 2011 hasta el 31 de mayo de 2013, inclusive.



SEGUNDO. En las cláusulas del contrato se reconoce la revisión de precios una vez superada la facturación del 20% y transcurridos doce meses desde su adjudicación, y se aprobó la 1ª revisión de precios del contrato mediante acuerdo de fecha 26 de julio de 2013.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en los Artículos 89 a 92 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y según lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto del año 2014.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Aprobar la 2ª revisión de precios del Contrato del programa “Al Salir de Clase” del Plan Municipal de Drogodependencias de la Concejalía de Sanidad, adjudicado a la Sociedad Cooperativa CASTELL COOP. V., (CIF. 46399119) por el Concejal Delegado de Contratación por Resolución nº W-1781 de fecha 30 de septiembre de 2011, aplicando el coeficiente de revisión respecto del precio de adjudicación.

Segundo.- Autorizar y disponer el gasto correspondiente a la 2ª revisión de precios a aplicar durante el periodo comprendido entre los meses del 1 de octubre de 2013 a 31 de mayo de 2014, y que asciende a la cantidad de MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS CON SESENTA Y CUATRO CENTIMOS (1.592,64 €) (EXENTA DE IVA), gasto contraído con cargo a la aplicación presupuestaria 2013/FH800/23101/22799 "Ot. Trabajos realizados empresas", nº. de propuesta 2014/3170 e Ítem de gasto nº. 2014/132040."

| | | |
|--|-------------------|------------------|
| 28 | RESULTAT: APROVAT | |
| EXPEDIENT: E-03103-2006-000048-00 | | PROPOSTA NÚM.: 3 |
| ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA.- Proposa reconèixer una obligació de crèdit per l'expropiació de la finca núm. 1 del projecte d'expropiació per a completar la parcel·la del col·legi públic Pare Català i viaris. | | |

"HECHOS

Primero.- La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en 25-9-08, acordó rechazar la Hoja de Precio formulada por la mercantil PARAIS URBA, S.L., propietarios de una parcela de terreno, que refieren con una superficie de 115,16 m², sita entre la calle Dr. Vicente Zaragoza (a la altura del nº 89) y el CP “Padre Catalá”, por un importe de 911.308,86 € y aprobar en su lugar la formulada por el Arquitecto Municipal, en la que se concreta la superficie de la citada parcela en 115,16 m², rechazando la mayor superficie alegada por los interesados, ya que por el linde Norte de la finca, los terrenos son de propiedad municipal, al ser expropiados en su día, conforme a lo ya indicado a los interesados en el informe de 19-9-06, y ratificado en el de 17-11-06, que se adjunta, valorando dicha parcela en la cantidad de 111.822,88 €, incluido el 5% de afección, referidas ambas a la Finca nº 1 de la relación general para la adquisición de los terrenos necesarios para completar la parcela del CP. Padre Catalá y Viales.

Segundo.- Que habiéndose rechazado expresamente la hoja de precio de la administración por la propiedad, se remitió el presente expediente al Jurado de Expropiaciones por decreto de 3-12-08, y por el citado organismo en resolución de 17-09, acordó fijar el justiprecio de la expropiación de que traemos causa en 136.517,63 Euros incluido el 5% de afección, por lo que habiéndosele abonado la cantidad de 48.447,81 € a que ascendía la Hoja de Depósito previo, se

adeudada a la mercantil la cantidad de 88.069,82 €, que les fue incluida en un reconocimiento extrajudicial de crédito por acuerdo plenario de 30 de junio de 2010, y abonándose en 23-9-de 2010.

Tercero.- Por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta en sentencia de 25 de marzo de 2011, ratificada por otra del Tribunal Supremo de 7 de abril de 2014, se fijó el justiprecio por la expropiación de que se trae causa por un importe de 197.562,79 €, que fue consentida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 25 de abril de 2014, y habiéndose abonado en su día la cantidad de 136.517,63 €, se les adeudara a los interesados la cantidad de 61.045,16 €.

Cuarto.- Que por la Intervención Municipal, se ha fiscalizado el crédito para la atención del mayor importe de 61.045,16 € con cargo a la aplicación presupuestaria GF000.32301.62100 (Prop. 3051/Ítem 125650 /Do.7286) del Presupuesto de 2014.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- El art. 103 y ss de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en los que se establece que la ejecución de las sentencias corresponderán al órgano que las hubiese dictado, señalando el plazo de dos meses, contados desde que se reciba la sentencia, para proceder a la ejecución del fallo.

En relación con la sentencia de 25 de marzo de 2011 del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección cuarta, ratificada por otra del Tribunal Supremo de 7 de abril de 2014 recaída en relación con la expropiación de que traemos causa.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Reconocer una obligación de crédito a favor de la mercantil PARAIS URBA, S.L. por la cantidad de 61.045,16 €, que adicionados a los 136.517,63 €, abonados en su día resulta el importe de 197.562,79 €, fijado por Sentencia de 25 de marzo de 2011 del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta, ratificada por otra del Tribunal Supremo de 7 de abril de 2014, recaída en la expropiación de la finca nº 1 de la relación general del Proyecto de Expropiación para la adquisición de los terrenos necesarios para completar la parcela del CP Padre Catala y Viales, atendiendo el gasto del citado importe de 61.045,16 € con cargo a la aplicación presupuestaria GF000.32301.62100 (Prop. 3051/Ítem 125650/Do.7286) del Presupuesto de 2014, conforme a lo indicado por el Servicio Fiscal de Gastos de la Intervención General."

| | |
|---|-------------------|
| 29 | RESULTAT: APROVAT |
| EXPEDIENT: E-04103-2014-000099-00 | PROPOSTA NÚM.: 1 |
| ASSUMPTE: OFICINA DE PUBLICITAT I ANUNCIS OFICIALS.- Proposa aprovar la realització d'una campanya de publicitat per a la felicitació de l'Ajuntament als ciutadans amb motiu del Nadal. | |

"El Concejal Delegado de Relaciones con los Medios de Comunicación ha propuesto contratar con una empresa la creatividad e impresión de carteles para el mobiliario urbano, con los que el Ayuntamiento felicitará en la campaña de Navidad los ciudadanos las fiestas, contando para ello con un gasto máximo de 4.500,00 € IVA incluido.

Se pretende colocar en parte del mobiliario de la ciudad la cartelería con esta creatividad, que además podía ser utilizada en los medios de comunicación que el Ayuntamiento decidiera como apoyo a esta campaña.

Teniendo en cuenta que el Ayuntamiento no tiene medios adecuados para ello, se invitará a varias empresas a presentar bocetos, mediante un pliego de condiciones que se remitirá a las mismas. La impresión y la realización de la creatividad no podrá superar los 4.500,00 € incluido el IVA.

Se trata de una contrato menor, en cuantía y de acuerdo al art 138 del Real Decreto Legislativo 3/2011, Texto Refundido de la Ley de Contratos para el Sector Público.

Se envía el expediente al Servicio Fiscal Gastos para informe y fiscalización previa.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Aprobar la realización de una Campaña de Publicidad para la felicitación del Ayuntamiento a los ciudadanos con motivo de la Navidad, mediante la colocación de cartelería en el mobiliario urbano de la ciudad, por un coste no superior a 4.500,00 € IVA y demás impuestos incluido.

Segundo.- En ejecución de dicha campaña aprobar el Pliego de Condiciones que figura en el expediente e iniciar los trámites para la contratación directa del servicio de realización de la creatividad e impresión de cartelería que llevará a cabo la empresa que resulte seleccionada para ello, por un coste que no deberá superar los 4.500,00 € IVA y demás impuestos incluidos.

Tercero.- Aprobar el gasto de 4.500,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria AG005.92600.22602. (Prop 2014/3386, Ítem 2014/141640)."

| | | |
|--|-------------------|------------------|
| 30 | RESULTAT: APROVAT | |
| EXPEDIENT: E-70009-2014-000001-00 | | PROPOSTA NÚM.: 1 |
| ASSUMPTE: CONSELL AGRARI MUNICIPAL.- Proposa aprovar el conveni de col·laboració a subscriure amb la Diputació Provincial de València, per a la conservació i millora de camins rurals a les pedanies de la ciutat. | | |

"Mediante Moción de fecha 15 de octubre de 2014, el Concejal Delegado de Pedanías y Vicepresidente del Organismo Autónomo Consell Agrari Municipal de Valencia, dispone el inicio de los trámites necesarios para la aprobación de un Convenio de Colaboración a suscribir entre este Ayuntamiento y la Diputación Provincial de Valencia para la actuación de conservación y mejora de los caminos rurales de las Pedanías de la Ciudad de Valencia, al amparo de la competencia reconocida en materia de conservación y mejora en infraestructuras



viarias y otros equipamientos de su titularidad por los artículos 25.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 33.3, letra d) de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana.

Por cuanto antecede, visto el informe emitido por la Secretaría del organismo, y por la Asesoría Jurídica Municipal, y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 124.4. ñ) de la Ley /1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con la Resolución de Alcaldía nº. 8, de 17 de junio de 2011.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Aprobar el Convenio de Colaboración, que figura como anexo al presente acuerdo, a suscribir entre el Excmo. Ayuntamiento de Valencia y la Diputación Provincial de Valencia para la ejecución de obras de conservación y mejora de caminos rurales en las Pedanías de la ciudad de Valencia.

Segundo.- Facultar al Concejal-Delegado Vicepresidente del Consell Agrari Municipal de Valencia para efectuar las gestiones necesarias en orden al desarrollo del Convenio, con la colaboración de la Delegación de Ordenación Urbana y de Coordinación de los Servicios en Vía Pública.

Tercero.- La dirección técnica y ejecución de las obras de acondicionamiento de los caminos seleccionados se realizarán por Servicio de Coordinación de Obras en la Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras de la Delegación de Ordenación Urbana, que asumirá la tramitación del correspondiente expediente administrativo."

ANEXO

Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y la Diputación Provincial de Valencia para la actuación de conservación y mejora de los caminos rurales de las Pedanías de Valencia.



CONVENIO SINGULAR DE COLABORACIÓN QUE SUSCRIBEN LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALENCIA Y EL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA PARA LA ACTUACIÓN «CONSERVACION Y MEJORA DE LOS CAMINOS RURALES DE LAS QUINCE PEDANIAS DE VALENCIA»

CONVENI SINGULAR DE COL·LABORACIÓ QUE SUBSCRIUEN LA DIPUTACIÓ PROVINCIAL DE VALÈNCIA I L'AJUNTAMENT DE VALENCIA PER A L'ACTUACIÓ «CONSERVACIÓ I MILLORA DELS CAMINS RURALS DE LES QUINZE PEDANIES DE VALÈNCIA»

En Valencia, a

REUNIDOS

De una parte D. ALFONSO RUS TEROL, Presidente de la Diputación Provincial de Valencia, en nombre y representación de la misma, en virtud de lo dispuesto en el artículo 34.1 b) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en cumplimiento de lo acordado por **Decreto nº _____** de fecha _____ asistido por D. VICENTE RAFAEL BOQUERA MATARREDONA, Secretario General de la Diputación, en el ejercicio de las funciones de fedatario público que le atribuye el artículo 92 bis 1 a) de la citada Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Y de otra la Sra. RITA BARBERÁ NOLLA Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de VALENCIA, en virtud de lo acordado **por la Junta de Gobierno Local , en sesión ordinaria de** fecha _____, en nombre y representación de dicha entidad, conforme lo dispuesto en el artículo 124 4 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, asistido por el Sr. FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA, Secretario General de la

REUNITS

D'una banda, el Sr. ALFONSO RUS TEROL, president de la Diputació Provincial de València, en nom i representació de la mateixa, en virtut del que disposa l'article 34.1 b) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, en compliment d'allò que s'ha acordat per **Decret núm. _____** de data _____ assistit per el Sr. VICENTE RAFAEL BOQUERA MATARREDONA, Secretari General de la Diputació, en l'exercici de les funcions de fedatari públic que li atribuïx l'article 92 bis 1 a) de l'esmentada Llei Reguladora de les Bases del Règim Local.

I d'una altra, la Sra. RITA BARBERÁ NOLLA, Alcaldessa-Presidenta de l'Ajuntament de VALENCIA, en virtut del que s'ha acordat **per la Junta de Govern Local, en sessió ordinària de** data _____, en nom i representació de la dita entitat, atés el que disposa l'article 124 4 a) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les Bases de Règim Local, assistit per el Sr. FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA, Secretari General de l'Administració



Administración Municipal del Ayuntamiento de VALENCIA, como fedatario.

Municipal de l'Ajuntament de VALENCIA, com a fedatari.

EXPONEN

EXPOSEN

PRIMERO

I Que a tenor de lo establecido en el art. 31 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, son fines propios y específicos de la Provincia, garantizar los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipales, en el marco de la política económica y social y en particular, y, entre otros, asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal.

PRIMER

Que segons el que estableix l'art. 31 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les Bases de Règim Local, són fins propis i específics de la província garantir els principis de solidaritat i equilibri intermunicipals, en el marc de la política econòmica i social i, en particular, i entre altres, assegurar la prestació integral i adequada en la totalitat del territori provincial dels servicis de competència municipal.

SEGUNDO

Que el Ayuntamiento carece de los recursos suficientes para hacer frente a la «CONSERVACION Y MEJORA DE LOS CAMINOS RURALES DE LAS QUINCE PEDANIAS DE VALENCIA»

Por todo lo expuesto, los reunidos, declarando tener plena capacidad jurídica y de obrar, libre y espontáneamente, convienen en obligarse con arreglo a las siguientes:

SEGON

Que l'Ajuntament no té els recursos suficients per a fer front a la «CONSERVACIÓ I MILLORA DELS CAMINS RURALS DE LES QUINZE PEDANIES DE VALÈNCIA».

Per tot això que s'ha exposat, els reunits, que declaren que tenen plena capacitat jurídica i d'obrar, lliurement i espontàniament, convenen a obligar-se d'acord amb les següents:

ESTIPULACIONES

PRIMERA. Es objeto del presente convenio determinar la participación de ambas Corporaciones en la financiación y ejecución de la «CONSERVACION Y MEJORA DE LOS CAMINOS RURALES DE LAS QUINCE PEDANIAS DE VALENCIA»

ESTIPULACIONS

PRIMERA. És objecte del present conveni determinar la participació d'ambdues corporacions en el finançament i l'execució de la «CONSERVACIÓ I MILLORA DELS CAMINS RURALS DE LES QUINZE PEDANIES DE VALÈNCIA» en el



en el municipio de VALENCIA.

SEGUNDA. La subvención que la Diputación concede al amparo del presente convenio asciende a un máximo de TRESCIENTOS MIL (300.000--) euros, que se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria 201.16905.76200.

TERCERA. Al ser un gasto sin financiación afectada, la incorporación del remanente de gasto no ejecutado correspondiente a la anualidad 2014 sólo procede en el ejercicio inmediato siguiente, quedando condicionada en todo caso, dicha incorporación, a la existencia de recursos financieros que permitan su incorporación.

CUARTA. Los libramientos de fondos requerirán de la previa certificación de la obra ejecutada, firmada por el Director Técnico de la misma y aprobada por el órgano competente para la contratación.

El pago se efectuará, en primer lugar, por la Diputación Provincial de Valencia hasta el límite establecido y de acuerdo con la periodificación anual puesto que se trata de unos pagos a cuenta de la subvención regulados en el artículo 34.4 de la Ley 38/2003 y la Base 57 K) de las de Ejecución del Presupuesto.

El pago del resto de la obra, en el caso de que el importe de la adjudicación fuera superior al importe de la subvención comprometida por esta Diputación, será con cargo al Ayuntamiento.

En el supuesto de producirse modificaciones del contrato de las obras que supongan un incremento sobre la cantidad a abonar por la Diputación, el exceso será a cargo exclusivo del Ayuntamiento.

municipi de VALENCIA.

SEGONA. La subvenció que la Diputació concedix a l'empara del present conveni ascendix a un màxim de TRES-CENTS MIL (300.000--) euros, que s'abonaran a càrrec de l'aplicació pressupostària 201.16905.76200

TERCERA. En ser una despesa sense finançament afectat, la incorporació del romanent de despesa no executada corresponent a l'anualitat 2014 només procedix en l'exercici immediat següent, quedant condicionada en tot cas, la dita incorporació, a l'existència de recursos financers que permeten la seua incorporació.

QUARTA. Els lliuraments de fons requeriran la certificació prèvia de l'obra executada, firmada pel director tècnic d'esta i aprovada per l'òrgan competent per a la contractació.

El pagament l'efectuarà, en primer lloc, la Diputació Provincial de València fins al límit establert i d'acord amb la periodificació anual ja que es tracta d'uns pagaments a compte de la subvenció regulats en l'article 34.4 de la Llei 38/2003 i en la Base 57 K) de les d'Execució del Pressupost.

El pagament de la resta de l'obra, en el cas que l'import de l'adjudicació siga superior al import de la subvenció compromesa per esta Diputació, serà a càrrec de l'Ajuntament.

En el supòsit de produir-se modificacions del contracte de les obres que suposen un increment sobre la quantitat a abonar per la Diputació, l'excés serà a càrrec exclusiu de l'Ajuntament.



En el supuesto de que el presupuesto inicial se incrementara por modificación o cambio de memoria, la cantidad concedida inicialmente será la que se fijará como máximo.

En el caso de que el Ayuntamiento reciba otras subvenciones públicas para esta misma finalidad tiene la obligación de comunicarlo a la Diputación. La suma de todas las subvenciones nunca podrá superar el total del gasto subvencionado, en cuyo caso el porcentaje de la subvención de la Diputación se minorará hasta alcanzar el 100 % del coste total.

QUINTA. El Ayuntamiento de VALENCIA se obliga a lo siguiente:

- a) A redactar el proyecto de la «CONSERVACION Y MEJORA DE LOS CAMINOS RURALES DE LAS QUINCE PEDANIAS DE VALENCIA» y contratar y ejecutar las obras de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de Noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público o norma que la sustituya. Asimismo, dicho proyecto será presentado en la Diputación, a través de la Carpeta de Ayuntamientos, ubicada en www.dival.es, en el enlace de la Encuesta de Infraestructuras de las Entidades Locales (EIEL).
- b) A prever que el expediente de contratación incluya entre las cláusulas del Pliego de Condiciones, una en que conste la obligación del contratista, a sus expensas, de colocar en lugar bien visible un

En el cas que el pressupost inicial s'incrementara per modificació o canvi de memòria, la quantitat concedida inicialment serà la que es fixarà com a màxim

En el cas que l'Ajuntament reba altres subvencions públiques per a esta mateixa finalitat té l'obligació de comunicar-ho a la Diputació. La suma de totes les subvencions mai podrà superar el total del gasto subvencionat, i en este cas el percentatge de la subvenció de la Diputació es minorarà fins a aconseguir el 100 % del cost total

CINQUENA. L'Ajuntament de VALENCIA s'obliga al següent:

- a) A redactar el projecte de la «CONSERVACIÓ I MILLORA DELS CAMINS RURALS DE LES QUINZE PEDANIES DE VALÈNCIA» i a contractar i executar les obres, de conformitat amb el que estableix el Reial Decret Legislatiu 3/2011, de 14 de novembre, pel qual s'aprova el text refós de la Llei de Contractes del Sector Públic, o norma que la substituïska. Així mateix, este projecte serà presentat en la Diputació, a través de la Carpeta d'Ajuntaments, ubicada en ww.dival.es, en l'enllaç de L'Enquesta d'Infraestructures de les Entitas Locals (EIEL).
- b) A preveure que l'expedient de contractació incloga, entre les clàusules del Plec de Condicions, una on conste l'obligació del contractista, a expenses d'ell, de col·locar en un lloc ben visible un



cartel informativo de que se trata de una obra financiada por la Diputación Provincial, cuyo modelo le será facilitado por ésta.

- c) A la adjudicación de las obras antes del 30 de Junio de 2015, según lo dispuesto en el artículo 174.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (RD Legislativo 2/2004) y a presentar el estadillo de adjudicación en la Diputación, cuyo modelo le será facilitado por ésta.
- d) A la presentación de las certificaciones de obras, debidamente firmadas y aprobadas, al objeto de percibir su importe.
- e) A aportar certificado del Secretario-Interventor del mismo acreditando la concesión, o no, de otras ayudas para cofinanciar el gasto derivado de la ejecución
- f) de las obras.

SEXTA. La vigencia del presente convenio queda comprendida entre la fecha de su formalización y el 31 de Diciembre de 2015.

SÉPTIMA. Las partes, para cualquier cuestión derivada del presente convenio, renuncian a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles y se someten expresamente a la jurisdicción contencioso-administrativa.

OCTAVA. La subvención concedida al amparo del presente Convenio quedará sujeta a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como

cartell informatiu que es tracta d'una obra finançada per la Diputació Provincial, el model de la qual li serà facilitat per esta.

- c) A l'adjudicació de les obres abans el 30 de Juny de 2015, segons el que disposa l'article 174.2 del Text Refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals (RD Legislatiu 2/2004) i a presentar el quadre resum d'adjudicació en la Diputació, el model de la qual li serà facilitat per esta.
- d) A la presentació de les certificacions d'obres, degudament firmades i aprovades, a fi de percebre el seu import.
- e) A aportar un certificat del seu secretari-interventor acreditant la concessió, o no, d'altres ajudes per a cofinançar la despesa derivada de l'execució de les obres.

SISENA. La vigència del present conveni queda compresa entre la data de la seua formalització i el 31 de Desembre de 2015.

SETENA. Les parts, per a qualsevol qüestió derivada del present conveni, renuncien a qualsevol altre fur que poguera correspondre'ls i se sotmeten expressament a la jurisdicció contenciosa administrativa.

HUITENA. La subvenció concedida a l'empara del present Conveni quedará subjecta al que disposa la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions, així com a



a lo dispuesto en desarrollo de ésta en las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Corporación.

Y en prueba de conformidad con el total contenido del presente Convenio, que se extiende por triplicado ejemplar, lo firman los reunidos en el lugar y fecha al principio indicados.

LA ALCALDESA PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA/
L'ALCALDESSA-PRESIDENTA DE L'AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

RITA BARBERÁ NOLLA

EL SECRETARIO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA/
EL SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL DE L'AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA

allò que s'ha disposat en desplegament d'esta en les Bases d'Execució del Pressupost de la Corporació.

I en prova de conformitat amb el contingut total del present Conveni, que s'estén en tres exemplars, el firmen els reunits en el lloc i en la data indicats al principi.

EL PRESIDENTE DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALENCIA/
EL PRESIDENT DE L'EXCMA. DIPUTACIÓ PROVINCIAL DE VALÈNCIA

ALFONSO RUS TEROL

EL SECRETARIO GENERAL DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALENCIA/
EL SECRETARI GENERAL DE L'EXCMA. DIPUTACIÓ PROVINCIAL DE VALÈNCIA

VICENTE RAFAEL BOQUERA MATARREDONA



DESPACHO EXTRAORDINARIO

La Alcaldía-Presidencia da cuenta de los dieciséis puntos que integran el Despacho Extraordinario relacionado de la presente sesión; y previa declaración de urgencia, aprobada la misma por unanimidad de todos los miembros presentes, se somete a la consideración de la citada Junta cada uno de ellos.

| | | |
|---|-------------------|------------------|
| 31. (Eº 1) | RESULTAT: APROVAT | |
| EXPEDIENT: E-00801-2014-000108-00 | | PROPOSTA NÚM.: 1 |
| ASSUMPTE: SERVICI DE TECNOLOGIES DE LA INFORMACIÓ I COMUNICACIÓ.- Proposa autoritzar, disposar i aprovar el reconeixement de l'obligació de diverses factures presentades per IBM Espanya Internacional Business Machines, SA i Oracle Ibérica, SRL. | | |

"HECHOS

PRIMERO.- Se inician las actuaciones en virtud de Moción de la Concejal Delegada de Tecnologías de la Información y Comunicación por la que se propone que, de conformidad con lo establecido en las Bases de Ejecución del vigente Presupuesto Municipal, se proceda al abono de las facturas siguientes:

- Número de factura: 2014- FVE1400087

Empresa: IBM España Internacional Business Machines, S.A., CIF A-28010791

Aplicación presupuestaria: HI080-92040-21900

Concepto Factura: MTTO.SOFTWARE ORD.CENTRAL - SEPTIEMBRE/2013

Fecha de factura: 31-1-2014

Fecha registro factura Ayto.: 6-2-2014

Doc. Obligación: 2014-1751

Importe: 12.016,46 €

- Número de factura: 2013-1761939



Empresa: ORACLE IBERICA, SRL, CIF: B78361482

Aplicación presupuestaria: HI080-92040-21900

Concepto Factura: MTTO.SOFTWARE ORACLE - DICBRE/2013

Fecha de factura: 12-5-2014

Fecha registro factura Ayto.: 22-5-2014

Doc. Obligación: 2014-9796

Importe: 5.410,49 €

TOTAL: 17.426,95 €

Y ello previa tramitación del oportuno expediente de Reconocimiento de la Obligación.

SEGUNDO.- Dentro del listado de facturas, cuyo detalle se ha indicado en el apartado anterior, cabe indicar que todas se tratan de gastos debidamente autorizados y dispuestos en ejercicio anterior y no se ha incorporado el remanente de crédito que lo ampara al Presupuesto 2014.

A tal efecto, el gasto se imputará a la aplicación presupuestaria del SerTIC con expresión cifrada HI080-92040-21900, conceptuada como “Otro inmovilizado material”, del vigente Presupuesto 2014, según propuesta de gasto 2014-3259, ítem 2014/135450, de importe de 12.016,46 € e ítem 2014/135460 de importe de 5.410,49 € (17.426,95 € en total).

TERCERO.- Por parte de los Proveedores se aportan las correspondientes facturas obrantes en el expediente.

A los hechos anteriormente expuestos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Base 36ª de las de Ejecución del Presupuesto del vigente ejercicio, en relación con lo establecido en el artículo 189 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 59.1 del R.D. 500/90, de 20 de abril, exige, con carácter previo al reconocimiento de la obligación, la acreditación de la prestación o derecho del acreedor, de conformidad con los acuerdos de autorización y compromiso del gasto, según lo establecido en la Base 39ª de las de Ejecución del Presupuesto del vigente ejercicio.

Existe consignación presupuestaria adecuada y suficiente en la aplicación presupuestaria del SerTIC que soportará el gasto. Por otra parte, el gasto corresponde a una prestación ejecutada durante el ejercicio 2014, por lo que no se incumple el principio de temporalidad de los créditos establecido en los artículos 176.1 del TRLHL y 26.1 del R.D. 500/90, de 20 de abril, en cuya virtud con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

SEGUNDO.- La Base 37ª de las de Ejecución del Presupuesto para el presente ejercicio regula los diferentes supuestos y competencia para la aprobación del reconocimiento de la obligación.

Nos encontramos ante el supuesto contemplado en el apartado 2º, letra a) de dicha Base, ya que los gastos a los que se pretende hacer frente son gastos debidamente autorizados y dispuestos en ejercicio anterior y no se ha incorporado el remanente de crédito que lo ampara al Presupuesto 2014, tal y como queda acreditado en la memoria que acompaña a las presentes actuaciones.

La citada Base, en su apartado 4, detalla el contenido de los expedientes para la tramitación de los reconocimientos de obligación:

*Moción impulsora.

*Memoria justificativa suscrita por técnico del Servicio gestor sobre la necesidad del gasto efectuado y causas por las que se ha incumplido el procedimiento jurídico-administrativo, fecha o período de realización, importe de la prestación, valoración en la que se haga constar, para el caso de obras, que las unidades ejecutadas son las necesarias y los precios ajustados a cuadro de precios aprobado o adecuados al mercado.

*Acreditación documental, en su caso, del encargo realizado o identificación de la autoridad o funcionario responsable del mismo.

*Documentos cobratorios, facturas del gasto realizado, o certificaciones de obra conformadas por técnico municipal competente y por el funcionario o autoridad que haya realizado el encargo.

*Informe razonado, propuesta de acuerdo efectuada por el Servicio gestor, indicando la aplicación presupuestaria con cargo a la que se propone el reconocimiento de la obligación y los efectos de esta aplicación del gasto en relación con las restantes necesidades durante el año en curso, y documento contable en fase ADO.

*En el caso de reconocimientos extrajudiciales, los documentos que acrediten que las facturas están contabilizadas en la cuenta 413 “Acreedores por operaciones pendientes de aplicar al Presupuesto”.

*Informe del SFG. Cuando se trate de reconocimientos extrajudiciales, el SFG, una vez informado el expediente, lo remitirá al SEP, quien lo elevará a la Comisión de Hacienda, Dinamización Económica y Empleo para su dictamen y posterior aprobación por el Pleno.

Se verifica que obran en el expediente la Moción impulsora, la Memoria Justificativa, las facturas del gasto, Informe razonado y propuesta de acuerdo efectuada por el Servicio gestor y documento contable en fase ADO, haciéndose las siguientes precisiones:

1.- Respecto a la documentación necesaria para acreditar el gasto:

Se ha comprobado, que ambas facturas reúnen los requisitos establecidos en Base 39ª de las de Ejecución del vigente Presupuesto. Y en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 1º de la misma Base, han sido conformadas por la Jefatura del Servicio.

2) Respecto de la acreditación documental, en su caso, de los encargos realizados o identificación de la autoridad o funcionario responsable del mismo:

Se identifica a *****, Jefe de la Sección e-infraestructuras de Tecnologías de la Información y Comunicación, con la debida autorización de *****, jefe del Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación, como el funcionario responsable de los encargos realizados.

TERCERO.- El gasto que suponen las citadas facturas puede ser imputado a la aplicación con expresión cifrada HI080-92040-21900, conceptuada como “Otro inmovilizado material”, del vigente Presupuesto 2014, donde existe crédito adecuado y suficiente.

CUARTO.- El artículo 214.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, según el cual “La función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso”.

QUINTO.- Finalmente, el órgano competente para la aprobación del reconocimiento de la obligación que se propone es, como ya se ha indicado, a tenor de lo establecido en el apartado 2º, apartado b), de la Base 37ª de las de Ejecución del Presupuesto, la Junta de Gobierno Local.

Como conclusión a lo expuesto, en virtud de los informes del Servicio de Tecnología de la Información y Comunicación y del Servicio Fiscal de Gastos, esta Junta de Gobierno Local, en uso de las atribuciones conferidas por el apartado 2º de la Base 37ª de las de Ejecución del vigente Presupuesto, y de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, acuerda:

Primero.- Aplicar el gasto de 14.402,44 €, más 3.024,51 € en concepto de IVA al tipo del 21% (17.426,95 € IVA incluido), a que asciende la suma de las facturas siguientes:

- Número de factura: 2014- FVE1400087

Empresa: IBM España Internacional Business Machines, S.A., CIF A-28010791

Aplicación presupuestaria: HI080-92040-21900

Concepto Factura: MTTO.SOFTWARE ORD.CENTRAL - SEPTIEMBRE/2013

Fecha de factura: 31-1-2014



Fecha registro factura Ayto.: 6-2-2014

Doc. Obligación: 2014-1751

Importe: 12.016,46 €

- Número de factura: 2013-1761939

Empresa: ORACLE IBERICA, SRL, CIF: B78361482

Aplicación presupuestaria: HI080-92040-21900

Concepto Factura: MTTO.SOFTWARE ORACLE - DICBRE/2013

Fecha de factura: 12-5-2014

Fecha registro factura Ayto.: 22-5-2014

Doc. Obligación: 2014-9796

Importe: 5.410,49 €

TOTAL: 17.426,95 €

en la aplicación presupuestaria con expresión cifrada expresión cifrada HI080-92040-21900, conceptuada como “Otro inmovilizado material”, del vigente Presupuesto 2014; según propuesta de gasto 2014/3259, items de gasto 2014-135450 y 2014-135460.

Segundo.- Autorizar, disponer y aprobar el Reconocimiento de la Obligación de las facturas siguientes:

- Número de factura: 2014- FVE1400087

Empresa: IBM España Internacional Business Machines, S.A., CIF A-28010791

Aplicación presupuestaria: HI080-92040-21900

Concepto Factura: MTTO.SOFTWARE ORD.CENTRAL - SEPTIEMBRE/2013

Fecha de factura: 31-1-2014

Fecha registro factura Ayto.: 6-2-2014

Doc. Obligación: 2014-1751



Importe: 12.016,46 €

- Número de factura: 2013-1761939

Empresa: ORACLE IBERICA, SRL, CIF: B78361482

Aplicación presupuestaria: HI080-92040-21900

Concepto Factura: MTTO.SOFTWARE ORACLE - DICBRE/2013

Fecha de factura: 12-5-2014

Fecha registro factura Ayto.: 22-5-2014

Doc. Obligación: 2014-9796

Importe: 5.410,49 €

TOTAL: 17.426,95 €

en la aplicación presupuestaria con expresión cifrada expresión cifrada HI080-92040-21900, conceptuada como "Otro inmovilizado material", del vigente Presupuesto 2014; según propuesta de gasto 2014/3259, items de gasto 2014-135450 y 2014-135460."



ANY/NUM.REL: 2014/003334
EXPEDIENTE :
NUM. TOTAL DOCS. OB.: 2
IMPORTE TOTAL : 17.426,95

| DOC.O/ACRE | AÑO | NUM.PROP-GASTO | REF. | APLIC. PPTARIA/TEXTO | IMPORTE |
|--------------------|------|----------------|-------------|-------------------------------------|-----------|
| 2014001751 | 2014 | 03259 | 2014 135450 | Factura 2014HI0809204021900 | 12.016,46 |
| IBM SAE | | | | MTTO.SOFTWARE ORD.CENTRAL - SEPTIEM | |
| 2014009796 | 2014 | 03259 | 2014 135460 | Factura 2014HI0809204021900 | 5.410,49 |
| ORACLE IBERICA SRL | | | | MTTO.SOFTWARE ORACLE - DICBRE/2013 | |



| | |
|--|-------------------|
| 32. (Eº 2) | RESULTAT: APROVAT |
| EXPEDIENT: E-01001-2014-000190-00 | PROPOSTA NÚM.: 2 |
| ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL.- Proposa designar nous vocals de la mesa electoral del Col·legi de Tècnics i Administratius. | |

"HECHOS

PRIMERO.- La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de septiembre de 2014, acordó, entre otros, designar a los empleados públicos que debían constituir la Mesa Electoral del Colegio de Técnicos y Administrativos, tanto a los titulares como a los suplentes.

SEGUNDO.- La Mesa Electoral del Colegio de Técnicos y Administrativos se constituyó el día 13 de octubre de 2014. Desde esa fecha han venido dándose circunstancias, todas ellas debidamente justificadas, que han originado la sustitución del vocal titular y de varios suplentes.

TERCERO.- La Mesa Electoral del Colegio de Técnicos y Administrativos, mediante nota interior de fecha 28 de octubre de 2014, con entrada en la Unidad el día 29 de octubre de los corrientes, comunica que D^a *****, n^o *****, que estaba ejerciendo el cargo de Vocal de la citada Mesa, se encuentra de baja laboral por enfermedad y se prevé que la duración de la misma excederá del proceso electoral, siendo necesario proceder al nombramiento de un/a Vocal que complete la referida Mesa, a la mayor brevedad posible, puntualizando que los dos suplentes siguientes y últimos, tienen justificada su imposibilidad para concurrir al desempeño de su cargo.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

El artículo 5.2 del Reglamento de Elecciones a Órganos de Representación de los Trabajadores en la Empresa, aprobado por Real Decreto 1844/1994, de 9 de septiembre (B.O.E. n^o 219 de 13-9-1994), dispone que, la composición de las mesas electorales se regula en el artículo 73 y siguientes del Estatuto de los Trabajadores, correspondiendo:

- Dos vocales: los electores de mayor y menor edad, éste último actuando de secretario.
- Se designarán suplentes a aquellos trabajadores que sigan a los titulares de la Mesa en el orden indicado de edad.

II

A la vista de todo lo anterior, procede designar a nuevos empleados públicos que ejerzan la función de Vocal de la Mesa Electoral del Colegio de Técnicos y Administrativos.

Tras consultar los listados del personal laboral elaborados por el Servicio de Personal, en el que constan los datos identificativos de los trabajadores que reúnan los requisitos para la



constitución de la Mesa de cada Colegio, resulta que los siguientes trabajadores que cumplen los requisitos para ser designados como Vocal de esta Mesa, son:

D. *****, n° *****, Jefe Negociado, adscrito al Servicio de Gestión Emisión Recaudación (G.E.R.), trabajador de más edad en la Corporación, que actuará en calidad de Vocal de la Mesa.

D^a *****, n° *****, Administrativa, adscrita al Servicio de Acción Cultural, siguiente trabajador de más edad en la Corporación, que actuará en calidad de suplente del anterior.

D^a *****, n° *****, Técnico Superior, adscrita al Servicio de Patrimonio Histórico y Cultural, que actuará en calidad de suplente de la anterior.

III

De acuerdo con lo previsto en el artículo 5.3 del citado Reglamento, el cargo de Vocal es irrenunciable, si cualquiera de los/as designados/as estuviera imposibilitado/a para concurrir al desempeño de su cargo, deberá comunicarlo a la Mesa Electoral del Colegio de Técnicos y Administrativos con la suficiente antelación que permita su sustitución por un suplente.

En el supuesto de que todos los designados estuvieran imposibilitados para concurrir al desempeño de su cargo y así lo justificaran, por el Servicio de Personal se realizarán las gestiones necesarias para atribuir dicho cargo al siguiente trabajador que cumpliera con los requisitos exigidos para el desempeño del referido cargo.

IV

Corresponde a la Junta de Gobierno Local resolver al respecto, y en consecuencia designar a los nuevos empleados públicos que ejercerán el cargo de Vocal de la Mesa Electoral del Colegio de Técnicos y Administrativos, a tenor de lo dispuesto en el artículo 127.1 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de abril, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Designar a los siguientes empleados públicos para ejercer el cargo de Vocal de la Mesa Electoral del Colegio de Técnicos y Administrativos, en sustitución de los que se designaron por acuerdo adoptado en sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 17 de septiembre de 2014:

D. *****, n° *****, Jefe Negociado, adscrito al Servicio de Gestión Emisión Recaudación (G.E.R.), trabajador de más edad en la Corporación, que actuará en calidad de Vocal de la Mesa.

D^a. *****, n° *****, Administrativa, adscrita al Servicio de Acción Cultural, siguiente trabajador de más edad en la Corporación, que actuará en calidad de suplente del anterior.



D^a. *****, n^o *****, Técnico Superior, adscrita al Servicio de Patrimonio Histórico y Cultural, que actuará en calidad de suplente de la anterior.

Las citadas designaciones son irrenunciables por así establecerlo el 5.3 del Reglamento de Elecciones a Órganos de Representación de los Trabajadores en la Empresa, aprobado por Real Decreto 1844/1994, de 9 de septiembre (B.O.E. n^o 219 de 13-9-1994), no obstante si cualquiera de los/as designados/as estuviera imposibilitado/a para concurrir al desempeño de su cargo, deberá comunicarlo a la Mesa Electoral del Colegio de Técnicos y Administrativos con la suficiente antelación que permita su sustitución por un suplente.

En el supuesto de que todos los designados estuvieran imposibilitados para concurrir al desempeño de su cargo y así lo justificaran, por el Servicio de Personal se realizarán las gestiones necesarias para atribuir dicho cargo al siguiente trabajador que cumpliera con los requisitos exigidos para el desempeño del referido cargo."

| | | |
|---|-------------------|------------------|
| 33. (E ^o 3) | RESULTAT: APROVAT | |
| EXPEDIENT: E-01101-2014-001280-00 | | PROPOSTA NÚM.: 2 |
| ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL.- Proposa no admetre el recurs de reposició interposat contra la convocatòria per a la provisió de llocs de treball de cap de Serviçi. | | |

"En atenció al recurs de reposició presentat per D. *****, Secretari General de la Federació Local de Sindicats de València de la Confederació General del Treball (CGT) i de conformitat amb els documents que es troben en l'expedient, la normativa relacionada en el mateix, l'informe de l'Assessoria Jurídica Municipal i amb allò que s'ha assenyalat en l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, de Bases de Règim Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Únic.- Inadmetre el recurs de reposició interposat per D. *****, com a Secretari General de la Federació Local de Sindicats de València de la Confederació General del Treball (CGT) contra la convocatòria per a la provisió de llocs de treball de Cap de Serviçi (TD) pel sistema de lliure designació aprovada per acord de la Junta de Govern Local de data 25 de juliol de 2014 i publicada en el Butlletí Oficial de la Província de València núm. 190 de 12 d'agost de 2014, per considerar-ho extemporani, a l'haver transcorregut més d'un mes des de la publicació de l'acord de la Junta de Govern Local per la que aprova la convocatòria, de conformitat amb l'article 117 de la Llei 30/1992, de 26 de novembre, de Règim Jurídic de les Administracions Públiques i del Procediment Administratiu Comú."

| | | |
|--|-------------------|------------------|
| 34. (E ^o 4) | RESULTAT: APROVAT | |
| EXPEDIENT: E-01101-2014-001307-00 | | PROPOSTA NÚM.: 1 |
| ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL.- Proposa no admetre el recurs de reposició interposat contra les bases dels concursos de direccions de Secció. | | |

"En atenció al recurs de reposició presentat per D. *****, Secretari General de la Federació Local de Sindicats de València de la Confederació General del Treball (CGT) i de



conformitat amb els documents que es troben en l'expedient, la normativa relacionada en el mateix, l'informe de l'Assessoria Jurídica Municipal i amb allò que s'ha assenyalat en l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, de Bases de Règim Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Únic.- Inadmetre el recurs de reposició interposat per D. *****, Secretari General de la Federació Local de Sindicats de València de la Confederació General del Treball (CGT), contra les bases de les convocatòries de concurs de mèrits per a la provisió de 13 llocs de treball de Cap de Secció (TD) amb categoria de Tècnic d'Administració General, 8 llocs de treball d'Analista Cap de Projectes TIC (TD), 1 lloc d'Analista Cap de Sistemes TIC (TD), 5 llocs de treball de Cap de Secció (TD) i assimilats amb categoria d'Economista i 1 lloc de treball de Coordinador Salut, Seguretat i Higiene Laboral, aprovades per acord de la Junta de Govern Local en sessió celebrada el dia 25 de juliol de 2014 i publicades en el Butlletí Oficial de la Província de València núm. 187 de 8 d'agost de 2014 i núm. 190 de 12 d'agost respecte a les del lloc de Coordinador Salut, Seguretat i Higiene Laboral; així com inadmetre la impugnació del Barem General d'aplicació als concursos de mèrits per a la provisió de llocs de treball, aprovat per acord de la Junta de Govern Local de data 21 i 28 de febrer de 2014 i publicades en el Butlletí Oficial de la Província de València núm. 61 de data 13 de març de 2014, tot això per considerar el recurs de reposició extemporani, a l'haver transcorregut més d'un mes des de la publicació de l'acord de la Junta de Govern Local per la qual s'aproven les convocatòries i el barem, de conformitat amb l'article 117 de la Llei 30/1992, de 26 de novembre, de Règim Jurídic de les Administracions Públiques i del Procediment Administratiu Comú."

| | |
|--|-------------------|
| 35. (Eº 5) | RESULTAT: APROVAT |
| EXPEDIENT: E-01101-2014-000558-00 | PROPOSTA NÚM.: 5 |
| ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL.- Proposa abonar la indemnització per finalització de contracte al personal que va prestar servicis en el pla d'ocupació 'Treball ciutat de València 2014'. | |

"INFORME

Que se emite de conformidad con lo establecido en los artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, en base a los siguientes hechos y fundamentos de Derecho:

Primero.- Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 30 de mayo de 2014 se aprobó el Plan de Empleo "TREBALL CIUTAT DE VALENCIA 2014", dirigido a la contratación de 162 trabajadores (8 Prospectores/ Insertores, 2 Encargados, 42 Oficiales de 1ª y 110 Peones). Dichos trabajadores fueron titulares de un contrato de obra o servicio determinado a tiempo parcial, por un periodo comprendido entre el 23 de julio y el 22 de octubre de 2014, salvo las Prospectoras/ Insertoras laborales cuyo contrato de trabajo lo es por una duración comprendida entre el 23 de julio y el 22 de noviembre de 2014.



Segundo.- Mediante informe de la Sección de fecha 17 de junio de 2014 se pasó a contraer el coste correspondiente a dichas contrataciones, estando comprendido en el mismo la indemnización por finalización de contrato prevista en el art. 49.1.c) del Estatuto de los Trabajadores y siendo fiscalizado de conformidad por el Servicio Fiscal de Gastos mediante informe de fecha 27 de junio de 2014.

Por todo ello y en virtud de la competencia que tiene atribuida la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con lo establecido en el art. 127 h) de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la modernización del Gobierno local y previa censura favorable del Servicio Fiscal de Gastos, de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Abonar al personal que prestó servicios en el Plan de Empleo “TREBALL CIUTAT DE VALÈNCIA 2014”, la indemnización por finalización de contrato prevista en el art. 49.1.c) del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 de marzo por las cuantías y periodos siguientes:

95,69 € a *****, con la categoría de Oficial 1ª Albañilería.

95,69 € a ***** con la categoría de Oficial 1ª Pintura.

95,69 € a *****, con la categoría de Oficial 1ª Carpintería Madera.

95,69 € a ***** con la categoría de Oficial 1ª Carpintería Metálica.

95,69 € a ***** con la categoría de Oficial 1ª Jardinería.

95,69 € a ***** con la categoría de Oficial 1ª de Limpieza.

73,92 € a *****, con la Categoría de Peón Carpintería Metálica.

73,92 € a *****, con la categoría de Peón Carpintería de Madera.

73,92 € a *****, con la categoría de Peón Albañilería.

73,92 € a ***** , con la categoría de Peón Jardinería.

73,92 € a ***** con la categoría de Peón de Limpieza.

73,92 € a ***** con la categoría de Peón Pintura. Todos ellos por el periodo del 23 de julio al 22 de octubre de 2014.

73,92 € a *****, con la categoría de Peón Pintura, por el periodo del 30 de julio al 22 de octubre de 2014.



Segundo.- El gasto correspondiente a las indemnizaciones señaladas por importe de 12.341,56 € se encuentra autorizado y dispuesto en la Operación de Gasto nº 2014/282 con cargo a la aplicación presupuestaria de haberes 2014/CC100/24110/13102 por importe de 461.169,50 €."

| | | |
|---|-------------------|------------------|
| 36. (Eº 6) | RESULTAT: APROVAT | |
| EXPEDIENT: E-01201-2014-000009-00 | | PROPOSTA NÚM.: 1 |
| ASSUMPTE: SERVICIS CENTRALS TÈCNICS.- Proposa la baixa en l'Inventari d'efectes no utilitzables. | | |

"Fets

1.- En informe del Coordinador dels Servicis Centrals Tècnics, de data 3 de setembre de 2014, es proposa que s'inicien els tràmits legalment necessaris per a declarar els vehicles municipals que es relacionen com a efectes no utilitzables, donant-los de baixa en l'Inventari i procedint a la seua alienació com a ferralla.

2.- El dia 3 de setembre de 2014, per mitjà de moció del Tinent d'Alcalde Delegat de l'Àrea d'Administració Electrònica, Personal, Descentralització i Participació, es proposa que s'inicien els tràmits que legalment corresponguen a este efecte.

Als anteriors fets, els s'apliquen els següents:

Fonaments de Dret

I.- A tenor de l'article 7 del Reglament de Béns de les Entitats Locals, es qualifica com béns patrimonials els efectes no utilitzables. Es consideren efectes no utilitzables, segons l'apartat quart del dit precepte, tots aquells béns que pel seu deteriorament, depreciació o deficient estat de conservació resultaren inaplicables als servicis municipals o al normal aprofitament, atesa la seua naturalesa i destí.

II.- Procedix alterar la qualificació jurídica i formalitzar la baixa dels efectes no utilitzables, d'acord amb el que s'establix en el Reglament del Sistema de Gestió Patrimonial, aprovat per este Ajuntament.

Basant-se en l'anteriorment exposat, de conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer.- Declarar béns privatis i efectes no utilitzables els relacionats en l'expedient núm. 01201/2014/9 del Servici de Servicis Centrals Tècnics, consistents en 16 vehicles municipals, per resultar inaplicables als servicis municipals, a causa del deteriorament produït amb el seu ús, havent-se esgotat la seua vida útil.



VEHICLES ALIENACIÓ
EXPEDIENT BAIXA INVENTARI: 01201/2014/9
EXPT. ALIENACIÓ.: 01201/2014/10

| MATRÍCULA | PROCEDENCIA | MARCA | MODEL O | DATA BAIXA ASSEGURANÇA | REF. BÉ SIGESPA |
|-----------|----------------------------|------------|----------------|---------------------------|-------------------|
| V-6672-GL | S.C.T.(P.M.) | FORD | MONDEO | 17.01.2014 | 01201/1999/000010 |
| 5944-BSZ | POLICIA LOCAL | FORD | FOCUS | 17.02.2014 | 01401/2006/000016 |
| 0040-DNT | POLICIA LOCAL | FORD | MONDEO | 17.02.2014 | 01401/2009/000012 |
| V-8806-FK | BOMBEROS | CITROËN | JUMPER | 27.02.2014 | 01501/2010/000166 |
| V-0551-GV | BOMBEROS | CITROËN | JUMPY | 27.02.2014 | 01501/1998/000031 |
| V-2665-GB | S.C.T.(P.M.) | VOLKSWAGEN | PASSAT | 04.04.2014 | 01201/1998/000009 |
| V-7290-GG | POLICIA LOCAL | FORD | TRANSIT | 16.04.2014 | 01401/2002/000175 |
| V-8077-CH | SANIDAD (PERRERA MCPAL) | FORD | TRANSIT | 13.05.2014 | 05301/1996/000196 |
| 5249-BGB | POLICIA LOCAL | FORD | FOCUS | 13.06.2014 | 01401/2005/000008 |
| V-5259-EN | RESIDUOS SOLIDOS | MERCEDES | UNIMOG | | NO CONSTA |
| V-5260-EN | RESIDUOS SOLIDOS | MERCEDES | UNIMOG | | NO CONSTA |
| 4102-CBW | POLICIA LOCAL | FORD | FOCUS | 19.06.2014 | 01401/2007/000017 |
| 5370-DHG | POLICIA LOCAL | B.M.W | F-650GS (K) | 25.06.2014 | 05303/2014/000023 |
| 6750-GDW | POLICIA LOCAL | YAMAHA | XT-660R | 25.06.2014 | 01401/2008/000024 |
| 7997-FZB | POLICIA LOCAL | YAMAHA | YP-180 | 25.06.2014 | 01401/2007/000068 |
| V-2666-GB | S.C.T. (P.M.) | VOLKSWAGEN | PASSAT 1.8 | 14.07.2014 | 01201/1998/000010 |



Segon.- Procedir a donar de baixa en l'Inventari Municipal els citats béns, d'acord amb el que estableix el Reglament del Sistema de Gestió Patrimonial.

Tercer.- Que pel Servei de Servicis Centrals Tècnics es procedisca a la realització dels tràmits necessaris per a l'alienació com a ferralla dels referits béns.”

| | | |
|--|-------------------|------------------|
| 37. (Eº 7) | RESULTAT: APROVAT | |
| EXPEDIENT: E-02001-2014-000010-00 | | PROPOSTA NÚM.: 1 |
| ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI HISTÒRIC I CULTURAL.- Proposa aprovar el projecte de Reglament de l'Arxiu Municipal de València. | | |

"Del análisis de las actuaciones obrantes en el expediente se deducen los siguientes:

Hechos

23/05/2014: Proyecto de Reglamento del Archivo Municipal de Valencia elaborado por la Técnico de Gestión del Archivo Histórico Municipal, la Técnico de Administración General de la Sección Administrativa del Servicio de Patrimonio Histórico y Cultural y la Jefa del citado Servicio.

27/05/2014: Moción de la Teniente de Alcalde Delegada de Cultura proponiendo iniciar los tramites para la aprobación por la Junta de Gobierno Local del Proyecto de Reglamento del Archivo Municipal, para su posterior elevación al Excmo. Ayuntamiento Pleno.

14/10/2014: Informe del Letrado de la Asesoría Jurídica Municipal, D. *****, en el que formula observaciones sobre el texto del proyecto.

27/10/2014: Nuevo Proyecto de Reglamento del Archivo Municipal elaborado por la Técnico de Gestión del Archivo Histórico Municipal y la Jefa del Servicio de Patrimonio Histórico y Cultural, que incorpora las observaciones señaladas por el Letrado de la Asesoría Jurídica Municipal.

28/10/2014: Propuesta de acuerdo de la Junta de Gobierno Local para la aprobación del proyecto de Reglamento citado, elaborada por el Servicio de Patrimonio Histórico y Cultural.

A los hechos anteriores le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

1.- El artículo 123.1.d) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL) estable como atribución del Pleno en los Municipios de Gran Población: “d) La aprobación y modificación de las Ordenanzas y reglamentos municipales.”

Asimismo, el artículo 127.1.a) de la LRBRL establece como atribución de la Junta de Gobierno Local en los Municipios de Gran Población: “a) La aprobación de los proyectos de ordenanzas y de los reglamentos, incluidos los orgánicos, con excepción de las normas reguladoras del Pleno y sus comisiones.”



2.- El procedimiento para la aprobación de las ordenanzas y reglamentos locales está regulado en los artículos 49 de la LRBRL y 55 a 59 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Asimismo el Título VI , artículos 107 a 118 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Valencia, aprobado por acuerdo plenario del 30 de septiembre de 2009, regula “El procedimiento de aprobación de ordenanzas, reglamentos y otras disposiciones municipales de carácter normativo.”

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Aprobar el proyecto de Reglamento del Archivo Municipal de Valencia, cuyo texto definitivo se reproduce a continuación:



REGLAMENTO DEL ARCHIVO MUNICIPAL DE VALENCIA

Título I- Disposiciones Generales

- Artículo 1. Objetivos
- Artículo 2. Ámbito de aplicación
- Artículo 3. Adscripción del Archivo
- Artículo 4. Funciones de Archivo
- Artículo 5. Definiciones

Título II- Archivos del Ayuntamiento de Valencia

- Artículo 6. Tipos de archivo
- Artículo 7. Ciclo vital de los documentos y Calendario de Conservación

Título III- Clasificación y funcionamiento

- Artículo 8. Cuadro de clasificación
- Artículo 9. Transferencias

Título IV- Comisión de Valoración Documental del Ayuntamiento de Valencia

- Artículo 10. Creación de la Comisión de Valoración
- Artículo 11. Funciones de la Comisión de Valoración
- Artículo 12. Valoración, selección y expurgo

Título V- Acceso a la documentación

- Artículo 13. Usuarios
- Artículo 14. Consultas
- Artículo 15. Préstamos internos y externos
- Artículo 16. Reproducción de los documentos

ANEXOS

- I. Cuadros de Clasificación
- II. Formularios



Título I- Disposiciones Generales

Exposición de motivos

El derecho de acceso de la ciudadanía a los documentos y a las informaciones contenidas en los archivos y registros administrativos queda consagrado en el artículo 105. b) de la Constitución Española de 1978, desarrollándose su regulación en los artículos 35 y ss. de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y más recientemente, en el Capítulo III de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

La presente normativa tiene por objeto establecer los procedimientos relativos a la gestión de documentos y archivos en el ámbito interno, que permitan al Ayuntamiento de Valencia cumplir adecuadamente sus competencias sobre conservación del patrimonio documental y acceso al mismo por parte de ciudadanos/as y entidades.

Según la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, artículo 80, son archivos los conjuntos orgánicos de documentos, o la agrupación de éstos, reunidos por las entidades públicas y por los particulares en el ejercicio de sus actividades, cuya utilización está dirigida a la investigación, la cultura, la información o la gestión administrativa. Se entiende asimismo por archivos las instituciones culturales cuyo objeto es la reunión, conservación, clasificación, ordenación y divulgación, con fines de esta naturaleza, de los mencionados conjuntos orgánicos. El Archivo Municipal es el destino final de los documentos producidos o recibidos por el Ayuntamiento de Valencia en el ejercicio de sus funciones, así como los provenientes de personas físicas o jurídicas que los hayan cedido a éste, con el fin de conservar, organizar y servir la documentación, tanto al ciudadano/a como a otras Administraciones públicas y al propio Ayuntamiento.

La presente normativa ha de garantizar el acceso a los documentos del Archivo Municipal por parte de la ciudadanía en consonancia con el principio de transparencia de las administraciones públicas, y recoger las excepciones a este principio general de libre consulta derivadas de la legislación vigente respecto a confidencialidad y reserva de datos.

Artículo 1. Objeto

El objeto de esta normativa es regular la gestión integral de los documentos del Ayuntamiento de Valencia y determinar las responsabilidades y funciones de los diferentes Órganos y Servicios respecto a los documentos.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

2.1 La presente normativa será de aplicación en la Administración municipal, entendiéndose por ésta:

- Los órganos administrativos integrantes del Ayuntamiento de Valencia
- Los Órganos de Gobierno, Habilitados Nacionales y Comisiones Informativas



- Las personas que ejercen cargos de representación política y de asesoría a la misma.

2.2 Las disposiciones de esta normativa son de aplicación a:

- Todos los documentos independientemente de la antigüedad, formato o soporte, producidos, reunidos y/o recibidos por la Administración municipal en el desempeño de sus funciones.
- Documentos de origen privado que formen parte del patrimonio documental municipal.
- Cualquier otro fondo custodiado por los Archivos Municipales.

Artículo 3. Adscripción del Archivo

El Archivo Municipal está adscrito al Servicio de Patrimonio Histórico y Cultural del Ayuntamiento de Valencia, que a su vez depende de la Delegación de Cultura.

La dotación de medios materiales, humanos y económicos le corresponde al Ayuntamiento, y así se reflejará en sus presupuestos generales. No obstante, podrán formalizarse convenios o acuerdos con otras instituciones que supongan una mejora de dichos medios.

Artículo 4. Funciones del Archivo

Corresponde al Archivo Municipal:

- Analizar, identificar y establecer las normas de clasificación, ordenación y tratamiento de la documentación tanto administrativa como histórica.
- Asegurar la transferencia periódica de los documentos entre los distintos Archivos, conforme a la tipología establecida en el artículo 6.
- Realizar propuestas de conservación y aplicar los principios y técnicas de valoración, selección y/o eliminación de los documentos de acuerdo con el marco legal y el presente reglamento.
- Proponer las directrices para la correcta ubicación física de los documentos y establecer las condiciones idóneas que han de cumplir los locales de depósito con el fin de garantizar su seguridad y conservación.
- Elaborar instrumentos de descripción (catálogos, inventarios, índices, etc.) que faciliten el acceso de la documentación a los ciudadanos y a la propia administración.
- Garantizar el acceso y consulta a la documentación con las excepciones establecidas por la legislación vigente o las que puedan derivarse del propio estado de la documentación.
- Promover la difusión del patrimonio documental municipal.
- Establecer las condiciones de préstamo de los documentos para el propio Ayuntamiento y otras entidades públicas o privadas.
- Llevar a cabo cualquier otra función de idéntica naturaleza que le sea encomendada por la normativa estatal, autonómica y local sobre esta materia.



Artículo 5. Definiciones

A efectos del presente reglamento se entiende por:

- **Digitalización Certificada:** Procedimiento que permite convertir un documento en papel a formato electrónico, de modo que la copia electrónica del documento sea considerada fidedigna a todos los efectos.
- **Documento:** “Toda expresión en lenguaje natural o codificado y cualquier otra expresión gráfica, sonora o en imagen, recogidas en cualquier tipo de soporte, incluido el informático, excluyéndose los ejemplares no originales de ediciones bibliográficas y publicaciones” según establece el artículo 76.2 de la Ley de Patrimonio Cultural Valenciano.
- **Documento Electrónico:** Información de cualquier naturaleza en forma electrónica, archivada en un soporte electrónico según un formato determinado y susceptible de identificación y tratamiento automatizado.
- **Expediente:** Conjunto ordenado de documentos que reflejan un procedimiento administrativo. Habitualmente es la unidad básica dentro de una serie documental.
- **Expediente electrónico:** Conjunto de documentos electrónicos correspondientes a un procedimiento administrativo.
- **Expurgo:** Procedimiento archivístico que consiste en la identificación de los documentos que se van a destruir conforme a los plazos establecidos en la fase de valoración.
- **Serie Documental:** Conjunto de documentos de contenido homogéneo, de una misma tipología o resultado de un mismo procedimiento administrativo.
- **Sistema de Gestión Documental:** Conjunto de operaciones y técnicas integradas en la gestión administrativa general, basadas en el análisis de la producción, el trámite y el valor de los documentos, que se destinan a la planificación, el control, el uso, la conservación y eliminación o la transferencia de los documentos a un Archivo, con el objetivo de racionalizar y unificar el tratamiento y conseguir una gestión eficaz.
- **Transferencia:** Procedimiento de traspaso físico (o electrónico) y legal de la custodia de los expedientes y los documentos desde las diferentes unidades al Archivo.
- **Valoración documental:** Proceso destinado a determinar el valor cultural, informativo o jurídico de los documentos para decidir su conservación o eliminación.



Título II- Archivos del Ayuntamiento de Valencia

Artículo 6. Tipos de Archivo

El conjunto de Archivos del Ayuntamiento de Valencia estará formado por todos los documentos del Ayuntamiento de Valencia definidos en el ámbito de aplicación del artículo 2, diferenciándose los siguientes tipos de archivo:

- **Archivos de Gestión:** Son los formados por los documentos recibidos o generados por un mismo Servicio u Oficina que se encuentran en tramitación o de reciente finalización, de acuerdo con el Calendario de Conservación establecido en el artículo 7. Constituye la documentación activa teniendo un valor primario, equivalente a un valor administrativo y legal. La custodia, utilización y consulta de los documentos existentes en los Archivos de Gestión estará bajo la responsabilidad de los diferentes Servicios u Oficinas.
- **Archivo Intermedio:** Aquél al que se transfieren los documentos de los diferentes Archivos de Gestión, y en el que permanecen hasta su eliminación o transferencia al Archivo Histórico. Es el formado por los documentos que se encuentran en fase semiactiva. Su conservación es necesaria ya que son consultados con frecuencia por la Administración y/o los ciudadanos. La responsabilidad sobre este Archivo recae en el Servicio de Patrimonio Histórico y Cultural.
- **Archivo Histórico:** Es el formado por los documentos que han dejado de tener valor administrativo pero mantienen un valor secundario, informativo, histórico y/o cultural. Se han de conservar permanentemente, en condiciones que garanticen su integridad y transmisión a las generaciones futuras, por cuanto constituyen parte del patrimonio histórico de la Ciudad de Valencia. Son documentos de utilidad informativa para la cultura, la historia y la investigación. La responsabilidad sobre este Archivo recae en el Servicio de Patrimonio Histórico y Cultural.

Artículo 7. Ciclo vital de los documentos y Calendario de Conservación

El ciclo vital de los documentos hace referencia a las etapas por las que sucesivamente atraviesan los documentos, desde que se producen en el Archivo de Gestión y se transfieren al Archivo Intermedio, hasta que se eliminan o se conservan en el Archivo Histórico.

Los documentos pertenecientes al Ayuntamiento de Valencia se encontrarán en todo momento encuadrados en uno de los tres tipos de Archivo mencionados en el artículo 6. Su pertenencia a uno u otro dependerá del Calendario de Conservación.

El Calendario de Conservación determina el valor de los documentos y regula los plazos de pertenencia a un determinado tipo de Archivo, así como el régimen de acceso a los documentos. La Comisión de Valoración Documental definida en el artículo 10 será la encargada de establecer el Calendario de Conservación.



Forman parte del **Archivo de Gestión**:

- Los documentos que pertenezcan a expedientes no finalizados.
- Los documentos que pertenezcan a expedientes cuya finalización se haya producido en los últimos 5 años.
- Cualquier otro documento que no pertenezca a un expediente y que haya sido recibido o generado por el Ayuntamiento de Valencia en los últimos 5 años.
- Los documentos producidos por el Ayuntamiento que, cualquiera que sea su naturaleza jurídica y la fecha de su aprobación, mantengan su plena vigencia.

Forman parte del **Archivo Intermedio**:

- Los documentos que pertenezcan a expedientes desde cuya finalización hayan transcurrido más de 5 años y menos de 50 años.
- Cualquier otro documento que no pertenezca a un expediente y que haya sido recibido o generado por el Ayuntamiento de Valencia hace más de 5 años y menos de 50 años.

Forman parte del **Archivo Histórico**:

- Los documentos que pertenezcan a expedientes desde cuya finalización hayan transcurrido 50 años o más.
- Cualquier otro documento que no pertenezca a un expediente y que haya sido recibido o generado por el Ayuntamiento de Valencia hace más de 50 años.

La Comisión de Valoración podrá modificar el plazo establecido para los diferentes tipos de Archivo si lo considerara necesario y por motivos justificados.

Título III – Clasificación y funcionamiento

Artículo 8. Cuadros de Clasificación

El Cuadro de Clasificación es el instrumento que estructura de forma funcional, lógica y jerárquica las actividades y los procedimientos desarrollados por los diferentes Órganos, Servicios y Oficinas de la Administración Municipal.

Es un documento que recoge la organización de todas y cada una de las Series Documentales identificadas en el Ayuntamiento de Valencia.

Para la clasificación archivística de todos los documentos objeto del presente reglamento se han definido dos Cuadros de Clasificación:

- Cuadro de Clasificación de documentación histórica: para la documentación generada hasta principios del siglo XX.
- Cuadro de Clasificación de documentación moderna: para la documentación generada a partir de principios del siglo XX.



El Archivo Municipal será el encargado de la elaboración y revisión de los Cuadros de Clasificación. Cualquier modificación formal, de contenido o de tramitación que se produzca en las series documentales, se comunicará, por parte de los Servicios u Oficinas, al Archivo Municipal para que éste proceda a una nueva evaluación y actualización.

Artículo 9. Transferencias.

Se entiende por transferencia el traspaso de la documentación que ha cumplido los plazos de permanencia fijados en el artículo 7, desde un Archivo a otro.

Para realizar transferencias se seguirá el siguiente procedimiento:

- Comunicar al Servicio de Patrimonio Histórico y Cultural la relación de documentos que se desea transferir y su clasificación completa, indicando si se trata de documentos en papel o electrónicos. La documentación transferida tendrá que ir acompañada del correspondiente formulario de transferencia (Formulario I) que se enviará al Jefe del Servicio de Patrimonio Histórico y Cultural por medios informáticos, tanto si se trata de documentación en papel como electrónica.
- Una vez obtenida la conformidad por parte del Servicio de Patrimonio Histórico y Cultural, el Servicio emisor gestionará el traslado de la documentación, concertando previamente fecha y hora de entrega con el Técnico correspondiente del Archivo para proceder a la transferencia, que se realizará por medios físicos o electrónicos según el tipo de documento.
- La documentación en papel se enviará guardada en cajas normalizadas (modelo "Archivo definitivo cartón folio" Código 3220850). Las cajas irán identificadas con la etiqueta que figura en el Formulario IV, que deberán cumplimentar todos los Servicios u Oficinas.
- Cuando la documentación se reciba en el Archivo Municipal, éste comprobará si se corresponde con la indicada en el formulario de transferencia. En caso contrario, el Archivo indicará al Servicio u Oficina remitente el/los error/es detectado/s para que se proceda a su subsanación. En caso de que no se solucionen las deficiencias señaladas en el plazo de un mes, el Archivo Municipal podrá devolver la documentación al Servicio remitente. Si la transferencia es correcta, el Archivo Municipal lo notificará al Servicio correspondiente.
- Los expedientes y otros documentos, en cualquier tipo de soporte, que se remitan al Archivo Municipal deberán tener la condición de originales. Las fotocopias o similares sólo podrán enviarse si no se conserva el documento original o si éste es ilegible. Los documentos electrónicos provenientes de una digitalización certificada tendrán el valor de originales.

A partir de ese momento la custodia legal de la documentación pertenecerá al Servicio de Patrimonio Histórico y Cultural.

Título IV. Comisión de Valoración Documental del Ayuntamiento de Valencia



Artículo 10. Creación de la Comisión de Valoración Documental

La Comisión de Valoración Documental se crea con la finalidad de establecer los criterios de valoración de las series documentales para su transferencia o posible eliminación. Será la encargada de determinar el valor histórico, cultural, informativo o jurídico de los documentos para decidir su conservación o eliminación.

La Comisión de Valoración estará integrada por los siguientes cargos:

Presidencia: Secretaría General de la Administración Municipal, o personal funcionario en quien delegue

Vocales: Jefatura del Servicio de Patrimonio Histórico y Cultural
Dos Técnicos/as del Archivo Municipal
Técnico/a del Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación (SerTIC)
Titular de la Asesoría Jurídica Municipal o personal funcionario en quien delegue
Profesor/a del ámbito universitario, especialista en Historia Contemporánea.

Secretaría: Jefatura de la Sección Administrativa del Servicio de Patrimonio Histórico y Cultural o Técnico/a Superior de dicha Sección.

Asistirán a las reuniones de la Comisión dos Técnicos/as de Administración General o Especial adscritos a la unidad productora de la documentación a valorar, convocados al efecto, con derecho a voz y sin voto.

Artículo 11. Funciones de la Comisión de Valoración Documental

- Determinar el Calendario de Conservación de los documentos
- Definir las propuestas y los protocolos de evaluación de la documentación
- Asesorar e informar a los Órganos y Servicios en materia de evaluación y eliminación de la documentación.
- Aprobar la modificación de los plazos de transferencias entre los diferentes Archivos previa petición de los Servicios cuando se estime justificado

La Comisión de Valoración Documental se reunirá al menos una vez al año y sus propuestas sobre conservación y eliminación de documentos se elevarán a la Junta de Gobierno Local, pudiéndose delegar dicha facultad en el/la Concejal/a Delegado/a de Cultura.

La Comisión de Valoración Documental del Ayuntamiento de Valencia trasladará sus propuestas a la Junta Calificadora de Documentos Administrativos de la Generalitat Valenciana (creada por el artículo 85 de la Ley 4/1998 del Patrimonio Cultural



Valenciano) acogiéndose a las instrucciones establecidas al efecto, donde se especifican los procedimientos a seguir.

Artículo 12. Valoración, Selección y Expurgo

12.1 Documentación en papel

- La **valoración** de los documentos consiste en analizar y determinar los valores primarios y secundarios de las series documentales. Se realizará en conjunto para cada una de las series identificadas, sin perjuicio de que pueda realizarse individualmente para un documento de una serie documental.

- La **selección** es la tarea por la cual se determina el destino de los documentos a partir de su valor, es decir, los plazos de tiempo límite para su conservación o destrucción y la modalidad de eliminación empleada al efecto. Se plantean tres alternativas:
 - Conservación permanente: Se conserva íntegramente la documentación por su alto valor histórico, informativo, cultural y/o secundario.
 - Conservación parcial: La Comisión de Valoración determinará qué volumen de documentación se va a destruir de acuerdo con las características de la serie, sin perder excesiva información.
 - Destrucción total: Se destruirá la documentación que no tenga ningún valor o aquella cuya información esté contenida en otras series documentales.

El método empleado para la selección será el **muestreo**, que consiste en separar y conservar parte de la documentación que será excluida de la eliminación. El objetivo de esta técnica es reducir el volumen de las series documentales sin que se produzca una pérdida significativa de la información, de tal manera que el resultado sea representativo del conjunto. Habitualmente se aplica para series muy homogéneas y voluminosas.

Tipos de muestreo:

- Técnica del ejemplar: Consiste en la selección de algún ejemplar de tal manera que quede constancia de cómo se tramitaba o gestionaba la documentación.
- Muestreo selectivo: Consiste en elegir determinados documentos por su importancia o significación, porque se considera que tienen valor para fines de investigación.
- Muestreo numérico: Se elige el primer documento de la muestra al azar y a partir de éste, se establecen intervalos según el tamaño de muestra que se desee conservar.
- Muestreo cronológico: Selección de determinados años o periodos.
- Muestreo topográfico: La base del muestreo es el territorio y se conserva la documentación referente a una zona.



- Muestreo alfabético: Se emplea para documentación ordenada alfabéticamente.
 - Muestreo aleatorio: Se toma una serie de números extraídos al azar de entre todos los existentes, sin depender de una pauta. Se obtiene a partir de una tabla de números aleatorios y, por lo tanto, la serie tiene que estar numerada. Se considera el método más fiable porque en él todos los documentos tienen la misma probabilidad de representar a la serie.
- Cuando un Servicio u Oficina desee destruir documentación archivada, deberá contar con el dictamen previo de la Comisión de Valoración Documental del Ayuntamiento de Valencia, salvo en los supuestos previstos a continuación:
- Fotocopias, copias o duplicados cuyo original exista y sea legible.
 - Documentos digitalizados certificadamente, para los cuales la destrucción del original en papel esté avalada por la legislación vigente.
 - Añadidos sin valor documental: sobres de correo ordinario y notas manuscritas sin información.
- De la documentación en papel susceptible de ser transferida, se eliminarán todos los elementos extraños que puedan degradar la conservación de la misma, como grapas, gomas elásticas, clips, cinta adhesiva, post-it, etc.

12.2 Documentación electrónica

- La documentación original de la que se haya generado copia electrónica auténtica podrá ser destruida. Para ello se requerirá acuerdo de la Junta de Gobierno Local, pudiéndose delegar dicha facultad en el Concejal Delegado de Cultura, previo el oportuno expediente de eliminación e informe de la Comisión de Valoración Documental, y posterior dictamen favorable de la Junta Calificadora de Documentos Administrativos de la Generalitat Valenciana, sin que estos trámites de informe y dictamen puedan ser superior a tres meses. Una vez superado este plazo sin pronunciamiento expreso de ambos órganos, podrá resolverse el expediente de eliminación y procederse a la destrucción.
- Para la valoración, selección y expurgo de la documentación electrónica se deberán seguir los mismos criterios que para la documentación en papel especificados en el punto anterior.

Título V. Acceso a la documentación

Artículo 13. Usuarios.

Se distingue entre usuarios externos (ciudadanos y entidades públicas o privadas) e internos (Servicios u Oficinas Municipales).

Los usuarios son responsables de la integridad de la documentación durante la consulta y se comprometen a devolverla en el mismo estado y orden en que les fue entregada.

El acceso a los depósitos del Archivo Municipal quedará restringido al personal del mismo.



Los usuarios estarán obligados a respetar el horario y las normas de funcionamiento internas.

Artículo 14. Consultas.

14.1 Condiciones generales de acceso a la documentación

Los/as ciudadanos/as tendrán derecho a la consulta libre de los fondos documentales conservados en el Archivo Municipal de acuerdo con la legislación vigente:

- Constitución Española, 1978
- Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español
- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común
- Ley 4/1998, de 11 de junio, de Patrimonio Cultural Valenciano
- Ley 3/2005, de 15 de junio, de Archivos
- Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos
- Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos
- Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno

Los documentos custodiados por el Archivo Municipal se dividen, atendiendo a la información que contienen, en documentos de libre acceso y documentos de acceso restringido:

a. Documentos de libre acceso: se consideran de libre acceso todos aquellos documentos que correspondan a procedimientos terminados y que no contengan datos que afecten a la seguridad o defensa del Estado, la averiguación de los delitos o la intimidad de las personas.

b. Documentos de acceso restringido: Se consideran documentos de acceso restringido los que contienen datos que pueden afectar a la intimidad de las personas, a la seguridad o defensa del Estado o a la averiguación de los delitos.

- En el caso de los documentos de acceso restringido, éste queda reservado a los titulares y a los funcionarios o miembros de la Corporación que intervengan en la tramitación de los documentos o deban conocerlos por entrar en el ámbito de sus competencias.
- El acceso a los expedientes de carácter nominativo que no contengan regularmente otros datos que afecten a la intimidad de las personas, podrá ser ejercido, además de por el titular, por terceros que acrediten interés legítimo y directo. El acceso por



parte de las oficinas y miembros de la Corporación será libre, siempre que se haga en el ejercicio de sus competencias.

- Los documentos que contengan datos que afecten a la intimidad de las personas, podrán consultarse libremente cuando hayan transcurrido 25 años desde la fecha de la muerte de éstas. Si esta fecha no fuera conocida, deberán haber pasado 50 años desde la fecha de creación del documento para poder acceder libremente a él.

En todos los casos, el acceso a los documentos puede ser denegado, mediante resolución motivada del órgano competente, cuando prevalezcan razones de interés público, por intereses de terceros más dignos de protección o cuando así lo disponga la Ley.

14.2 Consultas externas

- Los usuarios externos que acrediten un interés histórico, científico o cultural podrán acceder a la documentación de carácter nominativo, siempre que se comprometan por escrito a no hacer mención de los datos personales. También deberán señalar en el escrito de petición el objeto de su investigación, y se comprometerán a utilizar los datos obtenidos exclusivamente para los fines manifestados.
- Los usuarios que accedan por primera vez a los fondos del Archivo deberán cumplimentar una ficha de investigador establecida al efecto, en la que se harán constar sus datos personales y tema de investigación.
- Para la consulta de la documentación se deberá cumplimentar el formulario de consulta (Formulario III)
- Cuando los documentos del Archivo hayan sido microfilmados, digitalizados o copiados por cualquier otro sistema de reproducción, la consulta se hará preferentemente sobre estos soportes, con el fin de proteger los originales.
- El acceso a la documentación se puede denegar temporalmente en el caso de que no haya sido catalogada, antes de su restauración o en cualquier otro caso que comporte perjuicio a su integridad y seguridad.
- Para la documentación electrónica, se posibilitará el acceso por medios electrónicos según la tecnología disponible en cada momento, teniendo en cuenta las restricciones establecidas en la legislación, señaladas anteriormente.
- La consulta de los documentos en papel custodiados en el Archivo Municipal se realizará obligatoriamente en las instalaciones habilitadas para esta finalidad.

14.3 Consultas internas

- Las consultas de los usuarios internos se realizarán mediante petición previa, dirigida al personal técnico del Archivo.



- La consulta se podrá realizar en las dependencias del Archivo bajo la supervisión del personal del mismo, o podrá ser remitida de forma electrónica cuando las características o condiciones de la documentación lo permitan.

Artículo 15. Préstamos

El préstamo es la acción que implica la salida temporal de documentos de un archivo con fines administrativos o culturales. La salida y posterior devolución deberá quedar consignada en un documento por escrito.

15.1 Internos

- Préstamo en los Archivos de Gestión: Se dirigirá la solicitud al Servicio encargado de su custodia mediante los procedimientos y formularios habilitados en cada momento (Formulario IV).
Será obligación de los Archivos de Gestión reclamar periódicamente los documentos prestados, con el fin de que vuelvan a su lugar de origen.
Durante el periodo de préstamo de documentación, el Servicio solicitante se responsabilizará de la integridad y conservación de la misma.
- No se realizarán préstamos internos en el Archivo Intermedio e Histórico.

15.2 Externos

Los préstamos de documentación a entidades públicas o privadas se registrarán por los principios de coordinación, colaboración y asistencia recíproca interadministrativa. En todo momento se cumplirá con lo establecido en la legislación sobre protección de datos.

Los documentos del Archivo Municipal podrán salir de sus dependencias en los siguientes casos:

- A requerimiento de Órganos Judiciales.
- Para su reproducción, restauración, y/o encuadernación, cuando no sea posible efectuarlas en las dependencias del propio Archivo.
- Para exposiciones y/o actividades culturales.

En el caso de préstamo de documentación del Archivo para su exhibición pública deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- La salida de documentación será siempre temporal y por un plazo de tiempo previamente determinado.
- La persona o entidad interesada presentará la solicitud por escrito al Ayuntamiento al menos tres meses antes de la fecha del inicio previsto de la exposición, detallando como mínimo:
 - la identificación de la persona solicitante y de los documentos solicitados
 - el plazo del préstamo



- las características del acto o exposición para el que se solicitan los documentos
- las medidas de conservación y seguridad existentes en el local de la muestra y en el proceso de transporte

La resolución del órgano competente, previo informe de los técnicos del Archivo, se comunicará por escrito al solicitante. En todo caso, la persona solicitante deberá de asegurar la documentación objeto de préstamo contra todo riesgo.

Artículo 16. Reproducción de documentos.

El Archivo facilitará a los usuarios que lo soliciten, reproducciones de la documentación que tenga bajo su custodia, según la legislación vigente y la normativa propia del Archivo Municipal.

Toda reproducción solicitada por usuarios externos conllevará el pago de las tasas establecidas en la correspondiente Ordenanza Municipal.

El Archivo ofrecerá alternativas de reproducción de acuerdo con sus medios materiales y establecerá el más adecuado según las características físicas del documento.

Para la reproducción fotográfica o audiovisual de cualquier tipo de documento se deberá cumplimentar el Formulario de Solicitud de Reproducción de Documentos (Formulario V), así como firmar una comparecencia facilitada por el Archivo.

La difusión y/o exhibición de las reproducciones obtenidas deberá solicitarse por escrito al Servicio de Patrimonio Histórico y Cultural.



**ANEXO I
CUADROS DE CLASIFICACIÓN**



ARCHIVO MUNICIPAL DE VALENCIA

CUADRO DE CLASIFICACIÓN DOCUMENTACIÓN HISTÓRICA

GRUPOS DE SERIES O SECCIONES

- AA.** GOBIERNO
- BB.** DOCUMENTACIÓN REAL, ECLESIAÍSTICA, CÓDICES
- CC.** HACIENDA
- DD.** ADMINISTRACIÓN JUSTICIA
- EE.** ABASTECIMIENTO DE LA CIUDAD
- FF.** BENEFICENCIA Y SANIDAD
- GG.** INSTRUCCIÓN PÚBLICA
- HH.** MILICIAS, EJÉRCITO Y ORDEN PÚBLICO
- JJ.** TERRITORIO Y POBLACIÓN: ESTADÍSTICA
- KK.** OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO
- MM.** ARCHIVOS PATRIMONIALES
- NN.** DOCUMENTACIÓN GRÁFICA

Desarrollo del cuadro de clasificación

AA. GOBIERNO

- AA.01** Manuals de Consells (1306-1707)
- AA.02** Querns de provisions (1419-1707)
- AA.03** Libros de establecimientos y deliberaciones (1500-1610)
- AA.04** Libros Capitulares y actas (1707-)
- AA.05** Libros de Autos Generales de rentas y providencias (1713-1805)
- AA.06** Expedientes de insaculación para los oficios mayores (1660-1707)
- AA.07** Impedimentos para los oficios mayores (1655-1667)
- AA.08** Cartas misivas (1334-1816)
- AA.09** Libros de pregones o cridas (1557-1836)
- AA.10** Documentación notarial
 - AA.10.01** Notales (1343-1591)



AA.10.02 Protocolos notariales (1365-1691)

AA.10.03 Rebedors (1344-1707)

BB. DOCUMENTACIÓN REAL / ECLESIAÍSTICA / CÓDICES

BB.01 Pergaminos reales

BB.01.01 Jaume I (1226-1271)

BB.01.02 Pedro I-III (1269-1284)

BB.01.03 Alfonso I-III (1286)

BB.01.04 Jaume II (1292-1327)

BB.01.05 Alfonso II-IV (1322-1335)

BB.01.06 Pedro II-IV (1336-1415)

BB.01.07 Juan I (1374-1396)

BB.01.08 Martín I (1378-1420)

BB.01.09 Fernando I (1412-1416)

BB.01.10 Alfonso III-V (1415-1459)

BB.01.11 Juan II (1433-1478)

BB.01.12 Fernando II (1479-1515)

BB.01.13 Carlos I (1516-1554)

BB.01.14 Felipe I-II (1560-1598)

BB.01.15 Felipe II-III (1599-1610)

BB.01.16 Felipe III-IV (1622-1633)

BB.01.17 Carlos II (1667-1696)

BB.01.18 Pergamino varia (1344-1630)

BB.02 Fueros (1301-1564)

BB.03 Documentación eclesiástica (1342-1904)

BB.04 Libros de procesos de Cortes Generales del Reino
(1375-1645)

BB.05 Cartas reales (1430-1840)

BB.06 Códices y libros varios (1329-)



CC. HACIENDA

CC.01 Clavería Comuna

CC.01.01 Clavería Comuna. Cuentas (1365-1678)

CC.01.02 Administración de la Tabla asegurada y Clavería general. Cuentas (1410-1422)

CC.01.03 Clavería Comuna. Ápocas (1603-1621)

CC.01.04 Clavería de la Bolleta. Albarans (1486-1649)

CC.02 Administración Lonja Nueva

CC.02.01 Libros de Lonja Nueva (1470-1731)

CC.02.02 Libros de la Administración de la Lonja (1523-1649)

CC.02.03 Libros titulados de Obras de la Lonja (1483-1613)

CC.03 Clavería Comuna y Administración Lonja Nueva

CC.03.01 Clavería comuna y Administración de la Lonja Nueva. Cuentas (1601-1658)

CC.03.02 Clavería comuna y Administración de la Lonja Nueva. Albarans (1607-1711)

CC.03.03 Clavería comuna y Administración de la Lonja Nueva. Libros de "va i vé" (1650-1718)

CC.04 Clavería Censals

CC.04.01 Clavería Censals. Cuentas (1399-1794)

CC.04.02 Clavería Censals. Albarans (1486-1649)

CC.04.03 Baldufaris o Registros de Censals (1480-1732)

CC.04.04 Clavería de Censals: cargamentos y certificaciones (1513-1723)

CC.05 Clavería del Quitament

CC.05.01 Libros de Cuentas (

CC.05.02 Libros titulados "Quitaments" (1468-1767)

CC.05.03 Libros protocolos de "Quitaments" (1529-1681)

CC.05.04 Notificaciones, íntimas y amparas (1337-1705)



CC.06 Negociación de la Ciudad

CC.06.01 Llibres de la Negociació de la Ciutat de València (1561-1719)

CC.06.02 Rubriques dels llibres de la Negociació de la Ciutat de València (1583-1679)

CC.06.03 Manuals de les Partides de la Taula del llibre de la Negociació de la Ciutat (1597-1717)

CC.06.04 Manuals de les Partides fora Taula del llibre de la Negociació de la Ciutat (1609-1713)

CC.07 Impuestos municipales. Las sisas

CC.07.01 Ápocas de los salarios de los oficiales de las sisas (1445-1718)

CC.07.02 Cuentas de las sisas (1458-1716)

CC.07.03 Ápocas y cartas de pago de las sisas (1647-1768)

CC.07.04 Censales sobre las sisas (1651-1732)

CC.07.05 "Mesades" y "Jornales" de las sisas (1608-1737)

CC.07.06 Administración, licencias y provisiones de las sisas (1537-1708)

CC.07.07 Arrendamientos y ventas de las sisas (1453-1674)

CC.07.08 Alcabala del trigo (1722-1728)

CC.07.09 Varias de sisas (1343-1799)

CC.07.10 Libros de "Tacha Real" (1513-1552)

CC.07.11 Libros judiciares de la administración y sisas (1492-1633)

CC.07.12 Libros de cuentas del clavarario de la nueva sisa del río (1595-1645)

CC.08 Cort del Racional

CC.08.01 "Cort del Racional": cuentas (1428-1648)



- CC.08.02** "Cort del Racional": "penyores" (1428-1655)
- CC.08.03** "Cort del Racional": "contractes" (1545-1619)
- CC.08.04** Libros judiciales de la Cort del Racional y Jurados de Valencia (1349-1792)
- CC.08.05** Libros de certificaciones del Racional (1400-1603)
- CC.08.06** Libros de Audiencias del Racional (1635-1679)
- CC.08.07** Sentencias del Racional y Jurados (1580-1707)
- CC.09** Taulegeries de la Cort Civil
 - CC.09.01** Libros de cuentas (siglos XVI-XVII)
- CC.10** Libros de la Junta de Propios y Arbitrios (1766-1835)
- CC.11** Mayordomía de Propios y Arbitrios (1718-1848)
- CC.12** La Taula de Canvis
 - CC.12.01** Llibres Manuals (1564-1713)
 - CC.12.02** Llibres Majors (1602-1720)
 - CC.12.03** Libros de la "Caixa de Gros" (1519-1709)
 - CC.12.04** Mans de les restes del Llibres majors (1671-1717)
 - CC.12.05** Rubriques dels Llibres Majors (1569-1719)
 - CC.12.06** "Va i vé" de la Caixa de Menut (1519-1721)
 - CC.12.07** Contrallibre del Llibre Major (1591)
 - CC.12.08** Llibres de restes de la Taula (1583)
 - CC.12.09** Borradors de la Caixa de Menut (1526-1674)
 - CC.12.10** Contadors de la Caixa de Menut (1583-1652)
 - CC.12.11** Llibres de restes de la Caixa de Menut (1627-1629)
 - CC.12.12** Contrallibre de la Caixa de Menut (1687)
- CC.13** Finanzas-Hacienda Municipal
 - CC.13.01** Ordenanzas (1725-1856)
 - CC.13.02** Recursos, impuestos y contribuciones
 - CC.13.02.01** Equivalente (1729-1836)



CC.13.02.01.01 Juntas Periciales
(1729-1836)

CC.13.02.01.02 Repartimiento (1718-
1841)

CC.13.02.01.03 Listas cobratorias
(1717-1835)

CC.13.02.02 Amillaramientos

CC.13.02.02.01 Declaraciones juradas
(1810-1817)

CC.13.02.02.02 Relación de fincas
(estadística) (1841-1900)

CC.13.02.03 Contribución territorial

CC.13.02.03.01 Contribuciones especiales
(1800-1805)

CC.13.02.03.02 Contribución territorial
(1800-1892)

CC.13.02.03.02.01 Padrones (1812-
1823)

CC.13.02.03.02.02 Apéndices (1848)

CC.13.02.03.02.03 Altas (1818-1874)

CC.13.02.03.02.04 Bajas (1818-1874)

CC.13.02.03.02.05 Rectificaciones
(1814-1830)

CC.13.02.03.02.06 Listas cobratorias
(1812-1822)

CC.13.02.03.02.07 Reparto (1809-
1830)

CC.13.02.03.03 Contribución urbana (1810-
1822)

CC.13.02.03.03.01 Rectificaciones
(1821-1830)



- CC.13.02.03.03.02** Repartimiento (1822-1849)
- CC.13.02.03.04** Contribución rústica y pecuaria
 - CC.13.02.03.04.01** Padrones (1813-1827)
 - CC.13.02.03.04.02** Reparto (1821-1822)
- CC.13.02.04** Matrícula industrial (1812-1892)
 - CC.13.02.04.01** Padrones (1812-1873)
 - CC.13.02.04.02** Listas cobratorias (1812-1818)
 - CC.13.02.04.03** Altas (1812-1897)
 - CC.13.02.04.04** Bajas
 - CC.13.02.04.05** Repartimiento (1818-1821)
- CC.13.02.05** Vehículos (1841-1913)
- CC.13.02.06** Arbitrios y tasas municipales (1718-1916)
 - CC.13.02.06.01** Alcalabas (1718-1851)
 - CC.13.02.06.02** Mercadería (1705-1717)
 - CC.13.02.06.03** Culto y clero (1721-1845)
 - CC.13.02.06.04** Alumbrado (1781-1790)
 - CC.13.02.06.05** Perros (1886-1909)
- CC.13.02.07** Frutos civiles (1812-1831)
 - CC.13.02.07.01** Matrícula comercial (1732-1841)
 - CC.13.02.07.02** Contribuciones extraordinarias de guerra (1798-1857)
 - CC.13.02.07.03** Tercias reales (1828)
 - CC.13.02.07.04** Ventas y consumos (1707-1911)
 - CC.13.02.07.05** Varia (1799-1879)



CC.13.03 Arrendamientos

CC.13.03.01 Pliego de condiciones (aceite, agua, alumbrado, carnicerías, caza, hielo, hornos, molinos, montes, pastos, pesca, trigo, vino) (1719-1910)

CC.13.03.02 Ingresos/contabilidad (1772-1805)

CC.13.04 Contabilidad municipal (1711-1863)

CC.13.04.01 Clavería, Racional, Mayordomía

CC.13.04.01.01 Clavería (1608-1677)

CC.13.04.01.02 Racional (1672-1713)

CC.13.04.01.03 Mayordomía (1789-1842)

CC.13.04.01.03.01 Cuenta de propios
(1716-1910)

CC.13.04.02 Intervención (1774-1873)

CC.13.04.02.01 Presupuestos (1822-1873)

CC.13.04.02.01.01 Ordinarios (1848-
1897)

CC.13.04.02.01.01.01

Modificaciones (1853)

CC.13.04.02.01.01.02

Adicionales (1871-1872)

CC.13.04.02.02 Libros de contabilidad
(1733-1854)

CC.13.04.02.03 Cuentas y liquidación (1746-
1877)

CC.13.04.02.03.01 De Presupuesto
ordinario (1864-1872)

CC.13.04.02.04 Deudores del presupuesto
(1720-1907)

CC.13.04.03 Depositaria (1798-1854)

CC.13.04.03.01 Caja (1815-1853)



CC.13.04.03.01.01 Cuentas de
caudales (1778-1891)

CC.13.04.03.01.02 Libros auxiliares de
efectos (borradores)

CC.13.04.03.01.02.01 Ingresos
(1812)

CC.13.04.03.01.02.02 Gastos
(1812)

CC.13.04.03.01.02.03 Libros
Cta./Cte. por artículos (1840-
1899)

CC.13.04.03.01.02.04 Libros de
registro de salidas (1840-1842)

CC.13.04.03.01.03 Liquidaciones
(1834-1836)

CC.13.04.03.02 Habilitación (1812-1828)

CC.13.04.03.02.01 Nóminas (1718-
1835)

CC.13.04.03.03 Recaudación (1715-1906)

CC.13.04.03.03.01 Certificaciones
(1812-1856)

CC.13.04.03.03.02 Hojas diarias de
recaudaciones (1872)

CC.13.01.03.03.03 Listas cobratorias
(1849)

CC.13.01.03.03.04 Relación de
deudores (1822-1845)

CC.13.01.03.03.05 Prescripción
créditos (1819-1825)

CC.13.04.03.04 Pósitos (1805-1897)

CC.13.04.03.04.01 Certificaciones
(1793-1796)



CC.13.04.03.04.02 Correspondencia
(1758)

CC.13.04.03.04.03 Expedientes del
pósito (1744-1815)

CC.13.04.03.04.03.01 Instruidos
en cumplimientos de órdenes de
gobierno (1798-1821)

CC.13.04.03.04.03.02 Trigo
envasado (lo que adquieren los
panaderos) (1730-1850)

CC.13.04.03.04.03.03 Ensayos
para el precio del pan común
(1774-1787)

CC.13.04.03.04.04 Contabilidad
(1763-1898)

CC.13.04.03.04.04.01 Cuentas
(1756)

CC.13.04.03.04.04.02 Cartas de
pago (1811)

CC.13.04.03.04.04.03 Fondos
del pósito (1796-1804)

CC.13.04.04. Inspección de la administración
municipal (1889-1890)

CC.13.05 Otra documentación de carácter económico

CC.13.05.01 Libros de la Fábrica de Moneda (1810-
1811)

CC.14. Padrones de Riqueza (1808-1866)

CC.15 Tribunal del Repeso (1709-1873)

CC.16 Protocolos de escrituras de la escribanía mayor del
Repeso (1812-1847)

DD. ADMINISTRACIÓN JUSTICIA



DD.01 Libros titulados "Procesos" (1333-1723)

DD.02 Libros titulados de Clams (instancias, querellas, demandas) (1404-1675)

DD.03 Juicios de Conciliación (

DD.04 Cárceles y Asuntos Judiciales

EE. ABASTECIMIENTOS DE LA CIUDAD

EE.01 Libros de Abastos (1767-1835)

EE.02 Libros de Arrendamientos de los derechos de mercaderías y otros de la Ciudad (1491-1703)

EE.03 Libros de administración de avituallamientos de las carnes (1615-1709)

EE.04 Administración de Trigo: juramentos, manifestaciones, negociaciones y compras (1346-1624)

EE.05 Administración de Trigo: cuentas del avituallamiento (1344-1729)

EE.06 Administración de Trigo: obligaciones, reparticiones y administración del avituallamiento (1543-1732)

EE.07 Administración de Trigo: cuentas de la administración (1547-1706)

EE.08 Administración de carnes: cuentas (1437-1782)

EE.09 Administración de carnes: credencería, provisiones, justificación de derechos y arrendamientos de Tabalas (1290-1827)

EE.10 Avituallamientos en general (1575-1683)

EE.11 Libros de "Seguretats" (1341-1709)

EE.12 Libros de "Préstamos" (1520-1638)

EE.13 Silos y Pósitos

EE.14 Mataderos



FF. BENEFICENCIA Y SANIDAD

FF.01 "Obres Píes" de la Ciudad (1340-1652)

FF.02 Hospitales

FF.02.01 Dels Beguins (1401-1604)

FF.02.02 De la Reina (1410-1496)

FF.02.03 En Clapers (1349-1480)

FF.02.04 Sant Llàtzer (1406-1509)

FF.03 Reformas Sociales

GG. INSTRUCCIÓN PÚBLICA

GG.01 Libros de Grados del Estudio General (1526-1726)

GG.02 Libros de Matrículas del Estudio General (1651-1741)

GG.03 Libros de Aprobaciones del Estudio General (1660-1691)

GG.04 Libros de Oposiciones a Cátedras de la Universidad de Valencia (1752-1827)

GG.05 Libros de la Junta de Patronato de la Universidad de Valencia (1720-1827)

GG.06 Libros varios del Estudio General (1666-1775)

GG.07 Libros de la Universidad de Gandía (1547-1772)

GG.08 Libros de la "Pavordia de Febrer" (1583-1648)

HH. MILICIAS, EJÉRCITO Y ORDEN PÚBLICO

HH.01 Milicia Nacional (1809-1877)

HH.01.01 Formación de los cuerpos (1809-1874)

HH.01.02 Elecciones para formar los cuadros de oficiales (1820-1873)

HH.01.03 Estados de fuerza y armamento (1809-1869)

HH.01.04 Órdenes y servicios (1810-1874)

HH.01.05 Contabilidad (1823-1856)



HH.01.06 Actas, informes, oficios, resoluciones y expedientes (1809-1877)

JJ. TERRITORIO Y POBLACIÓN: ESTADÍSTICA

JJ.01 Libros de Vecindamientos (1349-1611)

KK. OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO

KK.01 Libros de la Fábrica de "Murs i Valls" (1429-1836)

KK.02 Libros de la Obra Nueva del Río (1590-1814)

KK.03 Ápocas o Cartas de pago por censos de la Obra Nueva del Río (1592-1759)

KK.04 Baldufaris o registros de censos de la Obra Nueva del Río (1611-1746)

KK.05 Varios de Muros y Valladares y Obra Nueva del Río (1420-1770)

KK.06 Varios líos de "Murs i Valls" y Obra Nueva del Río (1675-1875)

KK.07 Libros de Sotsobrería de Muros y Valladares (1380-1631)

KK.08 Sotsobrería de "Murs i Valls": cautelas de la Junta (1642-1707)

MM. ARCHIVOS PATRIMONIALES

MM.01 Gremios (siglos XIV-XIX)

MM.01.01 Albañiles

MM.01.02 Armeros

MM.01.03 Cereros y especieros

MM.01.04 "Corredors d'orella"

MM.01.05 "Corredors de Llontja"

MM.01.06 Curtidores



- MM.01.07** Cofradías
- MM.01.08** Procesos
- MM.01.09** Sederos
- MM.01.10** Zurradores
- MM.01.11** Ordenanzas
- MM.01.12** "Murs i Valls"
- MM.01.13** Peraires
- MM.01.14** Plateros
- MM.01.15** Sastres
- MM.01.16** Pergaminos gremios
- MM.01.17** Gremios en General

MM.02 Tribunal de Comercio

MM.03 Documentación Lonja

MM.04 Pueblos Anexionados

- MM.04.01** Patraix
- MM.04.02** Benimaclet
- MM.04.03** Beniferri
- MM.04.04** Benifaraig
- MM.04.05** Benimamet
- MM.04.06** Orriols
- MM.04.07** Mahuella
- MM.04.08** Borbotó
- MM.04.09** Villanova del Grao
- MM.04.10** Pueblo Nuevo del Mar
- MM.04.11** Campanar
- MM.04.12** Massarrojos
- MM.04.13** Carpesa
- MM.04.14** Ruzafa

NN. PARTE GRÁFICA

NN.01 Archivo Fotográfico

NN.02 Carteles



NN.03 Mapas y planos



ARCHIVO MUNICIPAL DE VALENCIA

**CUADRO DE CLASIFICACIÓN DOCUMENTACIÓN
ADMINISTRATIVA**

GRUPOS DE SERIES O SECCIONES

- A. GOBIERNO**
- B. RELACIONES EXTERIORES Y PROTOCOLO**
- C. GESTIÓN ECONÓMICA**
- D. PERSONAL**
- E. EDUCACIÓN**
- F. SANIDAD**
- G. URBANISMO**
- H. INFORMACIÓN, ATENCIÓN AL CIUDADANO Y NUEVAS
TECNOLOGÍAS**
- I. BIENESTAR SOCIAL E INTEGRACIÓN**
- J. POBLACIÓN, TERRITORIO Y ELECCIONES**
- K. COMERCIO Y CONSUMO**
- L. PATRIMONIO MUNICIPAL**
- M. MEDIO AMBIENTE**
- O. BOMBEROS Y PROTECCIÓN CIVIL**
- P. POLICÍA LOCAL**
- Q. CULTURA, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DEPORTES**
- R. CIRCULACIÓN Y TRANSPORTES**

En el cuadro de clasificación distinguimos unas **SERIES GENERALES** comunes a todas las secciones, que vienen relacionadas con la letra **Z mayúscula** y que son las siguientes:

- **Z.01** Anuncios y publicidad (no normativa)
- **Z.02** Auditorias realizadas
- **Z.03** Auditorias recibidas
- **Z.04** Autorizaciones
- **Z.05** Campañas
- **Z.06** Certificados
- **Z.07** Créditos
- **Z.08** Convenios y acuerdos con otras entidades
- **Z.09** Contratos, revisión de precios y sanciones
- **Z.10** Coordinación y colaboración con otras Administraciones
Públicas
- **Z.11** Denuncias
- **Z.12** Declaración responsable
- **Z.13** Deudas
- **Z.14** Devoluciones
- **Z.15** Ferias
- **Z.16** Gastos y pagos



- **Z.17** Informes y estudios
- **Z.18** Inspección
- **Z.19** Memorias
- **Z.20** Municipalización
- **Z.21** Organización y funcionamiento
- **Z.22** Premios, becas, convocatorias, concursos y congresos
- **Z.23** Proyectos y programas
- **Z.24** Ingresos
- **Z.25** Registros
- **Z.26** Sanciones
- **Z.27** Subvenciones y ayudas
- **Z.28** Suscripciones

Desarrollo del cuadro de clasificación

A. GOBIERNO

A.01 AYUNTAMIENTO PLENO

A.01.01 Actas del pleno

A.01.02 Minutarios del pleno

A.01.03 Expedientes del pleno

A.02 ACTIVIDAD DE LA ALCALDÍA

A.02.01 Libros de resoluciones

A.02.02 Libros de actas de bodas

A.02.03 Alcaldías de barrio

A.03 COMISIÓN PERMANENTE / COMISIÓN DE GOBIERNO/JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

A.03.01 Actas

A.03.02 Minutarios

A.03.03 Expedientes

A.04 ACTIVIDAD DE LA SECRETARÍA

A.04.01 Expedientes Secretaría

A.05 ACTIVIDAD DE LAS COMISIONES INFORMATIVAS

A.05.01 Libros de actas

A.05.02 Expedientes Comisiones Informativas

A.06 ACTIVIDAD JURÍDICA

A.06.01 Expedientes causas judiciales



A.07 COMPETENCIA NORMATIVA

A.07.01 Ordenanzas

A.07.02 Reglamentos

A.07.03 Bandos

A.07.04 Decretos

A.07.05 Edictos

A.07.06 Normativa-normas...

A.08 CONTROL DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO

A.08.01 Mociones

A.08.02 Preguntas/Denuncias

A.08.03 Comparecencias

A.08.04 Solicitudes de información y documentación

A.09 PUBLICACIONES OFICIALES

A.09.01 BOE

A.09.02 DGOV

A.09.03 BOP

A.10 MIEMBROS DE GOBIERNO

A.11 ACTIVIDAD DE GOBIERNO DE LAS JUNTAS MUNICIPALES

A.12 INDICES DE ACUERDOS GOBIERNO MUNICIPAL

B. RELACIONES EXTERIORES Y PROTOCOLO

B.01 RELACIONES INTERNACIONALES

B.01.01 Sistemas de información digital, marcas y dominios

B.01.03 Web de relaciones internacionales / Newsletter

B.01.04 Comité de las regiones

B.01.05 Redes internacionales

B.01.06 Guía de estudiantes

B.01.07 Hermanamientos



B.02 PROTOCOLO

B.02.01 Honores y distinciones

B.02.02 Actividades de protocolo

B.03 RELACIONES CON LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

B.03.01 Dossier de prensa

C. GESTIÓN ECONÓMICA

C.01 DECLARACIONES

C.01.01 Declaración IIVTNU (plusvalía)

C.01.02 Declaración domicilio y modificación datos
personales

C.01.03 Declaración representante fiscal

C.02 BENEFICIOS FISCALES

C.02.01 Bonificaciones en el IAE

C.02.02 Bonificaciones en el IBI

C.02.03 Bonificaciones ICIO y tasa licencia obras

C.02.04 Bonificaciones en el IIVTNU (PLUSVALÍA)

C.02.05 Bonificaciones en el IVTM

C.02.06 Beneficios fiscales Tasas

C.02.07 Otros beneficios fiscales

C.02.08 Exenciones en el IAE

C.02.09 Exenciones en el IBI

C.02.10 Exenciones en el ICIO y tasa licencia obras

C.02.11 Exenciones en el IIVTNU (PLUSVALÍA)

C.02.12 Exenciones en el IVTM

C.03 SOLICITUDES

C.03.01 Asistencia autoliquidaciones IIVTNU
(PLUSVALIA)

C.03.02 Compromisos de entregas a cuenta

C.03.03 Certificados

C.03.04 División objeto tributario IBI



- C.03.05** Otras solicitudes
- C.03.06** Reintegro gastos aval
- C.03.07** Aplazamiento
- C.03.08** Fraccionamiento
- C.03.09** Alta/modificación domiciliación
- C.03.10** Suspensión
- C.04** RECURSOS Y RECLAMACIONES
 - C.04.01** Recursos Contribuciones Especiales
 - C.04.02** Recursos domiciliaciones
 - C.04.03** Recursos IAE
 - C.04.04** Recursos ICIO y tasa licencia obras
 - C.04.05** Recursos IBI
 - C.04.06** Recursos cuotas urbanísticas
 - C.04.07** Otras reclamaciones
 - C.04.08** Otros recursos
 - C.04.09** Recursos 5% y providencia de apremio
 - C.04.10** Recursos embargo
 - C.04.11** Recursos IIVTNU (PLUSVALÍA)
 - C.04.12** RCA-Recurso contencioso administrativo
 - C.04.13** REA-Reclamación económico -administrativo
 - C.04.14** Recursos tasas y precios públicos con gestión objeto tributario
 - C.04.15** Recursos tasas y precios públicos sin gestión objeto tributario
 - C.04.16** Recursos IVTM
- C.05** DEVOLUCIONES Y COMPENSACIONES
 - C.05.01** PRORRATEO EN EL IAE
 - C.05.02** PAGOS DUPLICADOS O EXCESIVOS
 - C.05.03** OTROS PAGOS
 - C.05.04** PRORRATEO IVTM
 - C.05.05** COMPENSACIONES
 - C.05.06** COMPENSACIONES CON FACTURAS



- C.06 GESTIÓN IVTM**
 - C.06.01** Baja en el censo IVTM
 - C.06.02** Modificación simple en el IVTM
 - C.06.03** Transferencia
 - C.06.04** Alta rehabilitación en el IVTM
 - C.06.05** Alta individual en el IVTM
 - C.06.06** Gestión interna. Regularizaciones
- C.07 CARGOS EXTERNOS**
 - C.07.01** Ejecutiva
 - C.07.02** Liquidaciones de ingreso directo (ingreso notificado)
 - C.07.03** Padrones
- C.08 COMUNICACIONES CON CATASTRO**
 - C.08.01** Notificaciones acuerdos catastrales
 - C.08.02** Otras comunicaciones con catastro
- C.09 COMUNICACIONES ENTRE DISTINTOS ORGANISMOS**
 - C.09.01** Comunicaciones con Administración Concursal
 - C.09.02** Comunicaciones con Administración Justicia
 - C.09.03** Comunicaciones con otros Ayuntamientos
 - C.09.04** Otras comunicaciones
 - C.09.05** Comunicaciones con entidades colaboradoras
 - C.09.06** Comunicaciones con colegio de gestores
 - C.09.07** Comunicaciones Diputación
 - C.09.08** Comunicaciones con AEAT
 - C.09.09** Comunicaciones con Jefatura de Tráfico
 - C.09.10** Comunicaciones Seguridad Social
- C.10 INSPECCIONES Y COMPROBACIONES**
 - C.10.01** Comprobación limitada
 - C.10.02** Validación autoliquidaciones ICIO
 - C.10.03** Validación autoliquidaciones IIVTNU
 - C.10.04** Gestión ICIO
 - C.10.05** Gestión IIVTNU (PLUSVALÍA)



- C.10.06** Inspecciones IAE
- C.10.07** Inspecciones IIVTNU (PLUSVALÍA)
- C.10.08** Inspecciones IO
- C.10.09** Inspecciones otros conceptos
- C.10.10** Recurso contra procedimiento inspección
- C.11** PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
 - C.11.01** Recurso procedimiento sancionador
 - C.11.02** Sancionador gestión
 - C.11.03** Sancionador inspección
 - C.11.04** *Sanciones*
- C.12** GESTIÓN INTERNA
 - C.12.01** Periodificación aplazamientos y fraccionamientos
 - C.12.02** Aplicación a presupuesto
 - C.12.03** Paralización
 - C.12.04** Revisión de oficio
- C.13** GESTIÓN DE TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS (CON GESTIÓN DE OBJETO TRIBUTARIO)
 - C.13.01** Alta Tasas y PP
 - C.13.02** Baja Tasas y PP
 - C.13.03** Rehabilitación OT Tasas y PP
 - C.13.04** Variación Tasas y PP
- C.14** DERIVACIÓN DE RESPONSABILIDAD
 - C.14.01** Administradores
 - C.14.02** Afección de bienes
 - C.14.03** Infracciones/ Incumplimiento orden embargo
 - C.14.04** Sucesores
- C.15** GESTIÓN DE REMESAS
 - C.15.01** Aprobación y baja de derechos
 - C.15.02** Baja de derechos
 - C.15.03** Aprobación de liquidaciones
 - C.15.04** Aprobación recibos
- C.16** TESORERÍA



- C.16.01** Ejecución de garantías
- C.16.02** Información de créditos pendientes
- C.16.03** Nómina miembros gobierno
- C.16.04** Informe trimestral Ley Morosidad
- C.16.05** Anticipos y mandamientos a justificar
- C.17** ECONÓMICO-FINANCIERO
 - C.17.01** Elaboración de Presupuestos
 - C.17.01.01** Deuda financiera y avales del Ayuntamiento y entes dependientes
 - C.17.01.02** Planes económicos-financieros
 - C.17.01.03** Ahorro neto y porcentaje legal de deuda
 - C.17.01.04** Modificación/Reconocimiento de crédito
 - C.17.02** Liquidación de Presupuestos
- C.18** INTERVENCIÓN
 - C.18.01** Plan Anual de Auditorías
 - C. 18.02** Plan de Actuación de la Intervención General (PAIG)
- C.19** CONTABILIDAD
- C.20** CONTRIBUYENTES
 - C.20.01** Fichero contribuyentes
 - C.20.02** Liquidación a contribuyentes
 - C.20.03** Embargo
 - C.20.04.** Concurso de acreedores
- C.21** JURADO TRIBUTARIO

D. PERSONAL

- D.01** ORGANIZACIÓN DEL PERSONAL
 - D.01.01** Plantilla
 - D.01.02** Catálogo de Puestos de Trabajo
 - D.01.03** Niveles y Grados



- D.01.04** Creación y modificación de puestos de trabajo
- D.01.05** Convenios y acuerdos laborales
- D.02** SELECCIÓN, PROMOCIÓN Y NOMBRAMIENTO
 - D.02.01** Personal Funcionario
 - D.02.02** Personal Eventual
 - D.02.03** Personal Interino
 - D.02.04** Personal Laboral Fijo
 - D.02.05** Personal Laboral Temporal/Programas de trabajo
 - D.02.06** Convocatoria Oposiciones
 - D.02.07** Bolsa de trabajo
 - D.02.08** Concursos
 - D.02.09** Oferta de Empleo Público
- D.03** SITUACIONES ADMINISTRATIVAS
 - D.03.01** Reingresos
 - D. 03.02** Excedencias
 - D.03.03** Servicios Especiales
 - D.03.04** Comisiones de Servicios
 - D.03.05** Incapacidad Permanente y Temporal
 - D.03.06** Bajas
 - D.03.07** Permutas
 - D.03.08** Segunda Actividad
- D.04** REGIMEN LABORAL Y DISCIPLINARIO
 - D.04.01** Jornada laboral y control horario
 - D.04.02** Expedientes disciplinarios y sancionadores
 - D.04.05** Expedientes de compatibilidad
 - D.04.06** Permisos y Licencias
- D.05** SISTEMA RETRIBUTIVO
 - D.05.01** Nóminas
 - D.05.02** Trienios
 - D.05.03** Elaboración y gestión de presupuesto
 - D.05.04** Dietas y Desplazamientos
 - D.05.05** Servicios Extraordinarios



- D.05.06** Complementos
- D.05.07** Retenciones y Descuentos
- D.06** GESTIÓN SEGURIDAD SOCIAL
 - D.06.01** Altas/Bajas Seguridad Social
 - D.06.02** Retenciones IRPF
 - D.06.03** Cotización MUFACE
 - D.06.04** Maternidad y Paternidad
 - D.06.05** Accidentes laborales
 - D.06.06** Jubilaciones
 - D.06.07** Planes de Pensiones
 - D.06.08** Expedientes a favor de familiares
- D.07** FORMACIÓN Y EMPLEO
 - D.07.01** Planes de Formación Continua
 - D.07.02** Planes de empleo Inserción Laboral
 - D.07.03** Prácticas
- D.08** AYUDAS AL PERSONAL
 - D.08.01** Guarda y custodia menores
 - D.08.02** Minusvalía
 - D.08.03** Estudios
 - D.08.04** Sanitarias
 - D.08.05** Huérfanos
 - D.08.06** Jubilación Invalidez
 - D.08.07** Jubilación Anticipada
 - D.08.08** Fallecimiento en activo
 - D.08.09** Viudedad
 - D.08.10** Nupcialidad
- D.09** SINDICATOS
- D.10** SEGURIDAD A HIGIENE EN EL TRABAJO

E. EDUCACIÓN

- E.01** SUBVENCIONES CONCEDIDAS



- E.01.01** Cheque escolar
- E.01.02** Cheque univex
- E.01.03** Otras subvenciones
- E.02** SUBVENCIONES RECIBIDAS
 - E.02.01** Conservatorio
 - E.02.02** Gabinete Psicopedagógico
 - E.02.03** Escuelas infantiles
 - E.02.04** Programa cualificación profesional inicial
 - E.02.05** Convenio Colegios
- E.03** GESTIÓN ESCOLAR
 - E.03.01** Planificación escolar
 - E.03.02** Absentismo escolar

F. SANIDAD

- F.01** CONTROL SANITARIO
 - F.01.01** Animales
 - F.01.01.01** Censo canino
 - F.01.01.02** Licencias animales
 - F.01.02** Locales
 - F.01.02.01.** Subsanación deficiencias locales
 - F.01.03** Reagrupación familiar
- F.02** DROGODEPENDENCIAS
- F.03** CEMENTERIOS
 - F.03.01** Libros de registro de enterramientos
 - F.03.02** Libros de registro de nichos
 - F.03.03** Libros de registro de traslados
 - F.03.04** Libros de registro de cementerios periféricos
 - F.03.05** Expedientes de exhumación unidades de enterramiento caducadas
 - F.03.06** Solicitudes de traslado de restos
 - F.03.07** Cesión derechos título funerario



- F.03.08** Solicitud inhumación funcionarios o personal del Ayuntamiento
- F.03.09** Concesión de parcelas
- F.03.10** Licencia de ocupación panteón
- F.03.11** Fecha y lugar inhumación de un difunto a petición interesado
- F.04** CONTAMINACIÓN ACÚSTICA
 - F.04.01** Plan Acústico Municipal
 - F.04.01.01** Mapa de Ruidos
 - F.04.01.02** Planes Acción Contaminación Acústica
 - F.04.02** Declaración ZAS
 - F.04.02.01** Actuaciones nivel sonoro
 - F.04.02.02** Auditorias acústicas
 - F.04.03** Contaminación Acústica Externa
 - F.04.03.01** Tránsito aéreo
 - F.04.03.02** Infraestructura portuaria
 - F.04.03.03** Infraestructura ferroviaria
 - F.04.03.04** Infraestructura viaria
 - F.04.03.05** Molestias obras
 - F.04.03.06** Contaminación atmosférica
 - F.04.04** Contaminación Acústica Interior
- F.05** LABORATORIO MUNICIPAL
 - F.05.01** Análisis y pruebas

G. URBANISMO

- G.01** PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
 - G.01.01** Plan General
 - G.01.02** Plan Urbanístico
 - G.01.02.01** modificación P.G.O.U.
 - G.01.02.02** Plan Parcial
 - G.01.02.03** Plan de Reforma Interior



- G.01.02.04** Plan Especial
- G.01.02.05** Estudio de Detalle
- G.01.02.06** Cambio de Uso
- G.01.03** Corrección de errores de planes urbanísticos
- G.01.04** Catálogos independientes de planes urbanísticos
- G.01.05** Criterios de interpretación de normas y planos
- G.01.06** Bien de Interés Cultural
- G.01.07** Declaración de Interés Comunitario
- G.01.08** Segregación suelo no urbanizable
- G.01.09** Cédulas de garantía urbanística
- G.01.10** Proyectos y planes remitidos por otros
municipios para informes
- G.01.11** Líneas
- G.02** DISCIPLINA URBANÍSTICA
 - G.02.01** Órdenes de ejecución
 - G.02.01.01** Certificados inspección periódica de
construcciones
 - G.02.01.02** Subsanación de patologías de la
edificación
 - G.02.02** Cédulas de Habitabilidad
 - G.02.03** Edificios ruinosos. Ruina inminente
 - G.02.03.01** Declaración legal de ruina
 - G.02.03.02** Declaración amenaza ruina inminente
 - G.02.03.03** Actuaciones de emergencia
 - G.02.03.04** Licencias de derribo
- G.03** GESTIÓN URBANÍSTICA
 - G.03.01** Reparcelaciones
 - G.03.01.01** Opciones de pago y peticiones previos
 - G.03.01.02** Reparcelación forzosa
 - G.03.01.03** Cuotas de urbanización
 - G.03.01.04** Actuaciones previas a recursos
contenciosos



G.03.02 Gestión del Suelo Municipal

G.03.02.01 Actuaciones previas a recursos
contenciosos

G.03.02.02 Cesión de suelo

G.03.02.03 Declaración de innecesariadad de
licencias de parcelación

G.03.03 Expropiaciones

G.03.03.01 Proyectos de Expropiación

G.03.03.02 Piezas separadas de proyectos de
Expropiación

G.03.03.03 Expropiación por Administraciones

G.03.03.04 Indemnizaciones por Ocupación

G.03.03.05 Proyectos Derribo

G.04 LICENCIAS URBANÍSTICAS

G.04.01 Licencias de Obras Menores

G.04.02 Licencias de Nueva Planta y/o Ampliación

G.04.03 Licencias de Rehabilitación, Remodelación,
Restauración, Intervención o Reforma Parcial

G.04.04 Licencias de Vallado de Solares

G.04.05 Licencias de Parcelación

G.04.06 Licencias de Reforma Instalación de Ascensor

G.04.07 Licencias de Reforma por Aluminosis

G.04.08 Licencias de Cambio de Uso

G.04.09 Licencias de Uso Terciario

G.04.10 Licencias de Reforma de Estructura

G.04.11 Instalación de Antenas y Planes Técnicos de
Implantación de Antenas

G.05 PROYECTOS URBANOS

G.05.01 Concesiones

G.05.01.01 Expedientes sobre Aparcamientos (se
cede la construcción, gestión y



aprovechamiento de un aparcamiento en el subsuelo público)

G.05.01.02 Expedientes sobre Usos Dotacionales (se cede la construcción, gestión y aprovechamiento de una obra pública)

G.05.02 Espacios públicos

G.05.02.01 Expedientes de parques y jardines

G.05.02.02 Expedientes de obras de urbanización

G.05.02.03 Expedientes de obras de recualificación

G.06 OBRAS PÚBLICAS Y DE INFRAESTRUCTURAS

G.06.01 Gestión de zanjas en vía pública

G.06.02 Deficiencias en vía pública

G.06.03 Inscripción en registro municipal de empresas publicitarias

G.06.04 Tramitación licencias de instalación de soportes publicitarios

G.06.05 Conservación y mantenimiento

G.06.06 Programa de actuación integrada (PAI)

G.06.07 Programa de actuación aislada (PAA)

G.06.08 Control de la actividad urbanizadora privada

G.07 VIVIENDAS

G.07.01 Subvenciones de rehabilitación de fachadas

G.07.02 Subvenciones de adquisición vivienda joven

G.07.03 Construcción y adjudicación de viviendas protegidas

G.07.04 Áreas de rehabilitación

G.07.05 Descalificación

G.08 CERTIFICACIONES DE OBRAS



**H. INFORMACIÓN, ATENCIÓN AL CIUDADANO Y NUEVAS
TECNOLOGÍAS**

H.01 ATENCIÓN AL CIUDADANO

H.01.01 Sugerencias / Reclamaciones ciudadanos /
Solicitudes y escritos

H.01.02 Sugerencias / Reclamaciones Defensor del
Pueblo, Síndic de Greuges

H.01.03 Requerimientos y Notificaciones a los ciudadanos

H.02 TECNOLOGÍAS E INFORMÁTICA

H.02. 01 Protección de Datos

I. BIENESTAR SOCIAL E INTEGRACIÓN

I.01 FAMILIA, MENOR Y JUVENTUD

I.01.01 Comedor escolar

I.01.02 PEP (Prestación económica de protección)

I.01.03 Expedientes familiares

I.01.04 Protección a menores

I.02 MUJERES E IGUALDAD

I.02.01 Expedientes personales

I.02.02 Programa ATENPRO (Servicio telefónico de
atención y protección para mujeres víctimas de
violencia de género)

I.03 PERSONAS MAYORES

I.03.01 Centros de Día

I.03.02 Centros Gerontológicos

I.03.03 Centros municipales de actividades para
personas mayores

I.04 PERSONAS CON DISCAPACIDAD

I.04.01 Tarjetas de Estacionamiento

I.04.02 Centros Ocupacionales



- I.04.03** Centros de Día
- I.04.04** Residencias
- I.05** PERSONAS SIN TECHO
 - I.05.01** Expedientes personales
- I.06** INMIGRACIÓN
 - I.06.01** Expedientes personales
 - I.06.02** Extranjería
 - I.06.03** Tarjeta sanitaria
- I.07** INSERCIÓN SOCIAL Y LABORAL
 - I.07.01** Expedientes de vivienda social
 - I.07.02** PAES (Prestación de atención de exclusión social)
- I.08** TODA LA POBLACIÓN
 - I.08.01** Expedientes de trabajo en beneficio de la comunidad
 - I.08.02** Expedientes personales
 - I.08.03** Expedientes de dependencia
 - I.08.04** Proyectos mesa solidaria
 - I.08.05** Prestaciones económicas
 - I.08.06** Ayuda a domicilio
 - I.08.07** Teleasistencia
 - I.08.08** Ayudas de emergencia

J. POBLACIÓN, TERRITORIO Y ELECCIONES

- J.01** POBLACIÓN
 - J.01.01** Registro Civil
 - J.01.01.01** Nacimientos
 - J.01.01.02** Defunciones
 - J.01.01.03** Matrimonios
 - J.01.01.04** Uniones civiles
 - J.01.02** CENSO
 - J.01.02.01** Censo de habitantes



J.01.02.02 Censo electoral

J.01.03 PADRÓN

J.01.03.01 Índices

J.01.03.02 Libros

J.01.03.03 Altas

J.01.03.04 Bajas

J.01.03.05 Rectificaciones

J.01.03.06 Cambios de domicilio

J.01.03.07 Extranjería-reagrupación familiar

J.01.04 Comunicaciones con INE y Registro Civil

J.01.05 Servicio militar

J.01.05.01 Reemplazos

J.01.05.02 Objetores de conciencia

J.02 TERRITORIO

J.02.01 Rotulación de calles

J.02.02 Modificación de calles y secciones

J.02.03 Alteración término municipal (lindes, deslindes,
segregación...)

J.03 ELECCIONES

J.03.01 Elecciones Municipales

J.03.02 Elecciones Autonómicas

J.03.03 Elecciones Generales

J.03.04 Elecciones Parlamento Europeo

J.03.05 Referéndums y Plebiscitos

K. COMERCIO Y CONSUMO

K.01 COMERCIO

K.01.02 Venta ambulante de productos tradicionales

K.02 MERCADOS

K.02.01 Mercados Ordinarios



K.02.01.01 Extinciones, permutas, renunciaciones,
abandono y desestimaciones

K.02.01.02 Subastas

K.02.01.03 Mercados Autogestionados

K.02.02 Mercados Extraordinarios

K.02.02.01 Extinciones, permutas, renunciaciones,
abandonos y desestimaciones

K.03 TURISMO

L. PATRIMONIO MUNICIPAL

L.01 INVENTARIO

L.01.01 Alta, regularización y baja

L.01.02 Rectificación, comprobación y cambio de
titularidad

L.01.03 Derechos reales

L.01.04 Sistema de gestión patrimonial

L.01.05 Patrimonio municipal del suelo

L.02 CONCESIONES

L.02.01 Concesiones demaniales

L.02.02 Concesiones de servicio público

L.02.03 Aparcamientos en subsuelo público

L.03 ADMINISTRACIÓN BIENES MUNICIPALES

L.03.01 Autorizaciones

L.03.02 Adscripciones

L.03.03 Cesiones de uso

L.03.04 Arrendamiento

L.03.05 Mantenimiento y reparación

L.03.06 Derribos

L.03.07 Desafectación

L.03.08 Seguros a bienes muebles, inmuebles y personas
(responsabilidad patrimonial)

L.03.09 Calificación jurídica



L.04 OCUPACIONES, DESALOJOS y DESAHUCIOS

L.05 INVESTIGACIÓN

L.06 INFORMACIÓN PATRIMONIAL

L.07 ARRENDAMIENTO DE BIENES A TERCEROS

L.08 ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES

L.08.01 Adquisiciones Onerosas

L.08.02 Adquisiciones Gratuitas - Donaciones

L.08.03 Enajenaciones Onerosas

L.08.04 Enajenaciones Gratuitas

L.08.05 Permutas

L.08.06 Reversiones

L.08.07 Patentes y marcas

M. MEDIO AMBIENTE

M.01 RESIDUOS SÓLIDOS Y LIMPIEZA

M.01.01 Limpieza viaria, recogida y transporte de
residuos

M.01.01.01 Recogida selectiva

M.01.01.02 Recogida no selectiva

M.01.02 Limpieza de solares

M.01.03 Limpieza de playas

M.01.04 Limpieza y mantenimiento de papeleras

M.01.05 Recogida de aceites

M.02 PLAYAS

M.02.01 Autorizaciones de instalaciones

M.02.01.01 Postas sanitarias

M.02.01.02 Mobiliario playa

M.03 CICLO INTEGRAL DEL AGUA

M.03.01 Alcantarillado y aguas

M.03.01.01 Documentación gráfica

M.03.01.02 Concesiones de pozos y de agua



M.03.01.03 Análisis de aguas

M.03.01.04 Fuentes, duchas y pasarelas de playa

M.03.01.05 Conservación y limpieza alcantarillado

M.03.01.06 Inspección y control

M.03.01.07 Obras de mejora y ampliación
alcantarillado

M.03.01.08 Estaciones depuradoras y bombeo

M.03.01.09 Ocupación de la red

M.03.02 Vertidos

M.03.02.01 Autorización y control de vertidos a la
red

M.03.02.02 Acequias de francos, marjales y
extremales

M. 04 JARDINERÍA

M. 04.01 Conservación

M. 04.01.01 Peticiones de poda

M. 04.01.02 Licencia tala

M. 04.01.03 Daños a bienes municipales

M. 04.01.04 Ampliación medios y servicios

M.05 ACTIVIDADES

M.05.01 Licencias actividades

M.05.02 Licencias ambientales

M.05.03 Cambio de titularidad

M.05.04 Denuncias actividades

M.05.05 Caducidad, renuncia y revocación de licencias

M.05.06 Consultas de actividades

M.06 DEVESA-ALBUFERA

M.06.01 Registro de embarcaciones

M.06.02 Acceso y ocupación

M.06.03 Estudios, trabajos científicos y muestreos

M.06.04 Permiso de navegación

M.06.05 Autorizaciones de actividades



M.06.06 Aprovechamientos

O. BOMBEROS Y PROTECCIÓN CIVIL

O.01 BOMBEROS

O.01.01 Intervenciones

O.01.02 Desalojos

O.01.03 Permiso para hacer fuego

O.02 PROTECCIÓN CIVIL

O.02.01 Planes de emergencia /prevención y simulacros

O.02.02 Gestión de voluntariado

P. POLICÍA LOCAL

P.01 Gestión de denuncias/multas

P.02 Gestión de vehículos

P.03 Actuaciones policiales

P.03.01 Estupefacientes/Alcohol

P.03.02 Animales peligrosos

P.03.03 Infracciones Ley Seguridad Vial

Q. CULTURA, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DEPORTES

Q.01. FERIAS Y FIESTAS

Q.01.01 San Antonio Abad

Q.01.02 San Vicente Mártir

Q.01.03 Fallas

Q.01.04 Cruces de Mayo

Q.01.05 Virgen de los desamparados

Q.01.06 Corpus Christi

Q.01.07 Feria de Julio

Q.01.08 Certamen Internacional de Bandas



- Q.01.09** Nueve de Octubre
- Q.01.10** Navidad y Reyes
- Q.01.11** Iluminación especial plaza Ayto
- Q.01.12** Expojove
- Q.01.13** Fiestas patronales pedanías
- Q.01.14** Otras fiestas y eventos
- Q.02. PATRIMONIO HISTÓRICO Y ACCIÓN CULTURAL**
 - Q.02.01** Exposiciones
 - Q.02.02** Préstamos de fondos histórico-artísticos y bibliográficos
 - Q.02.03** Depósitos de fondos histórico-artísticos y bibliográficos
 - Q.02.04** Gestión de museos
 - Q.02.05** Arqueología
 - Q.02.06** Uso de espacios municipales (cerrados)
 - Q.02.07** Consulta e investigación de fondos histórico-artístico y bibliográficos
 - Q.02.08** Actividades socioculturales
 - Q.02.09** Gestión de bibliotecas
 - Q.02.10** Gestión de monumentos
 - Q.02.11** Gestión de centros culturales
 - Q.02.12** Restauración
 - Q.02.13** Movimiento de fondos
- Q.03** PUBLICACIONES
- Q.04** BANDA MUNICIPAL
 - Q.04.01** Actuaciones musicales
- Q.05** PARTICIPACIÓN
 - Q.05.01** Registro entidades municipales
- Q.06** DEPORTES
 - Q.06.01** Actividades deportivas
 - Q.06.02** Trofeos
- Q.07** JUVENTUD



Q.07.01 Colaboración y voluntariado

R. CIRCULACIÓN Y TRANSPORTES

R.01 TRANSPORTES

R.01.01 Transportes específicos

R.01.02 Paradas de transporte

R.01.03 Circulación vehículos pesados

R.01.04 Licencias taxi

R.01.05 Servicio bicicletas

R.01.06 Empresa municipal de transporte

R.02 TRÁFICO

R.02.01 Vados

R.02.02 Elementos protectores de aceras y accesos
entradas de vehículos

R.02.03 Reservas de estacionamiento

R.02.04 Señalización semafórica

R.02.05 Señalización horizontal y vertical

R.03 VÍA PÚBLICA

R.03.01 Tarjetas y permisos peatonales

R.03.02 Ocupación vía pública

R.03.03 Redes de servicios (alcantarillado)

R.03.04 Plantas (planos) viarias

R.03.05 Alumbrado



ANEXO II FORMULARIOS



**FORMULARIO I
FORMULARIO DE TRANSFERENCIA**



PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN LAS TRANSFERENCIAS DE DOCUMENTACIÓN

Se entiende por **transferencias** los procesos de envío de documentación en todas sus fases de archivo. Este envío de documentación se caracteriza por llevar implícita la cesión o traspaso al receptor de la responsabilidad de tratamiento, conservación y custodia sobre la misma, manteniendo el productor su derecho de acceso. No se considerarán, por lo tanto, transferencias los envíos de documentación de un depósito a otro de la misma fase de archivo. Estos movimientos internos de documentos responden a criterios de planificación de espacios, eficacia y eficiencia en la organización de los volúmenes totales.

El Archivo emisor (Archivo de oficina o Archivo administrativo) comunicará al receptor (Archivo administrativo o Archivo histórico) la intención de realizar una transferencia, indicando volumen de la documentación objeto del envío, series documentales y fecha/s de los documentos. Tras su valoración y aceptación por parte del Archivo correspondiente se fijará una fecha para la transferencia.

Como tarea previa a la transferencia, los Archivos emisores deberán eliminar todo aquello que no sea documento original, o no tenga carácter de tal. Asimismo, eliminarán todo tipo de elemento nocivo para la conservación de los diferentes documentos (clips, plásticos, gomas, post.it...).

El Archivo emisor iniciará la confección de la **relación de entrega**. Se realizarán tantas relaciones de entrega como tipos documentales distintos sean objeto de la transferencia. Igualmente por una misma serie documental se realizarán tantas relaciones de entrega como años distintos se transfieran.

Datos de identificación de la **relación de entrega**:

a) **Organismo remitente:** identificación mediante un código numérico asignado a la unidad administrativa que efectúa la transferencia. Si la aplicación informática utilizada permite capturar el código de alguna tabla, se hará de esa manera

b) **Tipo documental:** identificación de las series documentales objeto de la transferencia. La serie documental será capturada de la aplicación informática correspondiente, o será facilitada por el Archivo

c) **Fecha de envío:** día, mes y año en que se realiza la transferencia

Datos de identificación de las **unidades físicas**:

a) **Número de caja, libro, legajo, etc.:** número de orden secuencial que identifica a cada caja dentro de la totalidad del envío

b) **Número de expediente:** código usado por la unidad administrativa para la identificación del expediente



- c) **Fechas:** fecha de inicio y finalización del expediente. Será obligatorio poner el año de la documentación
- d) **Asunto:** descripción del contenido del documento

Proceso a realizar por el **Archivo receptor**

Los archivos receptores, tras la comunicación de la finalización de la transferencia, procederán a:

- a) registrar la relación de entrega (número secuencial)
- b) comprobación de los datos de la relación de entrega con el contenido real de la documentación transferida
- c) signaturizar las cajas, libros...para su ubicación en el depósito
- d) traspaso de datos al inventario topográfico







Si las transferencias efectuadas no se ajustan a las normas establecidas, los archivos receptores podrán reclamar la subsanación de errores u omisiones en la relación, o bien devolver la documentación a las unidades productoras



FORMULARIO II ETIQUETAS

(Nota: Las etiquetas tipo para las cajas a trasladar al Archivo, una vez cumplimentadas, deberán adherirse en el lomo corto de la caja que esta perforado)



| | |
|---|---|
| <p style="text-align: center;"> AJUNTAMENT DE VALÈNCIA</p> <p>SERVICIO: _____</p> <p>SERIE: _____</p> <p>AÑO: _____</p> <p>CAJA Nº: _____</p> <p style="text-align: center;">EXPEDIENTES:</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>OBSERVACIONES _____</p> | <p style="text-align: center;"> AJUNTAMENT DE VALÈNCIA</p> <p>SERVICIO: _____</p> <p>SERIE: _____</p> <p>AÑO: _____</p> <p>CAJA Nº: _____</p> <p style="text-align: center;">EXPEDIENTES:</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>OBSERVACIONES _____</p> |
| <p style="text-align: center;"> AJUNTAMENT DE VALÈNCIA</p> <p>SERVICIO: _____</p> <p>SERIE: _____</p> <p>AÑO: _____</p> <p>CAJA Nº: _____</p> <p style="text-align: center;">EXPEDIENTES:</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>OBSERVACIONES _____</p> | <p style="text-align: center;"> AJUNTAMENT DE VALÈNCIA</p> <p>SERVICIO: _____</p> <p>SERIE: _____</p> <p>AÑO: _____</p> <p>CAJA Nº: _____</p> <p style="text-align: center;">EXPEDIENTES:</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>OBSERVACIONES _____</p> |
| <p style="text-align: center;"> AJUNTAMENT DE VALÈNCIA</p> <p>SERVICIO: _____</p> <p>SERIE: _____</p> <p>AÑO: _____</p> <p>CAJA Nº: _____</p> <p style="text-align: center;">EXPEDIENTES:</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>OBSERVACIONES _____</p> | <p style="text-align: center;"> AJUNTAMENT DE VALÈNCIA</p> <p>SERVICIO: _____</p> <p>SERIE: _____</p> <p>AÑO: _____</p> <p>CAJA Nº: _____</p> <p style="text-align: center;">EXPEDIENTES:</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>OBSERVACIONES _____</p> |



**FORMULARIO III
FORMULARIO DE CONSULTA**



 **AJUNTAMENT DE VALÈNCIA**
SERVICI DE PATRIMONI HISTÒRIC I CULTURAL

Signatura:

| | |
|-----------------------|-------------------|
| Sèrie <i>Serie</i> | Any <i>Año</i> |
|-----------------------|-------------------|

Títol
Título

Autor/a

Libres manuscrits o impresos, còdexs, privilegis, butles, lligalls, carpetes, documents, expedients, mapes, plans, gravats, segells documentals.
Libros manuscritos o impresos, códices, privilegios, bulas, legajos, carpetas, documentos, expedientes, mapas, planos, grabados, sellos documentales.


València / Valencia,.....

Signatura / Firma,

31.43-107

| | |
|---|-----|
| Nom de l'investigador/a <i>Nombre del investigador/a</i> | DNI |
|---|-----|

Domicili
Domicilio

 **AJUNTAMENT DE VALÈNCIA**
SERVICI DE PATRIMONI HISTÒRIC I CULTURAL

Signatura:

| | |
|-----------------------|-------------------|
| Sèrie <i>Serie</i> | Any <i>Año</i> |
|-----------------------|-------------------|

Títol
Título

Autor/a

Libres manuscrits o impresos, còdexs, privilegis, butles, lligalls, carpetes, documents, expedients, mapes, plans, gravats, segells documentals.
Libros manuscritos o impresos, códices, privilegios, bulas, legajos, carpetas, documentos, expedientes, mapas, planos, grabados, sellos documentales.

València / Valencia,.....

Signatura / Firma,

31.43-107

| | |
|---|-----|
| Nom de l'investigador/a <i>Nombre del investigador/a</i> | DNI |
|---|-----|

Domicili
Domicilio



**FORMULARIO IV
FORMULARIO DE PRÉSTAMO**



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

FORMULARIO DE PRÉSTAMO

- Servicio/Oficina y persona solicitante:
- Servicio/Oficina y persona que presta:
- Documento requerido con la signatura de localización:
- Motivo del préstamo:
- Fecha de solicitud:
- Fecha de salida del documento de la oficina que presta:

- Fecha de la entrega:

Entrega,

Recibe,

Fdo.:

Fdo.:

- Fecha de devolución:

Devuelve,

Recibe,

Fdo.:

Fdo.:



**FORMULARIO V
FORMULARIO DE
REPRODUCCIONES**



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

FORMULARIO DE REPRODUCCIONES

NOMBRE DEL INVESTIGADOR/A:

FECHA:

DOCUMENTACIÓN:

| SERIE/SIGNATURA | Nº DE FOLIOS | OBSERVACIONES |
|------------------------|---------------------|----------------------|
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |

FIRMA:



| | |
|--|-------------------|
| 38. (Eº 8) | RESULTAT: APROVAT |
| EXPEDIENT: E-02901-2014-000062-00 | PROPOSTA NÚM.: 1 |
| ASSUMPTE: SERVICI DE COMERÇ I ABASTIMENTS.- Proposa autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació d'un gasto a favor de l'Associació de Venedors del Mercat Central, en concepte de subvenció anual per ocupació de parades corresponent a l'exercici 2014. | |

"HECHOS

PRIMERO.- En el Anexo del vigente Presupuesto Municipal del Ayuntamiento de Valencia, que establece las aplicaciones presupuestarias con subvención nominativa, consta la aplicación HG520/43100/47910 "Ot.Subv. a Empresas Privadas" "Asociación Vendedores Mercado Central", por importe de 72.225,29 €.

En cumplimiento de la Base 28ª.4.2 de las de Ejecución del Presupuesto, por el Servicio Gestor se confeccionó en fecha 16 de enero de 2014, Propuesta de Gasto por importe de 72.225,29 €.

SEGUNDO.- Don ***** , como Gerente de la Asociación del Mercado Central, solicita en fecha 7 de enero de 2014 el abono de la subvención por ocupación de puestos prevista en el Convenio de Autogestión. Asimismo, declara que la Asociación no tributa en propiedad de bienes inmuebles y que carece de deudas u obligaciones económicas contraídas o pendientes de pago al Ayuntamiento de Valencia.

TERCERO.- En fecha 9 de abril de 2014, la Asociación de Vendedores presentó la Memoria de Autogestión del ejercicio 2013 (E 02901/2014/537), justificativa de la Subvención correspondiente al ejercicio 2013, requisito exigido para conceder el abono de la subvención del ejercicio siguiente. La Junta de Gobierno Local, en Sesión ordinaria de fecha 10 de abril de 2014, aprobó la justificación de la subvención del ejercicio 2013.

CUARTO.- Por lo que respecta a las tarifas, la Asociación solicitó y la Junta de Gobierno Local, en sesión de 20 de diciembre de 2013, acordó aprobar un incremento del 0,3% lineal sobre las tarifas por ocupación y servicios para el ejercicio 2014.

QUINTO.- Remitido en fecha 20 de mayo de 2014 el expediente al Servicio Económico Presupuestario, informa en fecha 2 de septiembre de 2014 que del cálculo de la subvención 2014, se deduce un importe de 76.180,40 €. Sin embargo, el importe de la subvención deberá adaptarse al importe disponible en la aplicación correspondiente en el presupuesto del Ayuntamiento de 2014.

SEXTO.- Concedido trámite de audiencia a la Asociación de Vendedores, manifiesta su conformidad con el importe consignado en la subvención nominativa en el Presupuesto Municipal del ejercicio 2014.

SÉPTIMO.- Se aportan los documentos e informes exigidos en la Base 28ª de las de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2014.

OCTAVO.- El Servicio Fiscal de Gastos fiscaliza de conformidad la propuesta formulada por el Servicio gestor, una vez aportada y actualizada la documentación exigida por la legislación vigente.

A los anteriores antecedentes de hecho les son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El órgano competente es la Alcaldía y por delegación, la Junta de Gobierno Local.

SEGUNDO: Es aplicable lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 27 de noviembre, General de Subvenciones, las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Valencia para el ejercicio 2014, así como lo previsto en el Convenio de Autogestión en la Cláusula 6ª, Capítulo I, aprobado por el Ayuntamiento Pleno el 3 de diciembre de 1986.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Autorizar, disponer y reconocer la obligación de un gasto a favor de la Asociación de Vendedores del Mercado Central, por importe total de SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO EUROS CON VEINTINUEVE CÉNTIMOS (72.225,29 €) en concepto de subvención anual por ocupación de puestos correspondiente al año 2014. El gasto se sufragará con cargo a la Aplicación presupuestaria 2014-HG520-43100-47910, Propuesta 2014/248, Ítem 2014/12330."

| | |
|---|-------------------|
| 39. (Eº 9) | RESULTAT: APROVAT |
| EXPEDIENT: E-02901-2014-001154-00 | PROPOSTA NÚM.: 1 |
| ASSUMPTE: SERVICI DE COMERÇ I ABASTIMENTS.- Proposa aprovar la campanya de promoció del comerç emblemàtic i artesanal 'Visita el teu comerç més tradicional, tots són avantatges'. | |

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Se inicia expediente con Moción impulsora de la Concejal Delegada de Comercio y abastecimientos, en la que se propone iniciar actuaciones para contratar la infraestructura publicitaria y promocional de la Campaña de promoción del Comercio Emblemático y Artesanal "Visita tu comercio más tradicional".

SEGUNDO: El objetivo que se pretende con la realización de esta actividad es promocionar y preservar los comercios históricos y emblemáticos de la ciudad, así como aquellos más artesanales, con la finalidad de potenciar la importante labor comercial que han desempeñado a lo largo de los años.

TERCERO: La citada Campaña de promoción comercial incluirá la siguiente infraestructura mínima necesaria:

Diseño, creatividad y coordinación actuaciones.

Con motivo de la presentación del Libro sobre el Comercio Emblemático en el Hemiciclo o Salón de Cristal del Ayuntamiento realización del acto de entrega de un libro a cada uno de los comercios Emblemáticos incluidos.



Realización 5 placas conmemorativas a los nuevos Comercios Emblemáticos incluidos en la Guía de Comercios Emblemáticos. Según diseño facilitado tamaño 26 cm x 19 cm.

1 vino de honor en Hemiciclo para recepción invitados 130 personas aprox.

2 azafatas para recepción premiados en Hemiciclo.

Publicidad en Bussy . Circuito 50 autobuses formato 10" flash frecuencia 15 min durante un mínimo de 4 semanas.

Publicidad en radio: Mínimo 2 emisoras, mínimo 20 cuñas en cada una, así como grabación cuña (Publicidad preferible en Onda Cero y Cadena Ser al ser de mayor audiencia).

Difusión publicitaria de la Campaña en redes sociales.

2 roller con imagen Campaña.

Actualización página comercio "Vive Valencia de Compras" incluyendo nueva Ruta comercial del Comercio Emblemático y del Comercio Artesanal:

Creación de banner editable en la home.

Botón de descarga de documentos o redirección a otra web.

Creación nueva ruta comercial en web del Comercio Emblemático y del Comercio Artesanal.

Inserción de imagen en cada uno de los comercios de la ruta.

CUARTO: Consta en expediente petición de presupuesto realizado a varias empresas para la adjudicación del contrato de creatividad, coordinación e infraestructura de la Campaña de promoción del Comercio Emblemático y Artesanal.

De las empresas invitadas a participar, presentan presupuesto, la siguiente:

EM Soluciones CB (Methodos Consulting), con CIF E98667769 presenta presupuesto nº 16/2014 de fecha 10 de septiembre de 2014, el presupuesto presentado incluye todos los servicios objeto de contrato necesarios para acometer la citada Campaña de promoción del Comercio Emblemático y Artesanal, por importe de 16.327,50 € de los cuales en concepto de IVA (21%) son 2.833,70 €.

Se oferta como mejora 1 línea más en bussí, durante 2 semanas.

Montaje /proyección complementaria. de imágenes del libro de Comercio Emblemático.

Gestión de gabinete de prensa con aparición sin conste en medios.

Creación de una nueva Fan Page en redes sociales del Portal Vive Valencia de Compras.



Creación de contenidos on line sobre curiosidades y anécdotas de los comercios.

AVANCE Servicios Generales de Publicidad, SL, con CIF B46577821, presenta presupuesto número 4735 de fecha 10 de septiembre de 2014, el presupuesto presentado incluye todos los servicios objeto de contrato necesarios para acometer la citada Campaña de promoción del Comercio Emblemático y Artesanal, por importe de 16.322,90 € de los cuales en concepto de IVA (21%) son 2.832,90 €.

De conformidad con los criterios de valoración de las ofertas presentadas, la puntuación es la siguiente:

PRECIO : Se tendrá en cuenta a efectos de adjudicación del contrato, la empresa que oferta mejor precio sobre el precio de licitación: hasta un máximo del 70% de la valoración.

Precio licitación: 17.000,00 €

EM SOLUCIONES CB (METODHOS CONSULTING) :

Precio ofertado: 16.327,50 € (IVA INC.) Supone una baja del 3,956% sobre el precio licitación. Puntuación : 69,53 puntos.

AVANCE SERVICIOS GENERALES DE PUBLICIDAD, SL:

Precio ofertado: 16.322,90 €. (IVA incl). Supone una baja del 3,98% sobre el precio de licitación. Puntuación 70 puntos.

Mejoras ofertadas sin coste para el Ayuntamiento: Hasta un máximo de 30% de la valoración:

Más cuñas publicitarias en radio. 10 puntos

Más publicidad en bussy.10 puntos

Mayor difusión en otros medios publicitarios. 10 puntos

EM SOLUCIONES CB (METODHOS CONSULTING): Oferta como mejoras:

Mas publicidad en bussy: 10 puntos.

1 línea más en bussy (10 buses) durante 2 semanas. 10 puntos.

Mayor difusión en otros medios publicitarios: 10 puntos

Guionización de acto de presentación con montaje/proyección complementario de imágenes del libro.

Gestión Gabinete Prensa con aparición sin coste en medios entrevistas radiofónicas, etc.

Creación de nueva Fan Page en redes sociales.

Creación contenidos on line sobre curiosidades y anécdotas de los comercios.

Puntuación : 10 puntos.

AVANCE SERVICIOS GENERALES DE PUBLICIDAD, SL:

No oferta mejoras. Puntuación : 0 puntos.

Puntuaciones obtenidas:

Empresa Precio Mejoras Total

Em Soluciones CB 69,53 puntos 20 puntos 89,53 puntos.

Avance Sev.Grales. P. 70,00 puntos 0 puntos 70,00 puntos.

Vistas las ofertas presentadas, se considera más adecuada a los intereses municipales la oferta presentada por la empresa EM SOLUCIONES, CB (Methodhos Consulting), con CIF E98667769 al haber obtenido el 89,53 puntos, respecto a la oferta presentada por la empresa Avance Serv. Grales Publicidad, SL, que obtiene 70 puntos. Por lo expuesto, se considera la oferta presentada por la empresa EM Soluciones CB, la más adecuada a los intereses municipales.

QUINTO: El coste total del contrato menor para la realización de la citada Campaña asciende a 16.327,50 €, de los cuales en concepto de IVA (21%) de 2.833,70 €. El importe correspondiente al coste de la infraestructura publicitaria necesaria para la realización de la citada campaña asciende a 13.453,75 € (IVA incluido) y se abonará con cargo de la aplicación presupuestaria HG520/43100/22602 “Publicidad y Propaganda” del Presupuesto del 2014, propuesta de gastos 2014/3429 , ítem 2014/144050. El coste correspondiente al Vino de honor en Hemiciclo y el coste correspondiente a 5 placas conmemorativas de los nuevos comercios Emblemáticos incorporados a la Guía por importe de 2.873,75 (IVA incluido) se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria HG520/43100/22699, propuesta de gastos 2014/ 3429, ítem 2014/ 144040 .

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Es competente para la adopción del acuerdo la Junta de Gobierno Local.

SEGUNDO: Nos encontramos, ante un contrato menor de prestación de servicios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en relación con el artículo 138.3 del mismo texto legal, por cuanto su cuantía no supera los 18.000 €.

TERCERO: Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en la Base 14 de las de Ejecución del Presupuesto 2014, en su punto 2.5 establece que “en los contratos menores, solo se exigirá la propuesta mecanizada de gasto del Servicio, y con posterioridad a su aprobación, la incorporación de la factura correspondiente”.



CUARTO: Ley 8/2010 de Régimen Local de la Comunitat Valenciana: Art. 33.3.d) (...) desarrollo de espacios comerciales urbanos(...), Art. 33.3.g) “Comercio local, mercados y venta no sedentaria y defensa de los usuarios y consumidores”.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Aprobar la Campaña de promoción del Comercio Emblemático y artesanal “Visita tu comercio más tradicional, todo son ventajas”.

Segundo.- Contratar, mediante contrato menor, con la empresa EM Soluciones CB (Methodos Consulting), con CIF E98667769 según presupuesto nº 16/2014 de fecha 10 de septiembre de 2014, la prestación del servicio de difusión, coordinación e infraestructura en la Campaña de promoción del Comercio Emblemático y Artesanal, por importe de 16.327,50 € de los cuales en concepto de IVA (21%) son 2.833,70 €.

El período de duración de la Campaña abarcará desde el 1 de noviembre al 30 de diciembre de 2014, ambos inclusive.

Tercero.- Autorizar y disponer el gasto que supone la contratación de la prestación de dichos servicios, por un importe total de 16.327,50 € (IVA incluido). Dicho coste será con cargo de la aplicación presupuestaria del ejercicio 2014 HG520/43100/22602 Publicidad y Propaganda, según propuesta de gastos 2014/3429, ítem 2014/144050 por importe de 13.453,75 €, e ítem 2014/144040 por importe de 2.873,75 € con cargo a la aplicación presupuestaria HG520/43100/22699 Otros Gastos Diversos."

| | | |
|--|-------------------|--|
| 40. (Eº 10) | RESULTAT: APROVAT | |
| EXPEDIENT: E-03102-2001-000020-00 | PROPOSTA NÚM.: 9 | |
| ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA.- Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra l'acord de la Junta de Govern Local de 27 de juny de 2014, pel qual no es va admetre a tràmit el projecte de reparcel·lació corresponent a l'àmbit del sector de sòl urbanitzable programat PRR-4 'Benimaclet'. | | |

"Antecedentes de hechos

Primero: Con fecha 31 de julio de 2014 y nº de Registro de Entrada 078907 D. *****, en nombre de la mercantil URBEM, S.A., presenta, en tiempo y forma, escrito en el que entre otros recurre el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de junio de 2014 por el que se inadmitió a trámite el Proyecto de Reparcelación correspondiente al ámbito del Sector de Suelo Urbanizable Programado P.R.R-4 “Benimaclet”, presentado por URBEM, S.A. en fecha 5 de febrero de 2014.

Segundo: En el mismo escrito el interesado recurre también el acuerdo del Ayuntamiento Pleno por el que se declaraba la caducidad del Programa para este ámbito, se resolvía el Convenio urbanístico derivado de éste y en consecuencia se privaba a la mercantil URBEM, S.A. de la condición de urbanizador y se incautaba la garantía depositada para garantizar el cumplimiento del Programa.

Tercero: Tal y como recoge el acuerdo por el que se inadmitió el Proyecto de Reparcelación el documento que se presentó para su trámite carecía de los requisitos mínimos exigibles a un Proyecto de Reparcelación, ni tan siquiera aportaba el certificado registral que permitiera una identificación actualizada de los titulares del suelo.

Cuarto: En el recurso que se presenta no se esgrime ningún argumento ni se pone en conocimiento del Ayuntamiento ningún hecho nuevo que modifique en nada el Proyecto de Reparcelación presentado en el mes de febrero del año en curso, por lo que el acuerdo tomado en nada se ve modificado.

Quinto: Se solicita también, en el escrito presentado, la suspensión del acto recurrido. El Ayuntamiento considera procedente la inadmisión del Proyecto de Reparcelación y que no procede la suspensión de la eficacia del Acuerdo. Resuelto el recurso se considera que procede levantar la suspensión de la eficacia del Acuerdo producida por haber transcurrido el plazo de un mes siguiente a la solicitud de la suspensión de conformidad con el artículo 111.3 de la LRJ-PAC.

Sexto: Con fecha 5 de septiembre del año en curso y con nº de Registro de Entrada 030133, D. *****, en nombre de la mercantil URBEM, S.A., presenta escrito en el que comunica que transcurrido el plazo de un mes para resolver el Recurso de reposición sin que el mismo haya sido resuelto, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Valencia y comunica que al amparo del artículo 111.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se ha producido de forma automática la suspensión de los efectos del acuerdo.

Fundamentos de Derecho

I.- El Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de junio de 2014, relativo a la inadmisión a trámite el Proyecto de Reparcelación correspondiente al ámbito del Sector de Suelo Urbanizable Programado P.R.R-4 “Benimaclet”, presentado por URBEM, S.A. en fecha 5 de febrero de 2014, pone fin a la vía administrativa de conformidad con el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común -en adelante LRJ-PAC- y el artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local -en adelante LRBRL-.

II.- El citado Acuerdo del Ayuntamiento-Pleno, como acto que pone fin a la vía administrativa es susceptible de ser impugnado mediante recurso de reposición, el cual tiene carácter potestativo, en el plazo de un mes siguiente a la notificación tal y como lo establece el artículo 52.1 LRBRL y los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, que regulan el recurso de reposición.

III.- Puede procederse a resolver el recurso de reposición sin necesidad de conceder nuevo trámite de audiencia, ya que éste sólo resulta necesario cuando se tengan en cuenta nuevos hechos o documentos no recogidos en el expediente originario, y según el artículo 112 de la LRJ-PAC los recursos, informes y propuestas no tienen la consideración de documento nuevo.

IV.- El artículo 111.3 de la LRJ-PAC, que regula la suspensión de los actos administrativos.

V.- Órgano competente: el mismo que dictó el acto recurrido, la Junta de Gobierno Local conforme establece el Art. 116 de la LRJ-PAC, ya citado.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Desestimar el recurso de reposición presentado por de la mercantil URBEM, S.A., contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de junio de 2014 por el que se inadmitió a trámite el Proyecto de Reparcelación correspondiente al ámbito del Sector de Suelo Urbanizable Programado P.R.R-4 "Benimaclet", por cuanto no se esgrime ningún argumento ni se pone en conocimiento del Ayuntamiento ningún hecho nuevo que modifique en nada el Proyecto de Reparcelación presentado en el mes de febrero del año en curso, con lo que el Proyecto de Reparcelación presentado sigue careciendo de los requisitos mínimos exigibles a un Proyecto de Reparcelación, conforme a lo establecido en los artículos 175, 176 y concordantes de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana, y el artículo 411 y concordantes del Decreto 67/2006, de 19 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística.

Segundo.- Levantar la suspensión de la eficacia del Acuerdo impugnado producida de forma automática por haber transcurrido el plazo de treinta días al siguiente de la solicitud de la suspensión formulada, de conformidad con el artículo 111.3 de la LRJ-PAC, pues las graves carencias documentales y procedimentales de las reparcelación presentada, especialmente en lo referente a la nula averiguación registral realizada sobre las propiedades y a la ausencia de notificación a los titulares registrales, así como la presumible falta de la práctica de asiento registral realizada sobre las parcelas afectadas, implica una inseguridad jurídica grave para los propietarios del suelo afectado, y podría implicar graves dificultades para la futura gestión de suelo."

| | |
|---|-------------------|
| 41. (Eº 11) | RESULTAT: APROVAT |
| EXPEDIENT: E-03103-2009-000043-00 | PROPOSTA NÚM.: 3 |
| ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA.- Proposa rectificar l'acord de la Junta de Govern de 25 de juliol del 2014 i portar a efecte l'expropiació d'una parcel·la situada al carrer de Josep d'Orga. | |

"De conformidad con lo preceptuado en el art. 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Oficina Administrativa de Expropiaciones emite el siguiente informe:

HECHOS



Primero.- La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 25 de julio de 2014 acordó c onsentir el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiaciones de 28 de noviembre de 2012 y, en su consecuencia, llevar a efecto la expropiación de una parcela de 737,09 m² sita en la C/ José de Orga, nº 14 y 16, propiedad al parecer de D. *****y D. *****, D. *****, D. *****y D^a. *****, que se halla calificada en el Plan General de Ordenación Urbana de Valencia parte como sistema local de red viaria, parte como sistema local educativo-cultural escolar y parte como sistema local de espacios libres, así como reconocer una obligación de crédito a favor de los propietarios una vez acrediten fehacientemente su condición de titulares registrales, por la cantidad de 975.897,57 €, incluido el 5% de afección, a que asciende el justiprecio fijado por acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación referido a la parcela de 737,09 m², si bien el TSJCV en sentencia nº 590 de fecha 23 de diciembre de 2013 ha fijado la superficie de la parcela a expropiar en 1.252,61 m², fijando un mayor justiprecio de 1.036.023,81 €, que en la actualidad carece de cobertura económica. Sentencia que fue consentida por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 17 de enero de 2014.

Segundo.- La propiedad ha solicitado que si bien únicamente se le abonen los 975.897,57 € a que asciende el justiprecio de los 737,09 m² valorados por el Jurado Provincial de Expropiación, el Acta de Pago y Ocupación que se suscriba sea por la totalidad de la superficie fijados por la sentencia del TSJCV, es decir, 1.252,61 m².

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Rectificar el acuerdo de Junta de Gobierno local de 25 de julio de 2014, en el sentido de ampliar la superficie a expropiar de los 737,09 m² que se corresponde con la superficie fijada por acuerdo del Jurado Provincial de Expropiaciones de 28 de noviembre de 2012, a los 1.252,61 m² fijados por la sentencia nº 590 de fecha 23 de diciembre de 2013 del TSJCV, conforme lo solicitado por la propiedad y, en su consecuencia, llevar a efecto la expropiación de una parcela de 1.252,61 m² sita en la C/ José de Orga nº 14 y 16, manteniéndose en todos los extremos el resto de los puntos del citado acuerdo."

| | |
|--|-------------------|
| 42. (Eº 12) | RESULTAT: APROVAT |
| EXPEDIENT: E-04101-2013-000121-00 | PROPOSTA NÚM.: 3 |
| ASSUMPTE: MESA DE CONTRACTACIÓ.- Proposa aprovar la classificació i el requeriment previ a l'adjudicació del contracte d'obres d'urbanització i condicionament de l'avinguda de Navarro Reverter i de la plaça de la Porta de la Mar. | |

"Hechos y fundamentos de Derecho:

I.- La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 25 de abril de 2014 aprobó contratar la ejecución de las obras de urbanización y acondicionamiento de la avenida Navarro Reverter y de la plaza Porta de la Mar, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas, mediante procedimiento abierto al amparo de lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en adelante TRLC, por un importe de



390.264,46 €, incluidos Gastos Generales y Beneficio Industrial, más 81.955,54 € en concepto de IVA, al tipo 21% de IVA, lo que hace un total de 472.220,00 €, a la baja; aprobó los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación, aprobó el gasto correspondiente y acordó proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

II.- El anuncio de licitación fue publicado en el Perfil de Contratante de la Corporación Municipal y en el Boletín Oficial de la Provincia el 23 de mayo de 2014 por no estar el presente procedimiento sujeto a regulación armonizada, finalizando el plazo de presentación de proposiciones, a las doce horas del día 18 de junio de 2014, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del TRLCSP.

III.- Dentro del plazo de presentación de proposiciones tuvieron entrada doce proposiciones, formuladas por las siguientes empresas:

| ORDEN PRESENTACIÓN | EMPRESAS LICITADORAS |
|--------------------|--|
| 1ª | CONSTRUCCIONES LUJAN, S.A. |
| 2ª | BECSA, S.A.U. |
| 3ª | GRUPO BERTOLÍN S.A.U. |
| 4ª | GEOCIVIL, S.A. |
| 5ª | BINARIA COMPAÑÍA GENERAL DE CONSTRUCCIONES, S.L. |
| 6ª | PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, S.A. |
| 7ª | OCIDE CONSTRUCCIÓN, S.A. |
| 8ª | LEVANTINA INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN, S.L. |
| 9ª | SECOPSA CONSTRUCCIÓN, S.A. |
| 10ª | CYES INFRAESTRUCTURA, S.A. |
| 11ª | CLÁSICA URBANA, S.L. |
| 12ª | TORRESCAMARA Y CIA DE OBRAS, S.A. |

Todas fueron admitidas por la Mesa de Contratación en el acto interno de apertura de los sobres de Documentación, concediéndole plazo a las empresas para subsanar los defectos de documentación de que adolecen, que fueron subsanados; fijando la apertura pública del sobre de documentación relativa a los criterios dependientes de un juicio de valor para el día 26 de junio de 2014 a las 12 horas.

El día y hora señalados, tuvo lugar el acto público de apertura de los sobres relativos a los criterios dependientes de un juicio de valor (SOBRE Nº 2). La Mesa en dicho acto procede a su



apertura, admite la documentación contenida en los sobres presentados, concediéndole plazo a las empresas para subsanar los defectos de documentación de que adolecen, que fueron subsanados y considera conveniente que los técnicos municipales informen si cumple las condiciones del pliego, por lo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 160.1 del TRLCSP, pase al Servicio de Circulación, Transportes y sus Infraestructuras.

Por el Servicio de Circulación, Transportes y sus Infraestructuras el 23 de julio de 2014 se emite un informe, que se da por reproducido por razones de economía procedimental, en el que concluye una vez valorados los criterios dependientes de un juicio de valor referenciado en la cláusula 12ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que el total de las puntuaciones asignadas a cada empresa es:

| | CRITERIOS DEPENDIENTES DE UN JUICIO DE VALOR (sobre nº 2) | |
|-------------------------------|---|-------------------------|
| ORDEN PRESENTACIÓN | EMPRESAS LICITADORAS | PUNTUACIÓN TOTAL |
| 1ª | CONSTRUCCIONES LUJAN, S.A. | 4 |
| 2ª | BECSA, S.A.U. | 15 |
| 3ª | GRUPO BERTOLÍN S.A.U. | 31 |
| 4ª | GEOCIVIL, S.A. | 13 |
| 5ª | BINARIA COMPAÑÍA GENERAL DE CONSTRUCCIONES, S.L. | 13 |
| 6ª | PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, S.A. | 46 |
| 7ª | OCIDE CONSTRUCCIÓN, S.A. | 13 |
| 8ª | LEVANTINA INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN, S.L. | 25 |
| 9ª | SECOPSA CONSTRUCCIÓN, S.A. | 28 |
| 10ª | CYES INFRAESTRUCTURA, S.A. | 20 |
| 11ª | CLÁSICA URBANA, S.L. | 2 |
| 12ª | TORRESCAMARA Y CIA DE OBRAS, S.A. | 13 |

Tras la evaluación de la documentación relativa a los criterios dependientes de un juicio de valor formulada por el mencionado Servicio, se convocó por la Mesa de Contratación en sesión celebrada el 3 de septiembre de 2014 en los términos establecidos en la cláusula 17 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares el acto de apertura de los criterios evaluables de forma automática (SOBRE Nº 3), quedando fijado para el día 9 de septiembre de 2014, y dejando constancia de ello en el expediente.

En el día y hora señalados, tuvo lugar el acto público de Apertura del SOBRE Nº 3 (criterios evaluables de forma automática), en el que previamente a la apertura de los sobres, se dio lectura a las puntuaciones correspondientes a la valoración de los criterios dependientes de un

juicio de valor. La Mesa en dicho acto admite las proposiciones y considera conveniente que las mismas sean informadas por el Servicio Económico Presupuestario.

Por el Servicio Económico Presupuestario el 10 de septiembre de 2014 se emite un informe en relación a los criterios evaluables de forma automática establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el que ponen de manifiesto que la oferta nº 3, presentada por Grupo Bertolín, S.A.U. y la oferta nº 7, presentada por la empresa Ocide Construcción, S.A., presentan plazos inferiores a los que el Pliego considera como límite de desproporcionalidad.

Habiendo sido identificadas dos proposiciones anormales o desproporcionadas tras la aplicación del criterio de valoración relativo al plazo de ejecución previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, se ha seguido el procedimiento previsto en el artículo 152 del TRLCSP, y, en su consecuencia se ha ofrecido audiencia a las mercantiles GRUPO BERTOLÍN, S.A.U. y OCIDE CONSTRUCCIÓN, S.A., tal como se acordó por la Mesa de Contratación en sesión de 30 de septiembre de 2014 a fin de que justifiquen su oferta; transcurrido el plazo concedido al efecto se ha presentado documentación justificativa de ambas empresas, dándose traslado del expediente al Servicio de Circulación y Transportes y sus Infraestructuras a fin de que proceda al informe de las justificaciones efectuadas.

Por el Servicio de Circulación y Transportes y sus Infraestructuras se emite informe en fecha 16 de octubre de 2014, en el que hace constar que ninguna de las dos ofertas ha justificado adecuadamente la reducción del plazo de ejecución, por lo que se solicita al Servicio Económico Presupuestario proceda nuevamente a la valoración de las ofertas sin tener en cuenta las referidas proposiciones, emitiéndose informe por parte de este último Servicio con fecha 21 de octubre de 2014, en relación con los criterios evaluables mediante fórmulas, siendo el total de las puntuaciones asignadas a cada empresa:



| | CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FORMULAS (SOBRE Nº 3) | |
|-------------------------------|---|-------------------------|
| ORDEN PRESENTACIÓN | EMPRESAS LICITADORAS | PUNTUACIÓN TOTAL |
| 1ª | CONSTRUCCIONES LUJAN, S.A. | 31,34 |
| 2ª | BECSA, S.A.U. | 47,47 |
| 3ª | GRUPO BERTOLÍN S.A.U. | |
| 4ª | GEOCIVIL, S.A. | 33,32 |
| 5ª | BINARIA COMPAÑÍA GENERAL DE CONSTRUCCIONES, S.L. | 39,98 |
| 6ª | PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, S.A. | 52,00 |
| 7ª | OCIDE CONSTRUCCIÓN, S.A. | |
| 8ª | LEVANTINA INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN, S.L. | 45,17 |
| 9ª | SECOPSA CONSTRUCCIÓN, S.A. | 31,26 |
| 10ª | CYES INFRAESTRUCTURA, S.A. | 40,07 |
| 11ª | CLÁSICA URBANA, S.L. | 37,27 |
| 12ª | TORRESCAMARA Y CIA DE OBRAS, S.A. | 47,96 |

Ante el informe de evaluación de los criterios dependientes de un juicio de valor efectuado por el Servicio de Circulación, Transportes y sus Infraestructuras y del emitido por el Servicio Económico Presupuestario, atendiendo a los criterios establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, las proposiciones obtienen las siguientes puntuaciones ordenadas por orden decreciente:



| ORDEN | EMPRESAS LICITADORAS | PUNTOS SOBRE Nº2 | PUNTOS SOBRE Nº 3 | PUNTUACIÓN TOTAL |
|-------|--|---------------------|----------------------|------------------|
| 1ª | PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, S.A. | 46 | 52,00 | 98,00 |
| 2ª | LEVANTINA INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN, S.L. | 25 | 45,17 | 70,17 |
| 3ª | BECSA, S.A.U. | 15 | 47,47 | 62,47 |
| 4ª | TORRESCAMARA Y CIA DE OBRAS, S.A. | 13 | 47,96 | 60,96 |
| 5ª | CYES INFRAESTRUCTURA, S.A. | 20 | 40,07 | 60,07 |
| 6ª | SECOPSA CONSTRUCCIÓN, S.A. | 28 | 31,26 | 59,26 |
| 7ª | BINARIA COMPAÑÍA GENERAL DE CONSTRUCCIONES, S.L. | 13 | 39,98 | 52,98 |
| 8ª | GEOCIVIL, S.A. | 13 | 33,32 | 46,32 |
| 9ª | CLÁSICA URBANA, S.L. | 2 | 37,27 | 39,27 |
| 10ª | CONSTRUCCIONES LUJAN, S.A. | 4 | 31,34 | 35,34 |

IV.- Todo lo cual se pone, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 151, 161 y 320 del TRLCSP, en conocimiento de la Mesa de Contratación, que acuerda que a la vista de todo lo anterior, la Oferta económicamente más ventajosa atendiendo a los criterios establecidos en la cláusula 12ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, conforme a los mencionados informes del Servicio de Circulación, Transportes y sus Infraestructuras y del Servicio Económico Presupuestario, es la presentada por la empresa PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, S.A. con CIF A-46015129, quien se obliga al cumplimiento del contrato por un porcentaje de baja única de 29,92%, aplicable al presupuesto de licitación establecido en la cláusula 5ª del pliego de cláusulas administrativas particulares y un plazo de ejecución del contrato de 120 días.

V.- El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Declarar válido el procedimiento abierto celebrado, al amparo de lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del TRLCP, para contratar las obras de urbanización y acondicionamiento de la avenida Navarro Reverter y de la plaza Porta de la Mar, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas.

Segundo.- Rechazar las proposiciones presentadas por GRUPO BERTOLÍN, S.A. y por OCIDE CONSTRUCCIÓN, S.A. tras ser identificadas como desproporcionadas en lo relativo a su oferta para la ejecución de la obra, conforme al informe emitido por el Servicio de Circulación y Transportes de fecha 16 de octubre de 2014, que textualmente establece:



“OCIDE CONSTRUCCIÓN, S.A.:

Su documento justificativo contiene el apartado 1.3 Justificación equipos de trabajo y rendimientos que es la base de todo el desarrollo posterior para determinar el plazo de ejecución ofertado.

La relación de la maquinaria propuesta para realizar las distintas unidades de obra y los rendimientos de los equipos son más propios de obras de carreteras y no de obras urbanas que por sus dimensiones reducidas, tráfico y presencia de vehículos y de peatones, dificultad de movimiento de materiales de obra, limitación de espacio para acopios, existencia de conducciones de servicios y las discontinuidades creadas por las arquetas de registro, sumideros, etc, no permiten el uso adecuado de dichos medios y consecuentemente la consecución de los rendimientos considerados para calcular el plazo de ejecución reducido.

GRUPO BERTOLÍN, S.A.:

No aporta en el documento presentado la justificación de la reducción del plazo de ejecución.

En la Oferta técnica, a la que hace referencia en el citado documento, únicamente incluye una relación de medios materiales, maquinaria y de mano de obra propuestos para la ejecución de la obra.

De acuerdo con lo expuesto es mi criterio que ninguna de las dos ofertas ha justificado adecuadamente la reducción del plazo de ejecución.

Tercero.- Las proposiciones presentadas obtienen la siguiente clasificación atendiendo a los informes emitidos por el Servicio de Circulación, Transportes y sus Infraestructuras y el Servicio Económico presupuestario, que se encuentran a disposición de los interesados, conforme a los criterios establecidos en la cláusula 12ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, ordenadas por orden decreciente:



| ORDEN | EMPRESAS LICITADORAS | PUNTOS SOBRE Nº2 | PUNTOS SOBRE Nº 3 | PUNTUACIÓN TOTAL |
|-------|--|---------------------|----------------------|------------------|
| 1ª | PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, S.A. | 46 | 52,00 | 98,00 |
| 2ª | LEVANTINA INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN, S.L. | 25 | 45,17 | 70,17 |
| 3ª | BECSA, S.A.U. | 15 | 47,47 | 62,47 |
| 4ª | TORRESCAMARA Y CIA DE OBRAS, S.A. | 13 | 47,96 | 60,96 |
| 5ª | CYES INFRAESTRUCTURA, S.A. | 20 | 40,07 | 60,07 |
| 6ª | SECOPSA CONSTRUCCIÓN, S.A. | 28 | 31,26 | 59,26 |
| 7ª | BINARIA COMPAÑÍA GENERAL DE CONSTRUCCIONES, S.L. | 13 | 39,98 | 52,98 |
| 8ª | GEOCIVIL, S.A. | 13 | 33,32 | 46,32 |
| 9ª | CLÁSICA URBANA, S.L. | 2 | 37,27 | 39,27 |
| 10ª | CONSTRUCCIONES LUJAN, S.A. | 4 | 31,34 | 35,34 |

Cuarto.- Requerir, en su calidad de licitador que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa, a la mercantil PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, S.A. con CIF A-46015129, quien se obliga al cumplimiento del contrato por un porcentaje de baja única de 29,92%, aplicable al presupuesto de licitación establecido en la cláusula 5ª del pliego de cláusulas administrativas particulares y un plazo de ejecución del contrato de 120 días, a fin de que en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación del presente requerimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151-2 del TRLCSP, constituya en los términos establecidos en la cláusula 19 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares la garantía definitiva por importe de 13.674,87 €, equivalente al 5% del importe de adjudicación, IVA excluido, procediéndose por el Ayuntamiento a verificar vía telemática a la Tesorería de la Seguridad Social y de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y, asimismo, comprobará que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en la cláusula 18ª del mencionado Pliego.

Constituida la garantía deberá acreditarse en el Servicio de Contratación.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta.

Quinto.- El gasto del presente contrato una vez adjudicado, de 330.931,78 €, se realizará con cargo a la Aplicación GH160 13300 61900 del vigente Presupuesto, según propuesta 2014/763, ítem 2014/39640.

Sexto.- Publicar el presente requerimiento en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Valencia, cuya dirección es www.valencia.es, y notificarlo al licitador que ha presentado la oferta



económicamente más ventajosa al fax indicado por el mismo, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 18 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares."

| | |
|--|-------------------|
| 43. (Eº 13) | RESULTAT: APROVAT |
| EXPEDIENT: E-04101-2014-000014-00 | PROPOSTA NÚM.: 3 |
| ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ.- Proposa adjudicar el contracte de subscripció de quatre pòlisses d'assegurança. | |

"HECHOS

I.- La Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo, de fecha 11 de julio de 2014, dispuso contratar la suscripción por parte del Excmo. Ayuntamiento de Valencia, de cuatro pólizas de seguro, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas, mediante procedimiento abierto al amparo de lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en adelante TRLCP, por un importe de 2.716.000,00 por los dos años de duración del contrato, no siendo de aplicación el IVA a los servicios a prestar, aprobó los pliegos, el gasto correspondiente de gestión anticipada y acordó proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

II.- Por Resolución nº. CO-13, de fecha 14 de octubre de 2014, dictada por el Concejal Delegado de Contratación, se dispuso a propuesta de la Mesa de Contratación:

“Primero.- Declarar válido el procedimiento abierto celebrado, al amparo de lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del TRLCP, para contratar la suscripción por parte del Excmo. Ayuntamiento de Valencia, de cuatro pólizas de seguro, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas.

Segundo.- La proposición presentada obtiene la siguiente clasificación atendiendo a los informes emitidos por el Servicio Económico-Presupuestario y el Servicio de Servicios Centrales Técnicos, que se encuentran a disposición de los interesados, conforme a los criterios establecidos en la cláusula 12ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:

| ORDEN | EMPRESAS LICITADORAS | PUNTOS CRITERIO 1 | PUNTOS CRITERIO 2-3 | PUNTUACIÓN TOTAL |
|-------|--|-------------------|---------------------|------------------|
| 1 | MAPFRE SEGUROS DE EMPRESAS, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. | 60 | 36.70 | 96.70 |

Tercero.- Requerir en su calidad de único licitador que ha presentado oferta, a la mercantil MAPFRE SEGUROS DE EMPRESAS, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. con CIF A-28725331, quien se obliga al cumplimiento del contrato, en cuanto al criterio 1, por un precio de 1.765.400,00 €, por los dos años de duración del contrato y unas primas totales anuales de 435.500,00 € (Póliza 1); 214.500,00 € (Póliza 2); 221.000,00 € (Póliza 3) y 11.700,00 € (Póliza 4), en cuanto al criterio 2, A) Por un porcentaje único de 25'00% de reducción que será de aplicación a todas y cada una de las franquicias que figuren en el pliego de prescripciones técnicas para pólizas indicadas en el apartado 11.2.A) del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares y B) Por un porcentaje único de 40,00% de aumento que será de aplicación a todos y cada uno de los límites y sublímites que figuran en el pliego de prescripciones técnicas para todas las pólizas; y en cuanto al criterio 3, A) Por un número de 10

riesgos excluidos de Responsabilidad Civil/Patrimonial; un número de 2 bienes excluidos de Daños Materiales y un número de 1 riesgo excluido de Daños Materiales y B) Por un porcentaje único de 100,00% de aumento del % de cobertura automática en la póliza de daños materiales sobre el exigido en el pliego de prescripciones técnicas, a fin de que en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación del presente requerimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151-2 de la LCSP, constituya en los términos establecidos en la cláusula 19 y el apartado 10 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares la garantía definitiva por importe de 88.270,00 €, equivalente al 5% del importe de adjudicación, no siendo de aplicación la normativa del IVA a los servicios a prestar, procediéndose por el Ayuntamiento a verificar vía telemática a la Tesorería de la Seguridad Social y de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y, asimismo, comprobará que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en la cláusula 18ª del mencionado Pliego

Constituida la garantía deberá acreditarse en el Servicio de Contratación.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta.

Cuarto.- El gasto de gestión anticipada de 1.765.400,00 €, por los dos años de duración del contrato, que se halla reservado en la Aplicación CD110 92060 22400 del Presupuesto, según propuesta nº. 2014/371, Items 2015/2300, 2015/2310, 2015/2320, 2015/2330, 2016/970, 2016/980, 2016/990 y 2016/1000. Dado que el contrato entra en vigor en el año 2015, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110.2 del TRLCSP, la adjudicación queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en los ejercicios correspondientes.

Quinto.- Publicar el presente requerimiento en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Valencia, cuya dirección es www.valencia.es, y notificarlo al licitador que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa al fax indicado por el mismo, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 18ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares”.

III.- En fecha 16 de octubre de 2014 se publica la resolución de requerimiento en el Perfil de Contratante y se notifica al único licitador que ha presentado oferta, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 12 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

IV.- Transcurrido el plazo legalmente establecido desde el envío por fax el 16 de octubre de 2014 del requerimiento a la mercantil, se ha constatado que la citada mercantil MAPFRE SEGUROS DE EMPRESAS, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. con CIF A-28725331 ha constituido la garantía definitiva y se ha verificado que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

V.- El órgano de contratación competente en este contrato es la Junta de Gobierno Local.

Habiéndose detectado que la clasificación y requerimiento de este procedimiento, fue aprobada por Resolución nº. CO-13, de fecha 14 de octubre de 2014, dictada por el Concejal Delegado de Contratación; dado que el contrato se encuentra pendiente de formalización, y que

de la adopción del acto administrativo no se ha derivado todavía la ejecución de prestación alguna, se concluye que nos encontramos ante un mero supuesto de anulabilidad, susceptible de convalidación, de acuerdo con los arts. 33 TRLCSP y 63 y 67 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Por lo tanto, se considera que procede que se eleve al órgano correspondiente acuerdo de convalidación del acto anulable referido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 67 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sobre la “convalidación” establece: “1. La Administración podrá convalidar los actos anulables, subsanando los vicios de que adolezcan. 2. El acto de convalidación producirá efecto desde su fecha, salvo lo dispuesto anteriormente para la retroactividad de los actos administrativos. 3. Si el vicio consistiera en incompetencia no determinante de nulidad, la convalidación podrá realizarse por el órgano competente cuando sea superior jerárquico del que dictó el acto viciado. 4. Si el vicio consistiese en la falta de alguna autorización, podrá ser convalidado el acto mediante el otorgamiento de la misma por el órgano competente.

Por los hechos anteriormente expuestos, concurren las circunstancias dispuestas en el artículo 151 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en adelante TRLCSP para la adjudicación del presente contrato.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Convalidar la Resolución nº. CO-13, de fecha 14 de octubre de 2014, dictada por el Concejal Delegado de Contratación.

Segundo.- Adjudicar el contrato de suscripción por parte del Excmo. Ayuntamiento de Valencia, de cuatro pólizas de seguro, al único licitador que ha presentado oferta, y en consecuencia la oferta económicamente más ventajosa, la presentada por la mercantil Mapfre Seguros de Empresas, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. con CIF A-28725331, quien se obliga al cumplimiento del contrato, en cuanto al criterio 1, por un precio de 1.765.400,00 €, por los dos años de duración del contrato y unas primas totales anuales de 435.500,00 € (Póliza 1); 214.500,00 € (Póliza 2); 221.000,00 € (Póliza 3) y 11.700,00 € (Póliza 4), en cuanto al criterio 2, A) Por un porcentaje único de 25'00% de reducción que será de aplicación a todas y cada una de las franquicias que figuren en el pliego de prescripciones técnicas para pólizas indicadas en el apartado 11.2.A) del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares y B) Por un porcentaje único de 40,00% de aumento que será de aplicación a todos y cada uno de los límites y sublímites que figuran en el pliego de prescripciones técnicas para todas las pólizas; y en cuanto al criterio 3, A) Por un número de 10 riesgos excluidos de Responsabilidad Civil/Patrimonial; un número de 2 bienes excluidos de Daños Materiales y un número de 1 riesgo excluido de Daños Materiales y B) Por un porcentaje único de 100,00 % de aumento del % de cobertura automática en la póliza de daños materiales sobre el exigido en el pliego de prescripciones técnicas.



Tercero.- El gasto de gestión anticipada de 1.765.400,00 €, por los dos años de duración del contrato, se realizará con cargo a la Aplicación CD110 92060 22400 del Presupuesto, según propuesta nº. 2014/371, Items 2015/2300, 2015/2310, 2015/2320, 2015/2330, 2016/970, 2016/980, 2016/990 y 2016/1000. Dado que el contrato entra en vigor en el año 2015, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110.2 del TRLCSP, la adjudicación queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en los ejercicios correspondientes.

Cuarto.- La mercantil Mapfre Seguros de Empresas, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. con carácter previo a la formalización del contrato, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 22 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, deberá hacer efectivo y acreditar en el Servicio de Contratación, el pago de todos los gastos originados por la licitación, a cuyo fin se le acompañará la liquidación correspondiente.

Quinto.- La formalización del contrato no deberá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la presente notificación de adjudicación de conformidad con lo previsto en los artículos 151.4 y 156 del TRLCSP.

Sexto.- Publicar la presente adjudicación en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Valencia, cuya dirección es www.valencia.es, y notificarlo a los licitadores al fax indicado por los mismos, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 20 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares."

| | |
|---|-------------------|
| 44. (Eº 14) | RESULTAT: APROVAT |
| EXPEDIENT: E-05201-2014-000037-00 | PROPOSTA NÚM.: 4 |
| ASSUMPTE: SERVICI FINANCER.- Proposa convalidar la Resolució núm. 8640-H, de 19 d'octubre de 2014, per la qual es va aprovar la càrrega financera de novembre de 2014. | |

"Con fecha 19 de octubre de 2014, por Resolución de Alcaldía nº H-8640 se aprobó el expediente nº E-05201-2014-37 del Servicio Financiero correspondiente a la carga financiera del mes de noviembre del presente año, en el cual, por omisión involuntaria, no se había sometido a fiscalización previa por el Servicio Fiscal de Gastos la propuesta de gasto nº 2014/03407 contenida en el citado expediente, por todo lo cual se convalida la Resolución de Alcaldía anteriormente citada, en los siguientes términos:

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, teniendo la Corporación suscritos contratos de préstamo y debiendo cumplir con la obligación de pago de los gastos financieros por intereses y amortizaciones derivados de los mismos, e intereses por operaciones IRS (Interest Rate Swap), con vencimiento en el mes de noviembre del presente año, de conformidad con el informe del Servicio Financiero y la propuesta de gasto nº 2014/03407, fiscalizada favorablemente por la Intervención General, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Autorizar y aprobar el reconocimiento de obligaciones a favor de distintas entidades bancarias y Administración Autonómica en concepto de intereses y amortizaciones derivadas de los préstamos, suscritos por la Corporación con las citadas entidades y



Administración Autonómica, e intereses por operaciones IRS (Interest Rate Swap), con cargo a las aplicaciones que se hacen constar según el siguiente detalle:



| CARGA FINANCIERA DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2014 | | | | | | | APLICACIONES PRESUPUESTARIAS | |
|--|--------------------------------|---------------------|------------------------|---|-------------------|-----------------------|-------------------------------------|--|
| Código | Banco | Fecha Venci. | Intereses | Amortizaciones | INTERESES | AMORTIZACIONES | | |
| 1994002 | CONSELL INF.TERRI. Y M.A. 1,9M | 04/11/2014 | 21.752,82 | - | HE860 01100 31019 | HE860 01100 31019 | | |
| 1994002 | CONSELL INF.TERRI. Y M.A. 1,9M | 27/11/2014 | 2.416,98 | - | HE860 01100 31019 | HE860 01100 31019 | | |
| 1994003 | CONSELL INF.TERRI. Y M.A. 0,9M | 10/11/2014 | 6.274,29 | - | HE860 01100 31035 | HE860 01100 31035 | | |
| 1994003 | CONSELL INF.TERRI. Y M.A. 0,9M | 15/11/2014 | 714,75 | - | HE860 01100 31035 | HE860 01100 31035 | | |
| 1994003 | CONSELL INF.TERRI. Y M.A. 0,9M | 30/11/2014 | 910,99 | - | HE860 01100 31035 | HE860 01100 31035 | | |
| 2004004 | BBVA (BCL) 8,5M | 03/11/2014 | 4.201,03 | 96.590,90 | HE860 01100 31001 | HE860 01100 91377 | | |
| 2005003 | BBVA (BCL) 45,2M | 23/11/2014 | 20.859,77 | 514.271,61 | HE860 01100 31003 | HE860 01100 91378 | | |
| 2006002 | BBVA (BCL) 30,2M | 15/11/2014 | 17.373,68 | 377.500,00 | HE860 01100 31011 | HE860 01100 91393 | | |
| 2007001 | DEXIA SABADELL 39,1M | 28/11/2014 | 19.571,55 | - | HE860 01100 31014 | | | |
| 2007002 | SANTANDER 11,7M | 29/11/2014 | 5.616,66 | 132.954,54 | HE860 01100 31013 | HE860 01100 91383 | | |
| 2009001 | BANKIA 10M | 07/11/2014 | 25.145,95 | 199.397,40 | HE860 01100 31024 | HE860 01100 91395 | | |
| 2009002 | SANTANDER 20M | 08/11/2014 | 53.785,50 | 500.000,00 | HE860 01100 31027 | HE860 01100 91391 | | |
| 2009003 | DEXIA SABADELL 20M | 10/11/2014 | 55.052,67 | - | HE860 01100 31025 | | | |
| 2009006 | CAJASUR 1,079M | 16/11/2014 | 3.685,72 | 26.086,86 | HE860 01100 31028 | HE860 01100 91399 | | |
| 2010001 | BANKIA 10M | 17/11/2014 | 31.174,96 | 195.304,08 | HE860 01100 31033 | HE860 01100 91305 | | |
| 2010002 | SANTANDER 20M | 18/11/2014 | 63.165,12 | 357.142,86 | HE860 01100 31030 | HE860 01100 91306 | | |
| 2010003 | SANTANDER 25M | 18/11/2014 | 70.228,72 | 446.428,57 | HE860 01100 31031 | HE860 01100 91307 | | |
| 2010004 | DEXIA SABADELL 3,27M | 18/11/2014 | 9.673,20 | - | HE860 01100 31034 | | | |
| 2010005 | SANTANDER (BANESTO) 20M | 20/11/2014 | 52.837,82 | 695.207,29 | HE860 01100 31032 | HE860 01100 91308 | | |
| 2010006 | BBVA 4,27M | 06/11/2014 | 14.003,61 | - | HE860 01100 31036 | | | |
| 2010007 | DEXIA SABADELL 10M | 06/11/2014 | 48.760,00 | 416.666,67 | HE860 01100 31039 | HE860 01100 91320 | | |
| 2011001 | ICO-TES-BBVA | 18/11/2014 | 434.900,36 | - | HE860 01100 31058 | | | |
| 2011004 | ICO-PRE-SANTANDER | 24/11/2014 | 436.472,18 | 6.714.956,68 | HE860 01100 31051 | HE860 01100 91300 | | |
| 2011003 | ICO-TES-SANTANDER | 18/11/2014 | 43.696,35 | - | HE860 01100 31051 | | | |
| 2011005 | ICO-PRE-SANTANDER (BANESTO) | 24/11/2014 | 147.865,10 | 2.274.847,75 | HE860 01100 31059 | HE860 01100 91302 | | |
| 2011006 | ICO-PRE-CAIXA | 24/11/2014 | 30.512,69 | 469.425,96 | HE860 01100 31069 | HE860 01100 91303 | | |
| SWAP 2-2011 | SANTANDER | 20/11/2014 | 113.314,27 | - | HE860 01100 31041 | | | |
| TOTAL | | | 1.733.966,74 € | 13.416.781,17 € | | | | |
| | | | 15.150.747,91 € | | | | | |
| | | | | TOTAL INTERESES + AMORTIZACIONES | | | | |

| | |
|---|-------------------|
| 45. (Eº 15) | RESULTAT: APROVAT |
| EXPEDIENT: E-04001-2012-000255-00 | PROPOSTA NÚM.: 3 |
| ASSUMPTE: SERVICI DE JARDINERIA.- Proposa aprovar tècnicament el projecte d'obres d'infraestructures d'espais mediambientals jocs infantils DM 1 (Tavernes de la Valldigna). | |

"Por Decreto-Ley 1/2009, de 20 de febrero, se crea el Plan Especial de apoyo a la inversión productiva en municipios de la Comunidad Valenciana con el fin de distribuir el mismo a los distintos Ayuntamientos en proporción a su población. Dicho Plan tiene como finalidad financiar obras de inversión de competencia municipal para mejorar las infraestructuras y equipamientos básicos de nuestro territorio.

La Conselleria de Hacienda y Administración Pública, mediante Resolución de fecha 23 de abril de 2012, con nº. de registro telemático E/02TEL/2012/M/9365, dispuso la autorización del "Proyecto de obras de infraestructuras espacios medioambientales juegos infantiles DM 1 (Ciutat Vella) de la ciudad de Valencia" e indicó que el importe de dichas obras serán abonados en la aplicación presupuestaria 08.02.01.513.10.6, con cargo a los fondos consignados en la sección 20.03 "Planes Especiales de Apoyo" de la Generalitat Valenciana.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de octubre de 2009 aprobó el texto del Convenio a suscribir en orden a la delegación de competencias entre la Generalitat Valenciana y el Ayuntamiento de Valencia, en el marco del Plan Especial de apoyo a la inversión productiva en municipios de la Comunitat Valenciana, habiéndose delegado en el Ayuntamiento de Valencia el ejercicio de la competencia para la ejecución del presente proyecto, delegación que se extiende a todos los actos necesarios para la contratación de las obras, su dirección y control de ejecución incluida la aprobación de los certificados de obra y honorarios.

La Sección de Obras de Jardinería Zona Sur del Servicio de Jardinería procedió a la redacción del proyecto de referencia.

La Circular 11/2009 del Secretario General de Administración Municipal, relativa a la tramitación de los expedientes relacionados con el Plan Confianza, indica que una vez redactado el Proyecto se aprobará por el órgano competente, a los meros efectos de su remisión a la Conselleria para que ésta realice las actuaciones o comprobaciones necesarias.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Aprobar técnicamente el Proyecto de ejecución de las OBRAS DE INFRAESTRUCTURAS DE ESPACIOS MEDIOAMBIENTALES JUEGOS INFANTILES DM 1 DE LA CIUDAD DE VALENCIA.

Segundo.- Remitir el citado proyecto a la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente a los efectos de que realice las actuaciones y comprobaciones necesarias."



| | |
|--|-------------------|
| 46. (Eº 16) | RESULTAT: APROVAT |
| EXPEDIENT: E-02307-2014-000495-00 | PROPOSTA NÚM.: 1 |
| ASSUMPTE: SERVICI DE DESCENTRALITZACIÓ I PARTICIPACIÓ CIUTADANA (JUNTA MUNICIPAL D'EXPOSICIÓ).- Proposa aprovar un reconeixement d'obligació a favor de diversos proveïdors, en concepte de gastos ocasionats per la col·laboració en la realització del Carnestoltes infantil. | |

"PRIMERO.- Que vista la Moción del Concejal-Presidente de la Junta y habida cuenta que las actividades culturales objeto del expediente se decidieron en Consejo de Distrito de fecha 02-04-2014, y que no hubo tiempo material para tramitar la autorización del gasto antes de la celebración de los actos y constituyen gastos realizados en el presente ejercicio sin haber sido autorizados, pero que cuentan con la suficiente dotación presupuestaria, de conformidad con la Base 37 de las de Ejecución del Presupuesto debería aprobarse el correspondiente reconocimiento de la obligación generada por el gasto ocasionado por la colaboración con Carnaval Infantil por un importe total de 1.500,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria CU130/92400/22609, y que se desglosa en las facturas obrantes en el expediente.

SEGUNDO.- Que del gasto derivado de la celebración de dicha actividad se han aportado por los proveedores facturas, las cuales han sido revisadas con la firma favorable de la Jefa del Servicio.

TERCERO.- Que el órgano competente para aprobar dicho gasto a contraer en la aplicación presupuestaria CU130/92400/22609, conceptuada como Actividades Culturales y Deportivas, es la Junta de Gobierno Local.

CUARTO.- Que remitido el expediente al Servicio Fiscal del Gasto se informa favorablemente dicho gasto, con reparos por importe de gastos realizados en el ejercicio vigente sin haber sido autorizados, contraviniendo los artículos 183 y siguientes del T.R.L.R.H.L., y sin la previa fiscalización que preceptúa en el art. 214 del citado cuerpo legal, por lo que la reserva de crédito queda subordinada a su aprobación conforme a la Base 37 de las de Ejecución del Presupuesto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Artículos 111 y 138.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, (BOE de 16 de noviembre), en cuanto a que se consideran contratos menores los de importe inferior a 50.000 Euros, cuando se trate de contratos de obras o a 18.000 Euros, cuando se trate de otros contratos.

II.- Artículos 183 y siguientes y 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y base 37 de las de ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2014.

Vista la Moción del Concejal-Presidente de la Junta Municipal de Exposición, habida cuenta que por motivos de urgencia se llevaron a cabo gastos sin contar con la autorización correspondiente y que los mismos cuentan con el crédito presupuestario suficiente en el presente ejercicio 2014, se eleva a la Junta de Gobierno Local, como órgano competente, según dispone la base 36 de las de Ejecución del Presupuesto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:



Primero.- Autorizar, disponer y reconocer el reconocimiento de la obligación generada por los gastos ocasionados por la colaboración en Carnaval Infantil organizada por la Junta Municipal de Exposición, por importe de 1.500,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria CU130/92400/22609, conceptuada “Actividades Culturales y Deportivas”, propuesta de gastos nº 2014/ 02281, items nº 2014/090050, 2014/090060 y 2014/106640.

Segundo.- Abonar el correspondiente pago a las empresas relacionadas, por las siguientes facturas:

| Contratista | Concepto | Nº Fra | Fecha Factura | Importe |
|--|--------------|--------|---------------|------------|
| Sociedad Musical Orriols (CIF G-46354338) | Carnaval Inf | 2 | 01-02-2014 | 700,00 € |
| ***** (NIF *****) | Carnaval Inf | 8 | 01-03-2014 | 200,00 € |
| Asociación Grup de Tabal y Dolçaina Sierra Cal (CIF G96809975) | Carnaval Inf | 2/2014 | 09-05-2014 | 600,00 €." |

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión siendo las diez horas y cuarenta y cuatro minutos, extendiéndose la presente Acta, que firma conmigo la Presidencia, de todo lo cual como Concejal-Secretario doy fe.